

**INDICE****INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para Diputado, de una campaña para Senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General .....	3
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos normativos para el ejercicio presupuestal de 1998 .....	4
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México .....	7

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Instituto de las Consagradas del Santísimo Salvador, como Asociación Religiosa .....	8
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Vice-Provincia Franciscana San Felipe de Jesús, de México, como Asociación Religiosa .....	9
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, como Asociación Religiosa .....	10
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Escuelas Pías de las Californias, como Asociación Religiosa .....	10
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Capellanía de la Virgen María de la Medalla Milagrosa en Torreón, como Asociación Religiosa .....	11

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 39/97 .....	11
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo que establece los mecanismos para la operación de los apoyos a la comercialización del sorgo de Tamaulipas, ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997 .....	12
Acuerdo que establece los mecanismos para la operación de los apoyos a la comercialización del sorgo de riego de Sinaloa, ciclo Primavera 1997 .....	16
Acuerdo que establece los mecanismos para la operación de los apoyos a la comercialización del sorgo de Nuevo León, ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997 .....	20

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión, otorgada en favor de Alfonso Esper Bujaidar .....	23
---	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-52-48 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Arcelia, municipio del mismo nombre, Gro. (Reg.- 0490) .....	28
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-71-80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Jerónimo, Municipio de Aculco, Edo. de Méx. (Reg.- 0491) .....	30
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-38-32 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Buenaventura, Municipio de Toluca, Edo. de Méx. (Reg.- 0492) .....	32
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 115-57-42 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Capultitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx. (Reg.- 0493) .....	34
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-03-21.82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Miguel del Monte, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.- 0494) .....	36
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-75-07.60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Quemada, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.- 0495) .....	38
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-39-62.85 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Puntita, Municipio de Sahuayo, Mich. (Reg.- 0496) .....	40
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-26-88.66 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Colegio, Municipio de Tarímbaro, Mich. (Reg.- 0497) .....	42
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-27-37.59 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cuautla, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 0498) .....	44
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-03-08.68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Jiutepec, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 0499) .....	46
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-16-67.21 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. (Reg.- 0500) .....	48
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-20-97.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tixkokob, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 0506) .....	50
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-74-15.67 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zinapécuaro, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 0507) .....	52

#### **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Decreto por el que se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias San Andrés Tetepilco y El Retoño, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, D.F., cuya superficie es de 93,962.06 m2 .....	54
--	----

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Aclaración al Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural a Repsol México, S.A. de C.V., para la zona geográfica de la región metropolitana de Toluca, publicado el 9 de octubre de 1997 ..... 87

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 87

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 87

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 88

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de octubre de 1997 ..... 88

Intermediarios autorizados por el Banco de México para actuar como intermediarios en los mercados de derivados extrabursátiles ..... 89

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo del Pleno por el que se determinan los días que comprenderá el segundo periodo vacacional de 1997 de los Tribunales Agrarios ..... 90

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 257/96, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Pastor, Municipio de Aldama, Chih. .... 91

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 99

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para Diputado, de una campaña para Senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSIDERANDO**

- 1. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES I Y VI, DEL INCISO a), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL FIN DE FIJAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE DETERMINAR ANUALMENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE.

2. QUE EN TERMINOS DEL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA.
3. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTE CONSEJO GENERAL FIJO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA 1997, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA 1995.
4. QUE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA FIJADOS PARA 1995 FUERON APROBADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION DEL 20 DE ENERO DE ESE AÑO, Y TODA VEZ QUE HA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, PROCEDE QUE ESTE CONSEJO REVISE LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE FIJARON LOS COSTOS MINIMOS DE 1995.
5. QUE PARA TAL EFECTO, CON BASE EN LA FRACCION I, INCISO a), PARRAFO 7, ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJERO PRESIDENTE ELABORO LOS ESTUDIOS PARA LA DETERMINACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR Y DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCIONES I Y VI; 83, PARRAFO 1, INCISO p); Y DECIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO APROBAR EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** TENGANSE POR REVISADOS LOS ELEMENTOS Y FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE FIJARON LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO DE 1997.

**SEGUNDO.-** PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE DEBERA FIJARSE PARA EL AÑO DE 1998, SE DETERMINA EN \$226,031.16 EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

**TERCERO.-** PARA LOS MISMOS EFECTOS, SE DETERMINA EN \$456,899.95 EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR.

**CUARTO.-** PARA IGUALES FINES, SE DETERMINA EN \$148'109,891.67 EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**QUINTO.-** NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

#### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos normativos para el ejercicio presupuestal de 1998.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 1998.**

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE, CON BASE EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO "ELABORAR ANUALMENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL".
2. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES ATRIBUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL "PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION".
3. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA LE ATRIBUYE AL CONSEJO GENERAL "APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y REMITIRLO UNA VEZ APROBADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION".

4. QUE, IGUALMENTE, EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS a) Y x) DEL CITADO CODIGO LE CONFIERE AL CONSEJO GENERAL LAS ATRIBUCIONES DE "EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO", ASI COMO "FIJAR LAS POLITICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA", ATRIBUCIONES QUE HAN DE CONSIDERARSE APLICABLES PARA EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCION PRECISADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.
5. QUE PARA APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL EL CONSEJO GENERAL DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL MISMO ORDENAMIENTO CONSISTENTE EN "VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES".
6. QUE, EN TAL SENTIDO, EL ARTICULO 80, PARRAFOS 1 Y 2 DISPONE QUE "EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, QUE SIEMPRE SERAN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO ELECTORAL", Y QUE LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA FUNCIONEN PERMANENTEMENTE.
7. QUE, ATENTO A LO ANTERIOR, Y PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE LEY, EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 APROBO EL ACUERDO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, MEDIANTE EL CUAL QUEDARON LEGALMENTE INTEGRADAS LAS CITADAS COMISIONES.
8. QUE, POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISOS a) Y q) DISPONE QUE CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO AUXILIAR AL PROPIO CONSEJO GENERAL Y A SU PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y LO DEMAS QUE LE SEA CONFERIDO POR EL PROPIO CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL Y SU PRESIDENTE.
9. QUE, PARA CORRESPONDER CON LO ANTERIOR, EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS q) Y u) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LE CONFIERE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS, ASI COMO LLEVAR A CABO LAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL PROPIO CODIGO.
10. QUE EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA 1998 QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, SE INCLUYEN PARTIDAS PRESUPUESTALES DE INDOLE SIMILAR POR DIVERSAS AREAS EJECUTIVAS, CUYO EJERCICIO PODRIA PRESTARSE A REDUNDANCIAS, DE MODO QUE RESULTA CONVENIENTE, EN ARAS DE LA COHERENCIA Y DEL USO OPTIMO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, ESTABLECER LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL EJERCICIO DE DICHAS PARTIDAS, CUYA REVISION DESCANSE EN LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LE CONCEDE AL RESPECTO TANTO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA COMO A LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.
11. QUE, ADEMAS, EL CONSEJO GENERAL ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, DEBE DISPONER LOS MEDIOS Y ESTABLECER LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL ORDENA ANALIZAR LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, "PROPONIENDOSE EN SU OPORTUNIDAD AL CONSEJO GENERAL, LAS ADECUACIONES QUE SE ESTIMEN PROCEDENTES".
12. QUE, DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ESTIMA CONVENIENTE PROCEDER A DICHO ANALISIS Y ESTABLECER ENTRE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 1998 LA RESERVA JURIDICA CORRESPONDIENTE PARA QUE LAS ADECUACIONES QUE EN SU MOMENTO SE PONGAN A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL, Y ESPECIALMENTE EN MATERIA DE PLAZAS PRESUPUESTALES, NO SE VEAN LIMITADAS NI SE CONTRAPONGAN CON LA APROBACION PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA EL AÑO DE 1998.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 80, PARRAFOS 1 Y 2; 82, PARRAFO 1, INCISOS a), b), v), x) Y z); 83, PARRAFO 1, INCISO g); 84, PARRAFO 1, INCISOS a) Y q); 89, PARRAFO 1, INCISOS p), q) Y u) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA LEGISLACION ELECTORAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE LOS SIGUIENTES:

#### **LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 1998**

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION, ACUERDA LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS NORMATIVOS:

**PRIMERO.-** LA PREVISION PRESUPUESTAL DEL CAPITULO 1000 DEBERA SUJETARSE A LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL ANALISIS DE LA ESTRUCTURA Y LAS ADECUACIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES UNA VEZ REALIZADO EL DIAGNOSTICO CORRESPONDIENTE. SE TRATA DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. EN CONGRUENCIA CON ESAS DISPOSICIONES, SE CANCELARA LA APROBACION DE NUEVAS PLAZAS PRESUPUESTALES, CON EXCEPCION DE LAS QUE SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA CREACION DE NUEVAS UNIDADES TECNICAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONGRUENCIA CON ESAS DISPOSICIONES, SE CANCELO LA APROBACION DE NUEVAS PLAZAS PRESUPUESTALES Y EN EL CASO DE HONORARIOS SE SUSPENDIERON LAS CONTRATACIONES. ADEMAS SE GIRARON INSTRUCCIONES A TODAS LAS AREAS DEL INSTITUTO PARA QUE SE CANCELARAN LOS MOVIMIENTOS DE HONORARIOS GENERADOS POR EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

**SEGUNDO.-** CON EL FIN DE EVITAR REDUNDANCIAS, FALTA DE COHERENCIA Y GASTOS EXCESIVOS EN LOS EGRESOS POR CONCEPTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA QUE:

A) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REVISARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE ESTUDIO Y DE INVESTIGACION PROPUESTOS POR LAS AREAS EJECUTIVAS EN EL PRESUPUESTO DE 1998, A EFECTO DE QUE SEAN EVALUADOS EN SU COHERENCIA, COMPLEMENTARIEDAD Y PERTINENCIA. A PARTIR DE ESA EVALUACION Y DE LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN, LA JUNTA FORMULARA UN PROGRAMA GENERAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBIRAN LOS PROPOSITOS, LOS CONTENIDOS ESPECIFICOS Y LOS TIEMPOS DE EJECUCION DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS.

B) LA JUNTA SOMETERA ESE PROGRAMA GENERAL A LA APROBACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y LAS CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS DE ESTUDIO E INVESTIGACION, CON EL FIN DE HACERLO COMPATIBLE CON LAS PROPUESTAS DE ESTUDIOS E INVESTIGACION FORMULADAS EN SU CASO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL.

C) EL PROGRAMA SERA PUESTO A CONSIDERACION Y APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. EN TODO CASO, EL CONSEJERO PRESIDENTE PODRA LLEVAR AL CONSEJO GENERAL LAS OPINIONES QUE SOBRE ESE PROGRAMA FORMULE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

D) EL PROCESO DE ELABORACION Y DISEÑO DE LOS PROYECTOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEBERA SUJETARSE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- AUSTERIDAD.
- QUE ESTEN APEGADOS A LA ESTRATEGIA Y A LAS POLITICAS GENERALES DE LA INSTITUCION.
- QUE SEAN REALIZADOS PREFERENTEMENTE POR PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO.
- SOLO SE AUTORIZARA LA CONTRATACION EXTERNA DE ASESORIAS O PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DICTAMEN TECNICO, CUANDO EN EL EXAMEN PREVIO QUE SE REALICE EN LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN, SE DEMUESTRE PLENAMENTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA O ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PARA REALIZARLOS, O LA INCONVENIENCIA DE QUE ESTE AFRONTE DICHA LABOR.
- LAS CONTRATACIONES DE ESTUDIOS Y ANALISIS EXTERNOS SOLICITADOS POR LAS AREAS EJECUTIVAS CUYA EROGACION SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS, DEBERAN CONTAR CON LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ANTES DE REMITIRSE AL COMITE DE ADQUISICIONES.

E) EN TODO CASO, LAS CONTRATACIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR SE SUJETARAN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE CONTROL DEL GASTO.

**TERCERO.-** LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION, CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3302, QUEDARA SUJETA A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A) LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE ADMINISTRACION PRESENTARAN ANTE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA LOS DIAGNOSTICOS RELACIONADOS CON LAS NECESIDADES DE CAPACITACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. CON BASE EN ELLO Y EN LAS OBSERVACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ELABORARA UN PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACION, EN EL QUE SE FIJARAN METAS Y PRIORIDADES DE LAS DISTINTAS AREAS DEL INSTITUTO.

B) LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL CONOCERA Y ANALIZARA LOS PLANTEAMIENTOS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y REALIZARA LAS CORRECCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS, QUE SERAN INCORPORADAS AL PROYECTO QUE SERA LLEVADO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL. EN TODO CASO, EL CONSEJERO PRESIDENTE PODRA LLEVAR AL CONSEJO GENERAL LAS OPINIONES QUE SOBRE ESE PROGRAMA FORMULE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

C) EL PROGRAMA DE CAPACITACION BUSCARA INTEGRAR AL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION.

D) EL PROGRAMA DE CAPACITACION SERA PUESTO A CONSIDERACION Y APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

**CUARTO.-** LOS PROYECTOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 3303 Y 5206, CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y A LA ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS, ASI COMO DE TODOS AQUELLOS GASTOS RELACIONADOS CON LA MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS

DEL INSTITUTO, SERAN REVISADOS EN SU TOTALIDAD Y, EN SU CASO, MODIFICADOS SOBRE LA BASE DEL PROYECTO INTEGRAL SOBRE LA MATERIA QUE SERA PUESTO A LA CONSIDERACION Y APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

**QUINTO.-** LOS PROYECTOS Y TAREAS EDITORIALES ASI COMO LOS RELATIVOS A IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES DEL IFE, SE SUJETARAN A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN BASE A LAS PROPUESTAS QUE HAYAN REALIZADO LAS DISTINTAS AREAS DEL INSTITUTO, PROCEDERA A LA ELABORACION DE UN PROGRAMA ANUAL EDITORIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

B) ESE PROGRAMA SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA DEL CONSEJO GENERAL PARA SU DETALLADO CONOCIMIENTO Y ANALISIS, A FIN DE QUE ESTA REALICE LAS CORRECCIONES QUE HABRAN DE INCORPORARSE AL PROGRAMA QUE SE LLEVARA AL CONSEJO GENERAL.

C) EL PROGRAMA ANUAL EDITORIAL SERA PUESTO A CONSIDERACION Y APROBACION DEL CONSEJO GENERAL. EN TODO CASO, EL CONSEJERO PRESIDENTE PODRA LLEVAR AL CONSEJO GENERAL LAS OPINIONES QUE SOBRE ESE PROGRAMA SE FORMULEN EN LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

D) LOS CRITERIOS QUE SEGUIRA DICHO PROGRAMA SERAN:

- EVITAR DUPLICIDADES.
- SER COHERENTES CON LOS OBJETIVOS GENERALES DEL INSTITUTO.
- APROVECHAR AL MAXIMO LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS E INTELECTUALES CON LOS QUE CUENTA LA INSTITUCION.
- CUIDAR LA HOMOGENEIDAD DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

**SEXTO.-** LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON LA PARTIDA 3803, CORRESPONDIENTES A LA REALIZACION DE CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES, ASI COMO LA PARTE QUE SE DERIVE DE LAS PARTIDAS CONTEMPLADAS EN EL RUBRO 3700, DESTINADAS A LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRASLADO E INSTALACION, DEBERA SUJETARSE A LA DEFINICION DE UN PROGRAMA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LA QUE VERIFICARA QUE NO HAYA REDUNDANCIAS.

**SEPTIMO.-** SE ESTABLECERA UN CATALOGO DE PRERROGATIVAS Y APOYOS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

A) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ELABORARA UN ANTEPROYECTO DE UN CATALOGO DE PRERROGATIVAS Y APOYOS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN FUNCION DEL NIVEL PRESUPUESTAL DE CADA CARGO, A FIN DE BUSCAR LA HOMOGENEIDAD ENTRE ELLOS, SOBRE UNA BASE DE AUSTERIDAD.

B) EL ANTEPROYECTO SOMETERA A LA APROBACION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN ELLA SE INCORPOREN LAS CORRECCIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, ANTES DE LA APROBACION DEFINITIVA DE DICHO CATALOGO POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

**OCTAVO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

### **RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24 PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.

2.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS EN SU ASAMBLEA NACIONAL, CELEBRADA EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

3.- LA ASAMBLEA NACIONAL DEL MENCIONADO PARTIDO TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE DICHO PARTIDO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 Y 12, FRACCION I) DE LOS MENCIONADOS ESTATUTOS.

4.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

5.- LA C. SARA I. CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMUNICO A ESTE INSTITUTO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997, EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DE ESTOS ANTECEDENTES; CUMPLIENDO CON ELLO LA PARTE RELATIVA DEL YA SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN EL SENTIDO DE COMUNICAR A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION O ESTATUTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOMA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO. LOS ARTICULOS QUE SE MODIFICARON SON LOS SIGUIENTES: 1; 2, PARRAFO 2; 5; 6, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII; 7, FRACCION III; 8, FRACCIONES IV Y V; 10; 11; 12, FRACCIONES V, VI, VII, IX Y X; 15, FRACCIONES I Y II; 19, FRACCION VIII; Y 25.

6.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, HA CONSTATADO QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

7.- RELACIONADO CON EL ANTECEDENTE ANTERIOR, LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SE AJUSTAN DE IGUAL FORMA, A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ANALISIS ANEXOS.

EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I); Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DICTA LA SIGUIENTE

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONFORME AL TEXTO ACORDADO EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE DICHO PARTIDO, CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

**SEGUNDO.-** TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ARTICULOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 5 DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, CONCERNIENTES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENDESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DICHO PARTIDO POLITICO RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

**CUARTO.-** LA PRESENTE RESOLUCION DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Instituto de las Consagradas del Santísimo Salvador, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "INSTITUTO DE LAS CONSAGRADAS DEL SANTISIMO SALVADOR".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 29 de enero de 1997.

**Representante(s):** LETICIA OCAMPO BRITO.

**Apoderado(s)**

**Legal(es):** TERESA SEFERINO ROMERO.

**Domicilio Legal:** CLEOFAS CORONA No. 7, TOMATLAN, JAL. C.P. 48450.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociadas, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 2 de septiembre de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

### **EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Vice-Provincia Franciscana San Felipe de Jesús, de México, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "VICE-PROVINCIA FRANCISCANA "SAN FELIPE DE JESUS", DE MEXICO".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 17 de mayo de 1996.

**Representante(s):** EDUARDO SORIANO DOMINGUEZ.

**Apoderado(s)**

**Legal(es):** ISIDRO GARCIA RICARDI.

**Domicilio Legal:** AV. PRESIDENTE LOPEZ MATEOS Y GENOVA, COL. CAMPESTRE, CHETUMAL, Q. ROO, C.P. 70100.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 2 de septiembre de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 13 de diciembre de 1996.

**Representante(s):** TERESITA LUNA GARCIA.

**Apoderado(s)**

**Legal(es):** TERESITA LUNA GARCIA.

**Domicilio Legal:** AV. MAXIMINO AVILA CAMACHO, SEGUNDA PRIVADA DE LA 18 SUR No. 106, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE., C.P. 72380.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociadas, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 2 de septiembre de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Escuelas Pías de las Californias, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "ESCUELAS PIAS DE LAS CALIFORNIAS".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de una entidad cuya denominación se señala a continuación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 20 de febrero de 1997.

**Domicilio Legal:** RENATO LEDUC No. 231, COL. TORIELLO GUERRA, TLALPAN, D.F., C.P. 14050.

**Representante(s):** AARON JULIO CAHUANTZI BELLO, RUBEN RODRIGUEZ LARA Y JUAN ANTONIO DOMINGUEZ ZAMORA.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

### **EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Capellanía de la Virgen María de la Medalla Milagrosa en Torreón, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "CAPELLANIA DE LA VIRGEN MARIA DE LA MEDALLA MILAGROSA EN TORREON".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de una entidad cuya denominación se señala a continuación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 2 de abril de 1997.

**Domicilio Legal:** RUBEN DARIO ESQ. MIGUEL UNAMUNO S/N, RESIDENCIAL EL FRESNO, TORREON, COAH.

**Representante(s):** JOSE IGNACIO FLORES GAYTAN.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 39/97.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 39/97.**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por la aceptación del desistimiento formulado por sus titulares en los términos de la Ley Minera y su Reglamento, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
184747	AGUASCALIENTES, AGS.	6580	LAS PALMAS III	50.1578	ASIENTOS	AGS.
187553	AGUASCALIENTES, AGS.	6613	PALMAS IV	119.0000	ASIENTOS	AGS.
202534	AGUASCALIENTES, AGS.	7100	EL RANCHITO III	900.0000	PABELLON DE ARTEAGA	AGS.
198596	DURANGO, DGO.	21382	LA ESPERANZA	100.0000	DURANGO	DGO.
203701	GUADALAJARA, JAL.	14344	VALLE HERMOSO FRACCION I	27.0827	AHUALULCO DE MERCADO	JAL.
203516	MORELIA, MICH.	6881	LA CAMPANA	6,188.7375	LA HUACANA	MICH.
193268	TEPIC, NAY.	5594	EL PUERQUITO	18.0000	IXTLAN	NAY.
167193	OAXACA, OAX.	7462	MONTE BLANCO	100.0000	CONCEPCION PAPALO	OAX.
167191	OAXACA, OAX.	7474	MONTE BLANCO NO 2	200.0000	CONCEPCION PAPALO	OAX.
202128	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/2.4/579	SAN BARTOLO	3,110.0000	VILLA DE GUADALUPE	S.L.P.
200514	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18922	SAN BARTOLO I	6,554.6776	CATORCE Y VILLA DE GUADALUPE	S.L.P.
201043	ZACATECAS, ZAC.	9569	BUENA SUERTE FRACC. II	32.4751	FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
201042	ZACATECAS, ZAC.	9569	BUENA SUERTE FRACC. I	53.2965	FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
198939	ZACATECAS, ZAC.	15409	LA VIZNAGA	2,000.0000	VILLA DE COS	ZAC.
199871	CULIACAN, SIN.	8570	LA CARIDAD	66.2026	CHOIX	SIN.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o., último párrafo y 9o., párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

**ACUERDO que establece los mecanismos para la operación de los apoyos a la comercialización del sorgo de Tamaulipas, ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., 6o., 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 3o., 8o., 62 al 68 y sexto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997; 4o., 39, 40, 44 y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y; 2o., 6o. fracción XXI, 34, 35 fracción II; 36 y 42 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 801.1.- 0905 de fecha 25 de agosto de 1997, autorizó un apoyo a la comercialización de la cosecha de sorgo de Tamaulipas, correspondiente al ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997.

Que de acuerdo con la información de que dispone la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), la producción nacional de sorgo correspondiente al ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997 ascenderá a cerca de 2 millones 588 mil toneladas, de las cuales, aproximadamente dos millones, se cosecharán en el estado de Tamaulipas.

Que el sorgo de Tamaulipas se consume casi en su totalidad en zonas que, en promedio se encuentran a 850 kilómetros de distancia, y que se requiere de un periodo promedio de 4 meses, para que dicha cosecha sea consumida.

Que el costo de las bases, integrado por los fletes y los costos financieros y de almacenaje devengados durante el periodo de consumo, son descontados del precio que los compradores estarían dispuestos a pagar en condiciones de mercado.

Que con el objeto de atenuar el efecto negativo sobre el ingreso de los productores de sorgo de Tamaulipas del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997, el Gobierno Federal, a través de la SAGAR y por conducto de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), les otorgará un apoyo que será canalizado a través de los compradores que adquieran su cosecha.

Que en términos de la legislación vigente, a la SAGAR le corresponde que los apoyos que se autoricen para la comercialización de sorgo, se otorguen y ejerzan de manera eficiente a través de mecanismos que permitan evaluar sus beneficios económicos y sociales.

Que con base en lo anterior, se hace necesario establecer el mecanismo conforme al cual dicho apoyo sea destinado a los productores de sorgo de Tamaulipas, a través de los compradores de su cosecha, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA OPERACION DE LOS APOYOS A LA COMERCIALIZACION DEL SORGO DE TAMAULIPAS, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO/1996-1997**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para operar y entregar, de manera transitoria y por única vez, apoyos a la comercialización de sorgo de Tamaulipas, correspondiente a la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997.

El apoyo a la comercialización de sorgo correspondiente a la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997, se otorgará por conducto del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria y será canalizado a los productores, a través de los compradores del sorgo.

Este apoyo se entregará con cargo a los recursos presupuestarios federales aprobados, conforme a los procedimientos señalados en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. SAGAR: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

II. ASERCA: al órgano administrativo desconcentrado de la SAGAR, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

III. SORGO: al volumen de sorgo de Tamaulipas, correspondiente a la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997.

IV. PRODUCTOR: a los agricultores que cultivaron el SORGO.

V. COMPRADOR: a la persona física o moral dedicada a alguna actividad productiva, industrial o comercial para la cual requiera adquirir el SORGO, que voluntariamente se adhiera al presente Acuerdo.

VI. NORMA DE CALIDAD: a los estándares de calidad utilizados por BORUCONSA en la cosecha obtenida en el ciclo agrícola homólogo anterior, que deberán aplicarse sin menoscabo de las reglamentaciones que en materia de sanidad establezca la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la SAGAR.

VII. BODEGA: al centro de acopio ubicado en la zona productora de SORGO en el estado de Tamaulipas, habilitado por un almacén general de depósito y registrado en el padrón de centros receptores de ASERCA.

VIII. PRECIO PRODUCTOR: al precio que, como mínimo, el COMPRADOR que se adhiera a este programa deberá pagar al productor. Este precio es de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de sorgo en peso neto analizado, entregada "Libre a Bordo" (LAB) camión en BODEGA en zona productora de Tamaulipas. Este precio no incluye las posibles bonificaciones que el COMPRADOR reconozca por concepto de la NORMA DE CALIDAD o por algún otro concepto no previsto en este instrumento.

IX. CETES: a la emisión primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días.

X. APOYO: al subsidio por tonelada métrica de sorgo con el cual se compensa la diferencia entre el PRECIO PRODUCTOR y el precio promedio de mercado al cual se comercializaría el SORGO, luego de descontar las bases correspondientes a los costos de flete, almacenaje y financieros durante un periodo de consumo estimado de cuatro meses. El APOYO será fijo, por un monto de \$190.00 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y será entregado al COMPRADOR que cumpla con todo lo dispuesto en este Acuerdo.

**TERCERO.-** La entrega del APOYO se hará por conducto de ASERCA al COMPRADOR que cumpla en todo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El COMPRADOR que esté interesado en participar en este esquema de apoyos, deberá presentar por escrito ante ASERCA su solicitud de inscripción al presente esquema de apoyos, utilizando para ello el formato indicativo denominado "Intención de Compra de Sorgo de Tamaulipas Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 1996-1997", el cual se presenta como anexo de este Acuerdo, con la clave SORGO97-1.

Se invalidarán las solicitudes que no se presenten debidamente requisitadas, anexando la documentación señalada para acreditar la personalidad jurídica del COMPRADOR.

**QUINTO.-** Cuando, durante los meses de abril a junio de 1997, el COMPRADOR haya importado sorgo por el estado de Tamaulipas, deberá hacerlo del conocimiento de ASERCA. Asimismo, deberá anexar la relación de sus internaciones ordenadas por fecha, nombre del comprador, lugares de destino del sorgo y, en caso de que haya vendido dicho sorgo a terceros, relacionará sus ventas por comprador, con los respectivos números de facturas. ASERCA podrá requerir al COMPRADOR la presentación de copia al carbón o copia certificada por notario público, de algunas de las facturas referidas en esta relación, como requisito para proceder a la aceptación de su solicitud de ingreso.

**SEXTO.-** ASERCA notificará al COMPRADOR la fecha en la que deberá presentarse en sus oficinas a suscribir, por conducto de su representante legal, el formato SORGO97-2, denominado "Carta de Adhesión", mediante el cual formalizará su adhesión al presente Acuerdo.

**SEPTIMO.-** El COMPRADOR que se adhiera al presente Acuerdo, tendrá las siguientes obligaciones, a efecto de hacerse acreedor a la recepción del APOYO:

**a)** Pagará al contado al PRODUCTOR, directamente o a través de un tercero, al menos el PRECIO PRODUCTOR. Cuando el COMPRADOR pague un precio inferior, el volumen comprado no será objeto del APOYO.

**b)** Cumplirá en todos sus términos con lo señalado en el formato SORGO97-2, particularmente lo relativo al volumen de SORGO por adquirir, con una tolerancia de más-menos cinco por ciento. El volumen a adquirir podrá ser inferior, sin que se considere un incumplimiento, cuando la cosecha de SORGO haya sido totalmente comercializada o no exista oferta al PRECIO PRODUCTOR.

**c)** Recibirá el SORGO en las BODEGAS señaladas en la "Carta de Adhesión" suscrita por él. Cualquier modificación en la distribución del acopio entre las BODEGAS señaladas, deberá ser notificada de inmediato a ASERCA antes de iniciar el retiro del grano. Asimismo, la inclusión y/o sustitución de alguna bodega, estará sujeta a la autorización escrita de ASERCA.

**d)** Respetará la distribución por lugares de destino determinada en su "Carta de Adhesión". Sólo podrá modificar los lugares de destino del SORGO, si cuenta con autorización por escrito de ASERCA.

**e)** Indicará a su proveedor, cuando el SORGO no se adquiera en primera enajenación, es decir del propio PRODUCTOR, que solicitará a ASERCA apoyos para el SORGO que adquiere, lo anterior a fin de verificar que ese volumen no se encuentre ya comprometido con ASERCA para ser objeto de APOYO.

**f)** Cuando el SORGO por el cual solicite el APOYO, haya sido adquirido de un tercero que también participe en este esquema de apoyos, si bien bajo el acuerdo de que este último renunciará al cobro del APOYO, deberá notificarlo por escrito a ASERCA, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la operación.

**g)** Reportará a ASERCA, quincenalmente, las importaciones de SORGO que realice por el estado de Tamaulipas, desde la fecha en la que se adhiera a este Acuerdo y hasta la fecha en la que presente su última solicitud de pago del APOYO. Este reporte deberá ser entregado dentro de los días 1 al 5 y 15 al 20 de cada mes, anexando la relación de sus internaciones ordenadas por fecha, lugares de destino del SORGO y, en caso de que haya vendido dicho SORGO a terceros, relacionará sus ventas por comprador, con los respectivos números de facturas. ASERCA podrá requerir al COMPRADOR la presentación de copia al carbón o copia certificada por notario público, de algunas de las facturas referidas en esta relación.

**h)** Cuando comercialice a su vez el SORGO adquirido, deberá comunicar por escrito a ASERCA, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en la que lo hubiere vendido, el nombre o razón social de los nuevos compradores del SORGO. Asimismo, informará a éstos que ya no podrán requerir el APOYO para el volumen en cuestión. Además, deberá incluir la siguiente leyenda en un lugar visible de su factura de venta:

*"El volumen amparado por la presente factura ya ha sido sujeto del apoyo a la comercialización por parte del Gobierno Federal, a través de ASERCA y no podrá ser objeto de apoyos adicionales por parte de ésta u otra instancia del Gobierno Federal."*

**OCTAVO.-** El incumplimiento por parte del COMPRADOR de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, facultará a ASERCA para cancelar su registro en este esquema de apoyos. En este caso, ASERCA podrá transferir a un nuevo COMPRADOR el volumen de SORGO comprometido en dicha operación. Esta misma mecánica se observará cuando el propio COMPRADOR se desista voluntariamente de su participación, sin que el COMPRADOR pueda transferir por sí mismo a un tercero su registro en este esquema de apoyos.

**NOVENO.-** El COMPRADOR podrá requerir a ASERCA la entrega del APOYO correspondiente, hasta dos veces por mes, para lo cual deberá comprobar que el SORGO se pagó al PRODUCTOR al precio establecido en el presente Acuerdo y que el SORGO se recibió en las BODEGAS de origen y en los destinos indicados en el formato SORGO97-2. A efecto de lo anterior, deberá presentar ante ASERCA Central los siguientes documentos:

**I.** A más tardar el 14 de noviembre de 1997:

1. Solicitud del pago del APOYO.
2. Original de dictamen de auditor externo, que certifique la revisión de los siguientes documentos, debidamente relacionados, agrupando sus compras por BODEGA y, cuando se opere a través de un intermediario, por nombre del proveedor:
  - i. Recibos de liquidación al PRODUCTOR, detallando desde el peso bruto sin analizar, hasta el peso neto analizado por el cual se paga el PRECIO PRODUCTOR. Se relacionarán también las pólizas de los cheques con los cuales se haya efectuado el pago;

- ii. Certificados de depósito en origen, indicando la razón social del almacén general de depósito que los expide;
- iii. Factura(s) o autofactura(s) de la operación de compra del SORGO;
- iv. Sólo en el caso de que el COMPRADOR sea un comercializador, se dictaminarán también las facturas de venta del SORGO, las cuales deberán presentar, en un lugar visible, la leyenda que se indica en el inciso h) del artículo séptimo del presente Acuerdo;
- v. Talón de embarque y/o cuenta de gastos de FFCC;
- vi. Entradas al almacén y ticket de báscula en destino.

Todas las relaciones deberán venir ordenadas por fecha, folio, nombre o razón social del emisor y volumen y valor amparado. El domicilio del centro de acopio reportado en los certificados de depósito, deberá corresponder al domicilio de la BODEGA que el COMPRADOR haya registrado en su "Carta de Adhesión".

La información deberá presentarse ante ASERCA en reporte impreso firmado por el auditor externo en cada una de sus fojas, y en archivo de computadora en hoja de cálculo compatible con Microsoft.

Cuando el COMPRADOR pague, a través de algún acopiador, ASERCA aceptará que el dictamen del auditor corresponda a la contabilidad de este último, sólo cuando el dictamen se acompañe de la copia certificada ante notario público de la factura de venta del SORGO, emitida por dicho acopiador o del contrato de prestación de servicios en el que el COMPRADOR instruya al acopiador a pagar el grano por cuenta y orden suya. Ambos documentos, la copia de la factura o el contrato de servicios, deberán estar certificados por el propio auditor externo que dictamina los documentos del pago al productor.

## II. Con su última solicitud de cobro del APOYO:

vii. Un resumen certificado por auditor externo de sus compras totales de SORGO, por BODEGA, proveedor, lugar de destino y, si es su caso, de sus ventas a terceros, señalando el nombre y/o razón social del comprador.

**DECIMO.-** ASERCA podrá autorizar, previa solicitud del COMPRADOR, un pago parcial del APOYO, por un monto de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por tonelada métrica, contra la presentación de los documentos debidamente requisitados, que se indican en los numerales 1 y 2, incisos i., ii. y iii. del artículo noveno anterior.

**DECIMOPRIMERO.-** Cuando ASERCA haya autorizado el pago parcial del APOYO referido en el artículo anterior, la entrega del diferencial de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por tonelada métrica, quedará condicionada a la presentación, debidamente requisitada, señalada en los numerales 1 y 2, incisos iv., v. y vi. del artículo noveno de este Acuerdo.

**DECIMOSEGUNDO.-** ASERCA cubrirá el pago del APOYO dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación, siempre y cuando ésta haya sido entregada a satisfacción de ASERCA.

**DECIMOTERCERO.-** A solicitud escrita del COMPRADOR, dicho pago será entregado a su representante legal en la ventanilla de pagos de ASERCA o depositado en alguna cuenta bancaria a nombre del COMPRADOR, esto último, cuando la institución en la que esté establecida dicha cuenta coincida con las que ASERCA opera sus propias finanzas.

El COMPRADOR podrá transferir el APOYO en favor de alguna institución bancaria con la cual haya pignorado el SORGO, siempre que hubiera notificado y entregado previamente a ASERCA copia certificada ante notario público, de los contratos de cesión de derechos del APOYO.

**DECIMOCUARTO.-** Cuando el APOYO no proceda, se le notificará al COMPRADOR dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles posteriores a la determinación de la negativa. El COMPRADOR, dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles para presentar las aclaraciones pertinentes.

**DECIMOQUINTO.-** Cuando por causas imputables al COMPRADOR el volumen adquirido sea inferior al comprometido, ASERCA podrá ajustar el monto del APOYO en el mismo porcentaje del incumplimiento e, incluso, cancelar el APOYO para el volumen adquirido cuando el incumplimiento sea mayor al cuarenta por ciento.

**DECIMOSEXTO.-** Al formalizar su adhesión al presente Acuerdo, el COMPRADOR autoriza y se compromete a dar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y/o documentales que considere pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar el COMPRADOR dichas facilidades, automáticamente quedará rescindida su adhesión al presente Acuerdo, debiendo reintegrar a ASERCA la totalidad del APOYO que hubiera recibido más intereses, calculados a la tasa promedio de CETES a 28 días, más 10 puntos porcentuales, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos, o parte de ellos, fuera del patrimonio de la Federación.

**DECIMOSEPTIMO.-** En caso de que el COMPRADOR no cumpla con los compromisos a que se refiere el presente Acuerdo o bien, cuando ASERCA detecte falsedades en su documentación auditada,

ASERCA podrá suspender de inmediato los apoyos que no haya entregado y procederá a la recuperación de los recibidos indebidamente por el COMPRADOR, más intereses calculados en las mismas condiciones referidas en el artículo decimosexto anterior. Asimismo, ASERCA actuará legalmente de acuerdo a lo que corresponda.

**DECIMOCTAVO.-** La interpretación y ejecución del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por conducto de ASERCA.

**DECIMONOVENO.-** El presente Acuerdo estará en vigor hasta el día 31 de diciembre del año de 1997.

El presente Acuerdo se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa.-** Rúbrica.

### **ACUERDO que establece los mecanismos para la operación de los apoyos a la comercialización del sorgo de riego de Sinaloa, ciclo Primavera 1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., 6o., 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 3o., 8o., 62 al 68 y sexto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997; 4o., 39, 40, 44 y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y; 2o., 6o. fracción XXI, 34, 35 fracción II; 36 y 42 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 801.1.- 0905, de fecha 25 de agosto de 1997, autorizó un apoyo a la comercialización de la cosecha de sorgo de riego de Sinaloa Primavera 1997.

Que la demanda de sorgo del estado de Sinaloa no es suficiente para absorber de inmediato la totalidad de esta cosecha;

Que dada la oferta de granos forrajeros en el país, el consumo de este sorgo no será inmediato;

Que el costo de las bases, integrado por los fletes y los costos financieros y de almacenaje devengados durante el periodo de consumo, son descontados del precio que los compradores estarían dispuestos a pagar en condiciones de mercado.

Que con el objeto de atenuar el efecto negativo sobre el ingreso de los productores de sorgo de riego de Sinaloa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), y por conducto de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), otorgará de manera directa y a través de los compradores, un apoyo a la comercialización de este grano de la cosecha de riego de Sinaloa del ciclo Primavera 1997.

Que en términos de la legislación vigente, a la SAGAR le corresponde que los apoyos que se autoricen para la comercialización de sorgo, se otorguen y ejerzan de manera eficiente a través de mecanismos que permitan evaluar sus beneficios económicos y sociales.

Que con base en lo anterior, se hace necesario establecer el mecanismo conforme al cual dicho apoyo sea destinado a los productores de sorgo de riego de Sinaloa, directamente y a través de los compradores de su cosecha, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA OPERACION DE LOS APOYOS A LA COMERCIALIZACION DEL SORGO DE RIEGO DE SINALOA, CICLO PRIMAVERA 1997**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para operar y entregar de manera transitoria y por única vez, apoyos a la comercialización de sorgo de riego de Sinaloa Primavera 1997.

El apoyo a la comercialización de sorgo de riego de Sinaloa se otorgará, por conducto del Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria y será canalizado a los productores directamente y a través de los compradores del sorgo.

Este apoyo se entregará con cargo a los recursos presupuestarios federales aprobados, conforme a los procedimientos señalados en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I.-** SAGAR: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**II.-** ASERCA: al órgano administrativo desconcentrado de la SAGAR, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

**III.- SORGO:** al volumen de sorgo de riego de Sinaloa, correspondiente a la cosecha del ciclo Primavera 1997.

**IV.- PRODUCTOR:** al agricultor que cultivó el SORGO.

**V.- COMPRADOR:** a la persona física o moral, dedicada a alguna actividad productiva, industrial o comercial para la cual requiera adquirir el SORGO, que voluntariamente se adhiera al presente Acuerdo.

**VI.- BODEGA:** al centro de acopio ubicado en zona productora de Sinaloa y registrado en el padrón de centros receptores de ASERCA.

**VII.- PRECIO PRODUCTOR:** al precio que, como mínimo, el COMPRADOR que se adhiera a este programa deberá pagar al productor. Este precio es de \$870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de sorgo en peso neto analizado entregada "Libre a Bordo" (LAB) camión en BODEGA en zona productora de Sinaloa. Este precio no incluye las posibles bonificaciones que el COMPRADOR reconozca por concepto de la norma de calidad o por algún otro concepto no previsto en este instrumento.

**VIII.- CETES:** a la emisión primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días.

**IX.- APOYO POR FLETE:** a la cuota destinada a compensar los costos de movilización del sorgo, de las zonas productoras a las zonas de consumo, de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Para el sorgo que sea consumido en Colima, Jalisco, Nayarit, Guanajuato, Michoacán y/o Aguascalientes, se reconocerá la cantidad de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100) por tonelada métrica.

**b)** Para el sorgo que sea consumido en Chihuahua y/o Sonora, se reconocerá la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica.

**X.- APOYO AL INGRESO.-** Al monto de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica, necesario para que el PRODUCTOR obtenga un ingreso de al menos \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica, considerando que el PRECIO PRODUCTOR que deberán pagar los COMPRADORES que se adhieran a este Acuerdo, es de \$870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica.

**TERCERO.-** Para la determinación del subsidio, se considerarán dos tipos de apoyo en función del medio por el cual se haga llegar al PRODUCTOR:

**I.- APOYO POR FLETE.-** Para el apoyo que se entregue a través del COMPRADOR, con el objeto de asegurar el pago del sorgo al menos al PRECIO PRODUCTOR, se considerará una compensación por el costo del FLETE que corresponda según el lugar de destino del SORGO.

**II.- APOYO AL INGRESO.-** Para el apoyo que se entregue directamente al PRODUCTOR con el objeto de compensar su ingreso hasta un nivel de \$900.00 por tonelada, el apoyo será por el monto correspondiente a la cuota por APOYO AL INGRESO del PRODUCTOR.

**CUARTO.-** La entrega del apoyo por concepto de FLETE se hará por conducto de ASERCA al COMPRADOR que cumpla en todo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El COMPRADOR que esté interesado en participar en este esquema de apoyos, deberá presentar por escrito ante ASERCA su solicitud de inscripción al presente esquema de apoyos, utilizando para ello el formato indicativo denominado "INTENCION DE COMPRA DE SORGO DE RIEGO DE SINALOA PRIMAVERA 1997", el cual se presenta como anexo de este Acuerdo, con la clave SGSIN97-1.

Se invalidarán las solicitudes que no se presenten debidamente requisitadas, anexando la documentación señalada para acreditar la personalidad jurídica del COMPRADOR.

**SEXTO.-** ASERCA notificará al COMPRADOR la fecha en la que deberá presentarse en sus oficinas a suscribir, por conducto de su representante legal, el formato SGSIN97-2, denominado "Carta de Adhesión", mediante el cual formalizará su adhesión al presente Acuerdo.

**SEPTIMO.-** El COMPRADOR que se adhiera al presente Acuerdo, tendrá las siguientes obligaciones:

**a)** Pagará al contado al PRODUCTOR, directamente o a través de un tercero, al menos el PRECIO PRODUCTOR. Cuando el COMPRADOR pague un precio inferior, el volumen comprado no será objeto del APOYO.

**b)** Cumplirá en todos sus términos con lo señalado en el formato SGSIN97-2, particularmente lo relativo al volumen de SORGO por adquirir.

**c)** Recibirá el SORGO en las BODEGAS señaladas en la "Carta de Adhesión" suscrita por él. Cualquier modificación en la distribución del acopio entre las BODEGAS señaladas, deberá ser notificada de inmediato a ASERCA antes de iniciar el retiro del grano. Asimismo, la inclusión y/o sustitución de alguna bodega, estará sujeta a la autorización que ASERCA dé por escrito.

**d)** Respetará la distribución por lugares de destino determinada en su "Carta de Adhesión". Sólo podrá modificar los lugares de destino del SORGO si cuenta con autorización por escrito de ASERCA.

e) Indicará a su proveedor, cuando el SORGO no se adquiera en primera enajenación, es decir, del propio PRODUCTOR, que solicitará a ASERCA apoyos para el SORGO que adquiere, lo anterior a fin de verificar que ese volumen no se encuentre ya comprometido con ASERCA para ser objeto de APOYO.

f) Cuando el SORGO por el cual solicite el APOYO, haya sido adquirido por un tercero que también participe en este esquema de apoyos, si bien bajo el acuerdo de que este último renunciará al cobro del APOYO, deberá notificarlo por escrito a ASERCA, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la operación.

g) Cuando comercialice a su vez el SORGO adquirido, deberá comunicar por escrito a ASERCA, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en la que lo hubiere vendido, el nombre o razón social de los nuevos compradores del SORGO. Asimismo, informará a éstos que ya no podrán requerir el APOYO para el volumen en cuestión. Además deberá incluir la siguiente leyenda en un lugar visible de su factura de venta:

*"El volumen amparado por la presente factura ya ha sido sujeto del apoyo a la comercialización por parte del Gobierno Federal, a través de ASERCA y no podrá ser objeto de apoyos adicionales por parte de ésta u otra instancia del Gobierno Federal."*

**OCTAVO.-** El incumplimiento por parte del COMPRADOR de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, facultará a ASERCA para cancelar su registro en este esquema de apoyos. En este caso, ASERCA podrá transferir a un nuevo COMPRADOR el volumen de SORGO comprometido en dicha operación. Esta misma mecánica se observará cuando el propio COMPRADOR se desista voluntariamente de su participación, sin que el COMPRADOR pueda transferir por sí mismo a un tercero su registro en este esquema de apoyos.

**NOVENO.-** El COMPRADOR podrá requerir a ASERCA la entrega del APOYO correspondiente, hasta dos veces por mes, para lo cual deberá comprobar que el SORGO se pagó al PRODUCTOR al precio establecido en el presente Acuerdo y que el SORGO se recibió en las BODEGAS de origen y en los destinos indicados en su "Carta de Adhesión".

A efecto de lo anterior, deberá presentar ante ASERCA Central, los siguientes documentos:

**A.** A más tardar el día 30 de septiembre de 1997.

1. Solicitud del pago del APOYO;
2. Original de dictamen de auditor externo, que certifique la revisión de los siguientes documentos debidamente relacionados, agrupando sus compras por BODEGA y, cuando se opere a través de un intermediario, por nombre del proveedor:
  - i. Recibos de liquidación al PRODUCTOR, detallando desde el peso bruto sin analizar, hasta el peso neto analizado, por el cual se paga el PRECIO PRODUCTOR. Se relacionarán también las pólizas de los cheques con los cuales se haya efectuado el pago;
  - ii. Factura(s) o autofactura(s) de la operación de compra del SORGO;
  - iii. Sólo en caso de que el COMPRADOR sea un comercializador, se dictaminarán también las facturas de venta del SORGO, las cuales deberán presentar en un lugar visible la leyenda que se indica en el inciso h) del artículo séptimo del presente Acuerdo;
  - iv. Talón de embarque y/o cuenta de gastos de FFCC, excepto cuando el SORGO se traslade a Sonora;
  - v. Entradas al almacén y ticket de báscula en destino.

Todas las relaciones deberán venir ordenadas por fecha, folio, volumen y valor amparado.

La información deberá presentarse ante ASERCA en reporte impreso firmado por el auditor externo en cada una de sus fojas, y en archivo de computadora en hoja de cálculo compatible con Microsoft.

Cuando el COMPRADOR pague a través de algún acopiador, ASERCA aceptará que el dictamen del auditor corresponda a la contabilidad de este último, sólo cuando el dictamen se acompañe de la copia certificada ante notario público de la factura de venta del SORGO emitida por dicho acopiador o del contrato de prestación de servicios en el que el COMPRADOR instruya al acopiador a pagar el grano por cuenta y orden suya. Ambos documentos, la copia de la factura o el contrato de servicios, deberán estar certificados por el propio auditor externo que dictamina los documentos del pago al productor.

**B.** Con su última solicitud de cobro del APOYO:

vi. Un resumen certificado por auditor externo de sus compras totales de SORGO, por BODEGA, proveedor, lugar de destino y, si es su caso, de sus ventas a terceros, señalando el nombre y/o razón social del comprador.

**DECIMO.-** ASERCA cubrirá el pago del APOYO dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación, siempre y cuando ésta haya sido entregada a satisfacción de ASERCA.

**DECIMOPRIMERO.-** A solicitud escrita del COMPRADOR, dicho pago será entregado a su representante legal en la ventanilla de pagos de ASERCA o depositado en alguna cuenta bancaria a

nombre del COMPRADOR, esto último cuando la institución en la que esté establecida dicha cuenta, coincida con las que ASERCA opera sus propias finanzas.

**DECIMOSEGUNDO.-** Cuando el APOYO no proceda, se le notificará al COMPRADOR dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles posteriores a la determinación de la negativa. El COMPRADOR, dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles para presentar las aclaraciones pertinentes.

**DECIMOTERCERO.-** Al formalizar su adhesión al presente Acuerdo, el COMPRADOR autoriza y se compromete a dar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y/o documentales que considere pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar el COMPRADOR dichas facilidades, automáticamente quedará rescindida su adhesión al presente Acuerdo y deberá reintegrar a ASERCA la totalidad del APOYO que hubiere recibido más intereses, calculados a la tasa promedio de CETES a 28 días, más 10 puntos porcentuales, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos, o parte de ellos, fuera del patrimonio de la Federación.

**DECIMOCUARTO.-** En caso de que el COMPRADOR no cumpla con los compromisos a que se refiere el presente Acuerdo o bien, cuando ASERCA detecte falsedades en su documentación auditada, ASERCA podrá suspender de inmediato los apoyos que no haya entregado y procederá a la recuperación de los recibidos indebidamente por el COMPRADOR, más intereses calculados en las mismas condiciones referidas en el artículo decimotercero anterior. Asimismo, ASERCA actuará legalmente, de acuerdo a lo que corresponda.

## **II. APOYO AL INGRESO**

**DECIMOQUINTO.-** La entrega del APOYO AL INGRESO se hará por conducto de ASERCA, directamente al PRODUCTOR que cumpla en todo con lo dispuesto en el presente Acuerdo, de conformidad con lo que se dispone en los siguientes artículos.

**DECIMOSEXTO.-** El APOYO AL INGRESO se cubrirá por tonelada métrica de SORGO, en términos del "Peso Neto Analizado" que el PRODUCTOR compruebe haber producido y comercializado.

**DECIMOSEPTIMO.-** El APOYO AL INGRESO se otorgará al PRODUCTOR registrado en el padrón de PRODUCTORES elaborado para este efecto por la Dirección Regional de ASERCA establecida en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

**DECIMOCTAVO.-** Sólo será sujeto del apoyo, el PRODUCTOR que cumpla con las siguientes disposiciones:

- i. Llenar el formato "Solicitud de Inscripción al Programa" (Anexo SGSIN97-3).
- ii. Llenar el formato "Predios No registrados en PROCAMPO" (Anexo SGSIN97-4). Sólo para los PRODUCTORES que no hayan reinscrito en PROCAMPO para este ciclo agrícola, la totalidad o parte de lo(s) predio(s) que cultivaron con el SORGO, o que los hubieran reinscrito para otro cultivo.
- iii. Entregar copia simple y presentar, sólo para su cotejo, el recibo original a su nombre, de la Boleta de Pago del Agua expedida por la Comisión Nacional del Agua o, por alguna otra dependencia autorizada para tal efecto. Sólo para los PRODUCTORES que no hayan reinscrito en PROCAMPO para este ciclo agrícola, la totalidad o parte de lo(s) predio(s) que cultivaron con el SORGO, o que los hubieran reinscrito para otro cultivo.
- iv. Llenar el formato "Solicitud de Pago de Apoyos" (reverso del anexo SGSIN97-3). Este trámite deberá realizarse por única vez, simultáneamente a la comprobación de la totalidad de sus ventas del SORGO, por lo que el PRODUCTOR deberá exhibir ante personal autorizado de la Dirección Regional de ASERCA, la totalidad de las autofacturas o facturas (copia al carbón o en papel autocopiante) expedidas, respectivamente, por el COMPRADOR o por el PRODUCTOR, así como los correspondientes recibos de liquidación (copia) que amparen dichas ventas en términos de peso neto analizado.

**DECIMONOVENO.-** ASERCA se reserva el derecho de analizar y determinar si los volúmenes de venta del SORGO manifestados por el PRODUCTOR son congruentes con la superficie sembrada y cosechada, en función con los rendimientos y costumbres de la zona en cuestión. Para aclarar cualquier inconformidad del PRODUCTOR relativa al análisis de sus rendimientos, éste podrá presentar ante ASERCA un dictamen del INIFAP que justifique plenamente los rendimientos que declara haber obtenido. De no acreditarse esta situación, ASERCA cancelará el registro del PRODUCTOR y no cubrirá el APOYO AL INGRESO que le hubiera correspondido.

**VIGESIMO.-** El PRODUCTOR deberá designar a un beneficiario en su "Solicitud de Pago de Apoyos" (anexo SGSIN97-5), para el caso de que fallezca antes de recibir el apoyo correspondiente. Dicho pago le será entregado a su beneficiario, previa exhibición de los originales y entrega de copia simple, del acta de defunción del PRODUCTOR y original de una identificación oficial con fotografía del beneficiario.

**VIGESIMO PRIMERO.-** ASERCA dispondrá de ventanillas de atención a fin de que el PRODUCTOR requisiere los formatos anteriormente indicados, así como para la entrega del apoyo que le corresponda, la cual se hará a través de cheque nominativo.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** La interpretación y ejecución del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por conducto de ASERCA.

**VIGESIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo estará en vigor hasta el día 31 del mes de diciembre del año de 1997.

El presente Acuerdo se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa.-** Rúbrica.

**ACUERDO que establece los mecanismos para la operación de los apoyos a la comercialización del sorgo de Nuevo León, ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., 6o., 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 3o., 8o., 62 al 68 y sexto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997; 4o., 39, 40, 44 y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y; 2o., 6o. fracción XXI, 34, 35 fracción II; 36 y 42 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 801.1.- 0905 de fecha 25 de agosto de 1997, autorizó un apoyo a la comercialización de la cosecha de sorgo de Nuevo León, correspondiente al ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997.

Que la cosecha de sorgo de Nuevo León coincide con la salida de la cosecha del sorgo de Tamaulipas, y se comercializa en la misma zona de influencia de esta última, por lo que, si bien el costo de los fletes para movilizar la cosecha a lugar de consumo es inferior, su comercialización registra una problemática similar en cuanto al periodo necesario para ser consumida, que en promedio se estima sea de cuatro meses.

Que dada la cercanía con el estado norteamericano de Texas, segundo estado más importante en la producción de sorgo de Estados Unidos, donde actualmente se está cosechando sorgo, la referencia de precios internacionales resulta sensiblemente menor a la que se tiene en otras entidades del país.

Que el costo de las bases, integrado por los fletes y los costos financieros y de almacenaje devengados durante el periodo de consumo, son descontados del precio que los compradores estarían dispuestos a pagar en condiciones de mercado.

Que con el objeto de atenuar el efecto negativo sobre el ingreso de los productores de sorgo de Nuevo León del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) y por conducto de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), les otorgará un apoyo que será canalizado a través de los compradores que adquieran su cosecha.

Que en términos de la legislación vigente, a la SAGAR le corresponde que los apoyos que se autoricen para la comercialización de sorgo, se otorguen y ejerzan de manera eficiente a través de mecanismos que permitan evaluar sus beneficios económicos y sociales.

Que con base en lo anterior, se hace necesario establecer el mecanismo conforme al cual dicho apoyo sea destinado a los productores de sorgo de Nuevo León, a través de los compradores de su cosecha, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA OPERACION DE LOS APOYOS A LA COMERCIALIZACION DEL SORGO DE NUEVO LEON, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno/1996-1997.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para operar y entregar, de manera transitoria y por única vez, apoyos a la comercialización de sorgo de Nuevo León, correspondiente a la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997.

El apoyo a la comercialización de sorgo de Nuevo León, correspondiente a la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997, se otorgará por conducto del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria y será canalizado a los productores, a través de los compradores del sorgo.

Este apoyo se entregará con cargo a los recursos presupuestarios federales aprobados, conforme a los procedimientos señalados en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. SAGAR: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**II. ASERCA:** al órgano administrativo desconcentrado de la SAGAR, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

**III. SORGO:** al volumen de sorgo de Nuevo León, correspondiente a la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1996-1997.

**IV. PRODUCTOR:** al agricultor que cultivó el SORGO.

**V. COMPRADOR:** a la persona física o moral, dedicada a alguna actividad productiva, industrial o comercial para la cual requiera adquirir el SORGO, que voluntariamente se adhiera al presente Acuerdo.

**VI. NORMA DE CALIDAD:** a los estándares de calidad generalmente aceptados en cada región productora, sin menoscabo de las reglamentaciones en materia de sanidad establecidas por la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la SAGAR.

**VII. BODEGA:** al centro de acopio ubicado en la zona productora del SORGO en el estado de Nuevo León, en donde se recibirá y/o pesará el SORGO para su posterior embarque a la zona de consumo, o al punto que se tome como partida para calcular el costo de los fletes que serán reconocidos por el COMPRADOR al PRODUCTOR, cuando se haya pactado con éste la entrega del grano en destino.

**VIII. PRECIO PRODUCTOR:** al precio que, como mínimo, el COMPRADOR que se adhiera a este programa deberá pagar al productor. Este precio es de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de sorgo en peso neto analizado, entregada "Libre a Bordo" (LAB) camión en BODEGA en zona productora de Nuevo León. Este precio no incluye las posibles bonificaciones que el COMPRADOR reconozca por concepto de la NORMA DE CALIDAD, ni compensaciones de costo de fletes cuando el PRODUCTOR entregue el SORGO en lugar de destino, ni por algún otro concepto no previsto en este instrumento.

**IX. CETES:** a la emisión primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días.

**X. APOYO:** al subsidio por tonelada métrica de sorgo, con el cual se compensa la diferencia entre el PRECIO PRODUCTOR y el precio promedio de mercado al cual se comercializaría el SORGO, luego de descontar las bases correspondientes a los costos de flete, almacenaje y financieros durante un periodo de consumo estimado de cuatro meses. El APOYO será fijo, por un monto de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** La entrega del APOYO se hará por conducto de ASERCA al COMPRADOR que cumpla en todo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El COMPRADOR que esté interesado en participar en este esquema de apoyos, deberá presentar por escrito ante ASERCA su solicitud de inscripción al presente esquema de apoyos, utilizando para ello el formato indicativo denominado "Intención de Compra de Sorgo de Nuevo León Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 1996-1997", el cual se presenta como anexo de este Acuerdo, con la clave SGNL97-1.

Se invalidarán las solicitudes que no se presenten debidamente requisitadas, anexando la documentación señalada para acreditar la personalidad jurídica del COMPRADOR.

**QUINTO.-** Cuando, durante los meses de mayo a junio de 1997, el COMPRADOR haya importado sorgo por los estados de Nuevo León y/o Tamaulipas, deberá hacerlo del conocimiento de ASERCA. Asimismo, deberá anexar la relación de sus internaciones ordenadas por fecha, nombre del comprador, lugares de destino del sorgo y, en caso de que haya vendido dicho sorgo a terceros, relacionará sus ventas por comprador, con los respectivos números de facturas. ASERCA podrá requerir al COMPRADOR la presentación de copia al carbón o copia certificada por notario público, de algunas de las facturas referidas en esta relación.

**SEXTO.-** ASERCA notificará al COMPRADOR el lugar y fecha en la que deberá presentarse para suscribir, por conducto de su representante legal, el formato SGNL97-2, denominado "Carta de Adhesión", mediante la cual se formalizará su adhesión al presente Acuerdo.

**SEPTIMO.-** El COMPRADOR que se adhiera al presente Acuerdo, tendrá las siguientes obligaciones, a efecto de hacerse acreedor al pago del APOYO:

**a)** Pagará al contado al PRODUCTOR, directamente o a través de un tercero, al menos el PRECIO PRODUCTOR. Cuando el COMPRADOR pague un precio inferior, el volumen comprado no será objeto del APOYO.

**b)** Cumplirá en todos sus términos con lo señalado en el formato SGNL97-2, particularmente lo relativo al volumen de SORGO por adquirir, con una tolerancia de más-menos cinco por ciento. El volumen a adquirir podrá ser inferior, sin que se considere un incumplimiento, cuando la cosecha de SORGO haya sido totalmente comercializada o no exista oferta al PRECIO PRODUCTOR.

**c)** Recibirá el SORGO en las BODEGAS señaladas en la "Carta de Adhesión" suscrita por él. Cualquier modificación en la distribución del acopio entre las BODEGAS señaladas, deberá ser notificada de inmediato a ASERCA antes de iniciar el retiro del grano. Asimismo, la inclusión y/o sustitución de alguna bodega, estará sujeta a la autorización por escrito de ASERCA.

**d)** Respetará la distribución por lugares de destino determinada en su "Carta de Adhesión". Sólo podrá modificar los lugares de destino del SORGO, si cuenta con la autorización por escrito de ASERCA.

**e)** Indicará a su proveedor, cuando el SORGO no se adquiera en primera enajenación, es decir, del propio PRODUCTOR, que solicitará a ASERCA apoyos para el SORGO que adquiere, lo anterior a fin de verificar que ese volumen no se encuentre ya comprometido con ASERCA para ser objeto de APOYO.

**f)** Cuando el SORGO por el cual solicite el APOYO, haya sido adquirido por un tercero que también participe en este esquema de apoyos, si bien bajo el acuerdo de que este último renunciará al cobro del APOYO, deberá notificarlo por escrito a ASERCA, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la operación.

**g)** Reportará a ASERCA, quincenalmente, las importaciones de SORGO que realice por los estados de Nuevo León y/o Tamaulipas, desde la fecha en la que se adhiera a este Acuerdo y hasta la fecha en la que presente su última solicitud de pago del APOYO. Este reporte deberá ser entregado dentro de los días 1 al 5 y 15 al 20 de cada mes, anexando la relación del volumen internado por fecha, lugares de destino del SORGO y, en caso de que haya vendido dicho SORGO a terceros, relacionará sus ventas por comprador, con los respectivos números de factura. ASERCA podrá requerir al COMPRADOR la presentación de copia al carbón o copia certificada por notario público, de algunas de las facturas referidas en esta relación.

**h)** Cuando comercialice a su vez el SORGO adquirido, deberá comunicar por escrito a ASERCA, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en la que lo hubiere vendido, el nombre o razón social de los nuevos compradores del SORGO. Asimismo, informará a éstos que ya no podrán requerir el APOYO para el volumen en cuestión. Además, deberá incluir la siguiente leyenda en un lugar visible de su factura de venta:

*"El volumen amparado por la presente factura ya ha sido sujeto del apoyo a la comercialización por parte del Gobierno Federal, a través de ASERCA y no podrá ser objeto de apoyos adicionales por parte de ésta u otra instancia del Gobierno Federal."*

**OCTAVO.-** El incumplimiento por parte del COMPRADOR de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, facultará a ASERCA para cancelar su registro en este esquema de apoyos. En este caso, ASERCA podrá transferir a un nuevo COMPRADOR el volumen de SORGO comprometido en dicha operación. Esta misma mecánica se observará cuando el propio COMPRADOR se desista voluntariamente de su participación, sin que el COMPRADOR pueda transferir por sí mismo a un tercero su registro en este esquema de apoyos.

**NOVENO.-** El COMPRADOR podrá requerir a ASERCA la entrega del APOYO correspondiente, hasta dos veces por mes, para lo cual deberá comprobar que el SORGO se pagó al PRODUCTOR al precio establecido en el presente Acuerdo y que el SORGO se recibió en las BODEGAS de origen y en los destinos indicados en su "Carta de Adhesión".

A efecto de lo anterior, deberá presentar ante ASERCA Central los siguientes documentos:

**A.** A más tardar el día 30 de septiembre de 1997.

1. Solicitud del pago del APOYO.
2. Original de dictamen de auditor externo, que certifique la revisión de los siguientes documentos, debidamente relacionados, agrupando sus compras por BODEGA de acopio en origen y, cuando se opere a través de un intermediario, por nombre del proveedor:
  - i. Recibos de liquidación al PRODUCTOR, detallando desde el peso bruto sin analizar, hasta el peso neto analizado, por el cual se paga el PRECIO PRODUCTOR. Se relacionarán también las pólizas de los cheques con los cuales se haya efectuado el pago;
  - ii. Factura(s) o autofactura(s) de la operación de compra del SORGO;
  - iii. Sólo en caso de que el COMPRADOR sea un comercializador, se dictaminarán también las facturas de venta del SORGO, las cuales deberán presentar, en un lugar visible, la leyenda que se indica en el inciso h) del artículo séptimo del presente Acuerdo;
  - iv. Entradas al almacén y ticket de báscula, ambos en destino.

Todas las relaciones deberán estar ordenadas por fecha, folio, nombre o razón social del emisor y volumen y valor amparado. El domicilio de las BODEGAS reportado en este dictamen, deberá corresponder al domicilio y nombre de las BODEGAS que el COMPRADOR haya registrado en su "Carta de Adhesión".

La información deberá presentarse ante ASERCA en reporte impreso firmado por el auditor externo en cada una de sus fojas, y en archivo de computadora en hoja de cálculo compatible con Microsoft.

Cuando el COMPRADOR pague, a través de algún acopiador, ASERCA aceptará que el dictamen del auditor corresponda a la contabilidad de este último, sólo cuando el dictamen se acompañe de la copia certificada ante notario público de la factura de venta del SORGO, emitida por dicho acopiador o del contrato de prestación de servicios en el que el COMPRADOR instruya al acopiador a pagar el grano por

cuenta y orden suya. Ambos documentos, la copia de la factura o el contrato de servicios, deberán estar certificados por el propio auditor externo que dictamina los documentos del pago al productor.

**B.** Con su última solicitud de cobro del APOYO:

**v.** Un resumen certificado por auditor externo de sus compras totales de SORGO, por BODEGA, proveedor, lugar de destino y, si es su caso, de sus ventas a terceros, señalando el nombre y/o razón social del comprador.

**DECIMO.-** ASERCA cubrirá el pago del APOYO dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación, siempre y cuando ésta haya sido entregada a satisfacción de ASERCA.

**DECIMOPRIMERO.-** A solicitud escrita del COMPRADOR, dicho pago será entregado a su representante legal en la ventanilla de pagos de ASERCA, o depositado en alguna cuenta bancaria a nombre del COMPRADOR; esto último cuando la institución en la que esté establecida dicha cuenta coincida con las que ASERCA opera sus propias finanzas.

**DECIMOSEGUNDO.-** Cuando el APOYO no proceda, se le notificará al COMPRADOR dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles posteriores a la determinación de la negativa. El COMPRADOR, dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles para presentar las aclaraciones pertinentes.

**DECIMOTERCERO.-** Cuando por causas imputables al COMPRADOR el volumen adquirido sea inferior al comprometido, ASERCA podrá ajustar el monto del APOYO en el mismo porcentaje del incumplimiento e, incluso, cancelar el APOYO para el volumen adquirido, cuando el incumplimiento sea mayor al cuarenta por ciento.

**DECIMOCUARTO.-** Al formalizar su adhesión al presente Acuerdo, el COMPRADOR autoriza y se compromete a dar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y/o documentales que considere pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar el COMPRADOR dichas facilidades, automáticamente quedará rescindida su adhesión al presente Acuerdo, debiendo reintegrar a ASERCA la totalidad del APOYO que hubiera recibido más intereses, calculados a la tasa promedio de CETES a 28 días, más 10 puntos porcentuales, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos, o parte de ellos, fuera del patrimonio de la Federación.

**DECIMOQUINTO.-** En caso de que el COMPRADOR no cumpla con los compromisos a que se refiere el presente Acuerdo, o bien cuando ASERCA detecte falsedades en su documentación auditada, ASERCA podrá suspender de inmediato los apoyos que no haya entregado y procederá a la recuperación de los recibidos indebidamente por el COMPRADOR, más intereses calculados en las mismas condiciones referidas en el artículo decimocuarto. Asimismo, ASERCA actuará legalmente de acuerdo a lo que corresponda.

**DECIMOSEXTO.-** La interpretación y ejecución del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por conducto de ASERCA.

**DECIMOSEPTIMO.-** El presente Acuerdo estará en vigor hasta el día 31 de diciembre del año de 1997.

El presente Acuerdo se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**CONCESION para usar comercialmente una estación de radiodifusión, otorgada en favor de Alfonso Esper Bujaidar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.- Clave: VSL-93-I-28-TV.

CONCESION PARA USAR COMERCIALMENTE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, EN FAVOR DE ALFONSO ESPER BUJAIIDAR, EN LO SUCESIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

### **ANTECEDENTES**

**I.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de mayo de 1991, el Acuerdo Secretarial que declaró susceptible de explotación comercial el canal 8(+) (180-186 MHz) en Ciudad Valles, S.L.P., con distintivo de llamada XHVSL-TV.

**II.** Con fecha 26 de febrero de 1992, la Secretaría seleccionó la solicitud del Concesionario para la continuación de su trámite en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

**III.** Habiéndose satisfecho los subsecuentes requisitos establecidos por los artículos 17, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, y con fundamento en el artículo 36 fracción III de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9o. fracción I de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría otorga al Concesionario la presente Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión, la que quedará sujeta a las siguientes

#### CONDICIONES

**PRIMERA.** Los servicios materia de la presente Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

La actividad concesionada por medio de este Título deberá sujetarse a la Ley Federal de Radio y Televisión; la Ley de Vías Generales de Comunicación y a los tratados, leyes, decretos, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDA.** Esta Concesión tiene por objeto el uso comercial del canal de televisión cuyas características básicas se describen a continuación:

Canal:	8(+) (180-186 MHz)
Distintivo:	XHVSL-TV
Ubicación de la antena y planta transmisora:	Dentro de Cd. Valles, S.L.P.
Población principal a servir:	Cd. Valles, S.L.P., y poblaciones contenidas dentro del contorno de 56 dBu
Potencia máxima:	Video (kW) 125
Sistema radiador:	AD (Direccional)
Horario de operación (máximo):	Las 24 horas.

La presente Concesión no otorga al Concesionario derechos reales sobre el uso de la frecuencia concesionada, por lo que en los casos a que se refieren los artículos 28, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo sucesivo la Ley, la Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicha frecuencia o cambiar las características de operación asignadas.

**TERCERA.** La vigencia de esta Concesión será de 10 años, contados a partir del día 28 de enero de 1993 y vencerá el día 27 de enero de 2003.

La Concesión podrá ser refrendada por la Secretaría, en términos del artículo 16 de la Ley, sujeta a las demás condiciones que establezca la Secretaría.

**CUARTA.** El Concesionario se obliga a concluir los trabajos de instalación y a iniciar la operación de la estación, así como a presentar la documentación que al efecto le fije la Secretaría, dentro de un plazo de 240 días naturales, contado a partir de la fecha de expedición del presente Título. Los trabajos de instalación de la estación se sujetarán a las características técnicas que fije la Secretaría.

Si por causas imputables al Concesionario, no se concluyen los trabajos de instalación e inicio de operaciones de la estación, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría aplicará una sanción económica de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha de vencimiento de dicho plazo, pudiendo otorgar una prórroga para la terminación de los trabajos, la cual será definitiva. En caso de no concluir la instalación e iniciar operaciones en el plazo fijado en dicha prórroga definitiva, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo para declarar la caducidad de la Concesión.

**QUINTA.** El Concesionario siempre debe ser de nacionalidad mexicana, y no tendrá, en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario se compromete a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar y explotar la frecuencia.

Cuando se trate de persona moral concesionaria, deberá consignar en su escritura constitutiva, cláusula de exclusión de extranjeros, en los términos de los artículos 14 de la Ley; 2o. fracción VII y 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

**SEXTA.** En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

- I. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la

información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;

- II. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación del aviso, para objetar, por escrito y por causa justificada, la operación de que se trate, y
- III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades, conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales, así como en los títulos o certificados de acciones que emita el Concesionario.

**SEPTIMA.** El Concesionario solicitará la autorización previa de la Secretaría para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo y otros que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de las emisoras, o que de manera fundamental modifiquen la operación de la estación de radiodifusión, materia de esta Concesión. Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Secretaría.

**OCTAVA.** El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas, y/o
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

**NOVENA.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

- I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 60 días;
- II. Poner a disposición del personal de inspección, debidamente acreditado por la Secretaría, toda la documentación técnica, administrativa y legal relacionada con el funcionamiento de la estación, incluyendo los instrumentos de medición a que se refiere la norma oficial mexicana correspondiente, y al personal acreditado por la Secretaría de Gobernación, el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora, los certificados de aptitud de los locutores, comentaristas y cronistas, y las autorizaciones relacionadas con la programación y publicidad de la emisora, así como toda la documentación relativa al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, y
- III. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

Para acreditar el buen uso de la frecuencia concesionada y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o. de la Ley, el Concesionario presentará ante la Secretaría de Gobernación, a más tardar el día 30 de junio de cada año, su estructura programática anual, con base en la cual y en el ejercicio de la libertad de expresión, programará la frecuencia que se le ha concesionado, debiendo notificar a dicha Secretaría los cambios en la programación de la emisora.

El personal de inspección tendrá la facultad, debidamente motivada, de suspender las transmisiones que violen flagrantemente cualesquiera de las disposiciones que establecen las leyes, sus reglamentos y esta Concesión.

**DECIMA.** El funcionamiento técnico de las estaciones podrá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por la Secretaría. Para estos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva a la Secretaría, acompañando curriculum vitae del técnico propuesto;
- II. La Secretaría tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y
- III. De no haber sido objetado el nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá aprobado y registrado en la Secretaría, y desde luego el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de sustitución del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta a la Secretaría.

**DECIMOPRIMERA.** El Concesionario se obliga a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de Gobernación, en cualquier tiempo, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran, en el ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar a la Secretaría, a más tardar el 30 de junio de cada año, sin necesidad de previo requerimiento y conforme al formato establecido, los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan conocer las condiciones de explotación de la estación.

**DECIMOSEGUNDA.** El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de las estaciones y se obliga a acatar las instrucciones que, al respecto, dicte la Secretaría.

**DECIMOTERCERA.** Para el envío o recepción de sus señales, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación, y a contar con los equipos receptores que fije la Secretaría para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

**DECIMOCUARTA.** El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5o., 64, 78 y demás relativos de la Ley, y los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión, en lo sucesivo su Reglamento.

**DECIMOQUINTA.** En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley y en los términos de esta Concesión realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.

**DECIMOSEXTA.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley, el Concesionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social con el material que, en su caso, al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación. Para fines de lo anterior, la Secretaría de Gobernación dará aviso al Concesionario de la intención de envío de material, su duración, y las veces que desea que dicho material sea transmitido durante ese día por la estación.

**DECIMOSEPTIMA.** El Concesionario se obliga a transmitir, cuando la Secretaría de Gobernación se lo indique en términos de ley, los materiales que dicha Secretaría le envíe.

**DECIMOCTAVA.** El Concesionario, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio del citado año, cubrirá el impuesto a que éste se refiere poniendo a disposición del Ejecutivo Federal el 12.5 por ciento del tiempo diario de transmisión de la estación concesionada.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, hará uso del tiempo indicado en el párrafo anterior para realizar funciones que le son propias, de acuerdo con la ley, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia en las actividades inherentes a la radiodifusión comercial. En tal virtud, cuando el Estado realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que el Concesionario se ocupará de la publicidad de marcas, servicios o empresas específicas.

Si el Estado no proporciona el material para utilizar los tiempos de transmisión que le corresponde, deberá hacerlo el Concesionario, aprovechando sus materiales de programación, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta Condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisión de la estación por la Secretaría de Gobernación. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica del Concesionario.

Durante los tiempos de transmisión del Estado, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

**DECIMONOVENA.** Para cumplir con la obligación de aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales, así como las expresiones del arte mexicano, establecida en el artículo 73 de la Ley, el Concesionario se obliga a transmitir, cuando menos, un 10 por ciento de programación en vivo, porcentaje que podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Secretaría de Gobernación, a efecto de fomentar la creatividad de artistas, técnicos y especialistas mexicanos en esta materia.

**VIGESIMA.** El Concesionario, al realizar su labor informativa, cuidará la objetividad de las noticias que ofrezca y que éstas no distorsionen los hechos ni impliquen situaciones contrarias al orden público, a la seguridad del Estado, a la estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En caso de desastre, el Concesionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

**VIGESIMA PRIMERA.** Los programas impropios para los niños y adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberá anunciarlos el Concesionario como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión, como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro medio de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

**VIGESIMA SEGUNDA.** En los términos de la Ley General de Salud, los anuncios comerciales que se transmitan, relacionados con alimentos, requerirán de la previa autorización de la Secretaría de Salud.

Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley, el Concesionario exigirá que toda publicidad que transmita, relativa a tratamientos médicos, artículos de higiene y embellecimiento, y prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salud.

Invariablemente, el Concesionario deberá exigir del anunciante, y conservar la autorización de dicha autoridad.

**VIGESIMA TERCERA.** El Concesionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando se cuente con la autorización de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, y exclusivamente en los términos de dicha autorización.

Invariablemente, el Concesionario deberá exigir de la asociación religiosa y conservar la autorización de dicha autoridad.

**VIGESIMA CUARTA.** El Concesionario sujetará la publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos a lo establecido en los artículos 69 de la Ley; 45 y 46 de su Reglamento; 301, 308 y 309 de la Ley General de Salud, y demás disposiciones aplicables.

La publicidad que transmita el Concesionario no deberá contener ningún elemento que denigre a la persona humana o promueva discriminación de raza, sexo o condición social.

**VIGESIMA QUINTA.** El Concesionario se abstendrá de transmitir toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio, ridículo o que pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

Asimismo, el Concesionario se abstendrá de hacer uso de la estación para dirimir problemas o asuntos personales, mercantiles o de cualquier otra índole, ajenos a los objetivos indicados en la Ley y su Reglamento.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que, conforme a la Ley y demás disposiciones administrativas sobre la materia, le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones.

**VIGESIMA SEXTA.** A propuesta de la Secretaría, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

**VIGESIMA SEPTIMA.** El Concesionario, en términos de los artículos 11 de la Ley y 74 de la Ley General de Educación, contribuirá en el desarrollo de sus actividades al logro de las finalidades previstas en el artículo 7o. de la Ley, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. de la Ley General de Educación.

**VIGESIMA OCTAVA.** Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley, y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, esta Concesión podrá ser revocada por la Secretaría, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no prestar con regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga la Secretaría u otra autoridad competente;
- II. Por enajenar o traspasar la Concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de la Secretaría, otorgada por escrito, o por incumplir la condición sexta de esta Concesión;
- III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley o las establecidas en las condiciones decimasexta, decimaséptima y decimoctava de esta Concesión;
- IV. Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 5o. de la Ley y por incumplimiento reiterado a lo establecido en las condiciones decimatercera y decimanovena de esta Concesión;
- V. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado a que se refiere la fracción II de la condición novena;
- VI. Por incurrir reiteradamente en violaciones a las obligaciones y disposiciones señaladas en este Título, y
- VII. Por incitar a la violencia o realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional o a la paz y el orden públicos.

**VIGESIMA NOVENA.** Las violaciones a las disposiciones de la Ley, a su Reglamento y a las obligaciones aceptadas por el Concesionario en el presente Título de Concesión, serán sancionadas por la

Secretaría que corresponda, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

**TRIGESIMA.** El Concesionario se obliga a constituir fianza con institución autorizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este Título de Concesión, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone o deriven de esta Concesión.

Si la garantía se extingue o disminuye, el Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ello ocurra.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Concesionario, **Alfonso Esper Bujaidar.**- Rúbrica.

(R.- 11501)

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-52-48 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Arcelia, municipio del mismo nombre, Gro. (Reg.- 0490)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100/035/93 de fecha 28 de enero de 1993, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 16-42-68.90 Has., de terrenos del ejido denominado "ARCELIA", Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-52-48 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1937 y ejecutada el 15 de abril de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ARCELIA", Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, una superficie de 2,251-60-00 Has., para beneficiar a 179 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "ARCELIA", Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, una superficie de 1-24-99 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Arcelia.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0481 MLM de fecha 26 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0481 MLM el día 27 de junio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 8,736.00 por

hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-52-48 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$144,360.65.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-52-48 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ARCELIA", Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 144,360.65 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-52-48 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ARCELIA", Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$144,360.65 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SESENTA PESOS 65/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ARCELIA", Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-71-80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Jerónimo, Municipio de Aculco, Edo. de Méx. (Reg.- 0491)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 100-275-93 de fecha 17 de junio de 1993, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-71-81.22 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JERÓNIMO", Municipio de Aculco, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 2-71-80 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JERÓNIMO", Municipio de Aculco, Estado de México, una superficie de 934-51-00 Has., para beneficiar a 100 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0929 de fecha 7 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0929 el día 8 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 19,403.71 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-71-80 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 52,739.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-71-80 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JERÓNIMO", Municipio de Aculco, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 52,739.28 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-71-80 Has., (DOS HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JERÓNIMO", Municipio de Aculco del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$52,739.28 (CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN JERÓNIMO", Municipio de Aculco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-38-32 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Buenaventura, Municipio de Toluca, Edo. de Méx. (Reg.- 0492)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100-088-92 de fecha 13 de abril de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 30-48-17.29 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-38-32 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1930 y ejecutada el 15 de septiembre de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 266-00-00 Has., para beneficiar a 402 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1936 y ejecutada el 21 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 68-00-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1963, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 1963, el ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, permutó con el Señor Enrique López Pliego una superficie de 3-31-91.26 Has., recibiendo a cambio una superficie de 3-78-59.14 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1980, se expropió al ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 1-04-04 Ha., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de una escuela Secundaria y un centro de Pre-primaria; por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 1980, se expropió al ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 33-55-74 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica de 150 K.V., Estadio; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de junio de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1989, se expropió al ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 137-19-95.32 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0931 de fecha 7 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0931 el día 8 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 23,519.92 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 23-38-32 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 549,970.99.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 23-38-32 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 549,970.99 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-38-32 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$549,970.99 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS SETENTA PESOS 99/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Toluca del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 115-57-42 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Capultitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx. (Reg.- 0493)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100-090-92 de fecha 13 de abril de 1992 la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 119-98-65.44 Has., de terrenos del ejido denominado "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 115-57-42 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 634-00-00 Has., para beneficiar a 341 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado en forma parcial el 14 de octubre de 1922, entregándose únicamente 92-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 29 de agosto de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1929 y ejecutada el 13 de septiembre de 1929, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 542-00-00 Has., para beneficiar a 287 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1973, se expropió al ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 7-53-01 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de la Ciudad del Niño, que tendrá como finalidad proporcionar asistencia médica y educación a la niñez; por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se expropió al ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 4-37-50.15 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de una Unidad Materno Infantil, para el servicio del Instituto de Protección a la Infancia para el Estado de México; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 1981, se expropió al ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 113-48-47 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 31 de octubre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1984, se expropió al ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 1-85-50.29 Ha., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción del Hospital y de la Facultad de Medicina de la Universidad del Estado de México; por Decreto Presidencial de fecha 19 de junio de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1989, se expropió al ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 38-67-09.16 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de

Toluca, Estado de México, una superficie de 0-10-07.98 Ha., a favor del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, para destinarse a la construcción de un plantel educativo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0966 de fecha 12 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0966 el día 13 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 22,113.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 115-57-42 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 2'555,692.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de viviendas, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 115-57-42 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 2'555,692.28 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 115-57-42 Has., (CIENTO QUINCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 2'555,692.28 (DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-03-21.82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Miguel del Monte, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.- 0494)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0002/97 de fecha 6 de febrero de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 42-03-21.82 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL DEL MONTE", Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 42-03-21.82 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL DEL MONTE", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 900-50-00 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de octubre de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1953, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MIGUEL DEL MONTE", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 34-00-00 Has., para los usos colectivos del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1994, se expropió al ejido "SAN MIGUEL DEL MONTE", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 126-80-80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0432 MLM de fecha 9 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0432 MLM el día 12 de junio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,574.37 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 42-03-21.82 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 444,463.84.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 42-03-21.82 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL MONTE", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 444,463.84 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-03-21.82 Has., (CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, TRES ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL MONTE", Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 444,463.84 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular,

como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL MONTE", Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-75-07.60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Quemada, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.- 0495)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3000/0057/96 de fecha 24 de octubre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 31-75-07.60 Has., de terrenos del ejido denominado "LA QUEMADA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 31-75-07.60 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1936 y ejecutada el 2 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA QUEMADA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 142-80-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 11 de febrero de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1942 y ejecutada el 3 de agosto de 1954, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA QUEMADA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 205-00-00 Has., para beneficiar a 12 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1988, se expropió al ejido "LA QUEMADA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 34-10-62.92 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a constituirlo en reserva territorial y patrimonial para el futuro crecimiento de la ciudad de Morelia; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1994, se expropió al ejido "LA QUEMADA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, una superficie de 85-47-20 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0288 MLM de fecha 6 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0288 MLM el día 8 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 16,761.63 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 31-75-07.60 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 532,194.49.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 31-75-07.60 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA QUEMADA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 532,194.49 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-75-07.60 Has., (TREINTA Y UNA HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA QUEMADA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 532,194.49 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las

superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA QUEMADA", Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-39-62.85 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Puntita, Municipio de Sahuayo, Mich. (Reg.- 0496)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3000/0040/96 de fecha 10 de octubre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-39-62.85 Has., de terrenos del ejido denominado "LA PUNTITA", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 5-39-62.85 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1935 y ejecutada el 2 de marzo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA PUNTITA", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 820-00-00 Has., para beneficiar a 74 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0286 MLM de fecha 6 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0286 MLM el día 8 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 14,719.46 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-39-62.85 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 79,430.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-39-62.85 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA PUNTITA", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 79,430.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-39-62.85 Has., (CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA PUNTITA", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$79,430.40 (SETENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA PUNTITA", Municipio de Sahuayo del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-26-88.66 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Colegio, Municipio de Tarímbaro, Mich. (Reg.- 0497)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3000/0050/96 de fecha 14 de octubre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 52-26-88.66 Has., de terrenos del ejido denominado "EL COLEGIO", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocinados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 52-26-88.66 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1935 y ejecutada el 14 de noviembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL COLEGIO", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, una superficie de 324-50-00 Has., para beneficiar a 41 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0285 MLM de fecha 6 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0285 MLM el día 8 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 15,483.48 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 52-26-88.66 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 809,303.94.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 52-26-88.66 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL COLEGIO", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, será a

favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 809,303.94 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-26-88.66 Has., (CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL COLEGIO", Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$809,303.94 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL, TRESCIENTOS TRES PESOS 94/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL COLEGIO", Municipio de Tarímbaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-27-37.59 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cautla, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 0498)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de

Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100/051/92 de fecha 14 de febrero de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 34-42-67.80 Has., de terrenos del ejido denominado "CUAUTLA", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-27-37.59 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1923 y ejecutada el 8 de abril de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 3,209-99-86 Has., para beneficiar a 636 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 10 de junio de 1933, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1933, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 164-00-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para ampliar la zona de urbanización de la ciudad de Cuautla, Morelos; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 584-00-00 Has., para beneficiar a 76 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 14 de noviembre de 1936 con la entrega de una superficie de 534-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1946, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1947 y ejecutada el 5 de septiembre de 1947, se incorporó al régimen ejidal del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1,279-50-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1961, se segregó del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 56-17-00 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 19 de junio de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1973, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse a instalar una subestación de energía eléctrica; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 47-35-50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 20 de enero de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1982, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 8-37-42 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del tramo Cuautla-Pastor de la línea férrea del Sur; por Decreto Presidencial de fecha 3 de febrero de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1982, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1-31-04 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse al establecimiento de un cementerio municipal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la instalación de un sistema de radio ayuda para la navegación aérea VOR; por Decreto Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 0-61-02.69 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la ampliación de la subestación Cuautla; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de noviembre de 1993, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de

Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 8-02-17 Has., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse al establecimiento del cementerio municipal; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 111-28-15 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 1023 de fecha 16 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 1023 el día 19 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 17,298.67 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-27-37.59 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 489,098.43.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-27-37.59 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 489,098.43 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-27-37.59 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 489,098.43 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco

años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-03-08.68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Jiutepec, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 0499)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 100/003/92 de fecha 8 de enero de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-41-94.98 Has., de terrenos del ejido denominado "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 6-03-08.68 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 15 de abril de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1926 y ejecutada el 28 de mayo de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, una superficie de 308-00-00 Has., para beneficiar a 161 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1936 y ejecutada el 2 de febrero de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación automática de ejido al núcleo ejidal "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, una superficie de 56-76-47 Has., para beneficiar a 14 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de enero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, una superficie de 84-00-00 Has., para beneficiar a 11 capacitados en

materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 1943 y ejecutada el 13 de enero de 1944, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, una superficie de 18-44-30 Has., para beneficiar a 4 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de agosto de 1983, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1983, se expropió al ejido "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, una superficie de 0-97-33 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse a la construcción de un camino vecinal.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 1021 de fecha 16 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 1021 el día 19 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 16,373.49 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-03-08.68 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 98,746.36.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-03-08.68 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 98,746.36 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-03-08.68 Has., (SEIS HECTÁREAS, TRES ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 98,746.36 (NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco

años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "JIUTEPEC", Municipio de Jiutepec del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-16-67.21 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. (Reg.- 0500)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 17 de abril de 1996, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-09-01 Has., de terrenos del ejido denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción de un desarrollo habitacional de vivienda popular, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 8-16-67.21 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la ejidataria Eustolia Juárez Salinas en su parcela número 44.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 1,672-50-00 Has., para beneficiar a 457 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose el parcelamiento legal por la Asamblea General de Ejidatarios el 25 de enero de 1996; por Decreto Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1962, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1962, se expropió al ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 213-83-07 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la instalación de la zona industrial de la ciudad de Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 126-75-56 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la instalación de diversas industrias; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1991, se expropió al ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 118-62-

65.27 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad su dictamen técnico, en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 97 0330 de fecha 24 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 97 0330 el día 26 de junio de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-16-67.21 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 163,334.42.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de áreas para la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-16-67.21 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para destinarlos a la construcción de un desarrollo habitacional de vivienda popular. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$ 163,334.42 por concepto de indemnización, cantidad que pagará a la ejidataria Eustolia Juárez Salinas por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-16-67.21 Has., (OCHO HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS, VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción de un desarrollo habitacional de vivienda popular.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 163,334.42 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la ejidataria afectada en su terreno individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-20-97.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tixkokob, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 0506)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 16 de mayo de 1997, el Gobierno del Estado de Yucatán solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-21-00 Has., de terrenos del ejido denominado "TIXKOKOB", Municipio de Tixkokob del Estado de Yucatán, para destinarse al establecimiento de una planta industrial para la empresa Russell Yucatán, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, asimismo solicita la promovente que una vez decretada y cubierta la indemnización de la expropiación, se le autorice la transmisión de la propiedad de los terrenos a favor de la empresa Russell Yucatán, S.A. de C.V. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 14-20-97.80 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1930 y ejecutada el 16 de febrero de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TIXKOKOB", Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, una superficie de 2,242-98-64 Has., que unidas a las 525-01-36 Has., que ya posee da un total de 2,768-00-00 Has., para beneficiar a 346 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 17 de agosto de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TIXKOKOB", Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, una superficie de 2,642-33-20 Has., para beneficiar a 516 capacitados en materia agraria, más 4 parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 27 de agosto de 1982 con la entrega de una superficie de 2,617-47-66 Has.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 476 MID de fecha 2 de septiembre de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 476 MID el día 2 de septiembre de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 1,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 14-20-97.80 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 14,209.78.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14-20-97.80 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TIXKOKOB", Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, será a favor del Gobierno del Estado de Yucatán para destinarse al establecimiento de una planta industrial para la empresa Russell Yucatán, S.A. de C.V. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$ 14,209.78 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

**SEGUNDO.-** Que como se solicita, se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para que una vez decretada y cubierta la indemnización respectiva de la presente expropiación, transmita la propiedad de los terrenos a expropiar a la empresa Russell Yucatán, S.A. de C.V., para que los destine al fin a que se refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-20-97.80 Has., (CATORCE HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TIXKOKOB", Municipio de Tixkokob del Estado de Yucatán, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse al establecimiento de una planta industrial para la empresa Russell Yucatán, S.A. de C.V.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Yucatán pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$14,209.78 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 78/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para que en los términos del considerando segundo del presente Decreto, transmita la propiedad de los terrenos expropiados a favor de la empresa Russell Yucatán, S.A. de C.V. Debiéndose establecer en el instrumento legal de la transmisión de dominio que para tal efecto se celebre, que la falta de aplicación de la superficie al objeto de la expropiación dentro del término de cinco años, o el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TIXKOKOB", Municipio de Tixkokob del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-74-15.67 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zinapécuaro, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 0507)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 22 de abril de 1997, el Gobierno del Estado de Michoacán solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-74-15.67 Has., de terrenos del ejido denominado "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de

Michoacán, para destinarse a la construcción de las instalaciones de la empresa T-ANNA, S.A. de C.V., dedicada al ramo textil, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, asimismo solicita el promovente que una vez decretada y cubierta la indemnización de la expropiación, se le autorice la transmisión de la propiedad de los terrenos a favor de la empresa T-ANNA, S.A. de C.V. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-74-15.67 Has., de temporal, consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1927 y ejecutada el 29 de agosto de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,380-00-00 Has., para beneficiar a 234 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1936 y ejecutada el 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,086-00-00 Has., para beneficiar a 47 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1943, el ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, permutó con la Secretaría de Agricultura y Fomento, una superficie de 28-00-00 Has., recibiendo a cambio una superficie de 30-00-00 Has., ubicadas en la hacienda La Bartolilla, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1958, se segregó del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 28-47-47 Has., para destinarse a la constitución de la zona de urbanización del ejido de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 6 de abril de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1989, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-39-95.21 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la unidad de medicina familiar No. 70; por Decreto Presidencial de fecha 22 de abril de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1991, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 11-28-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 22 de abril de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1991, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-56-24.80 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Zinapécuaro; por Decreto Presidencial de fecha 15 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1994, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-54-11 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de las oficinas del área de Zinapécuaro; por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1994, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 7-38-60 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera concesionada México-Guadalajara (vía corta), tramo Maravatío-Copándaro; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1996, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 9-96-42 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0677 MLM de fecha 17 de septiembre de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue

inscrito bajo el número 97 0677 MLM el día 18 de septiembre de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-74-15.67 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 74,831.34.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-74-15.67 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, será a favor del Gobierno del Estado de Michoacán para destinarse a la construcción de las instalaciones de la empresa T-ANNA, S.A. de C.V., dedicada al ramo textil. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$ 74,831.34 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

**TERCERO.-** Que como se solicita, se autoriza al Gobierno del Estado de Michoacán, para que una vez decretada y cubierta la indemnización respectiva de la presente expropiación, transmita la propiedad de los terrenos a expropiar a la empresa T-ANNA, S.A. de C.V., para que los destine al fin a que se refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-74-15.67 Has., (TRES HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, para destinarse a la construcción de las instalaciones de la empresa T-ANNA, S.A. de C.V., dedicada al ramo textil.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Michoacán pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 74,831.34 (SETENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Michoacán, para que en los términos del considerando tercero del presente Decreto, transmita la propiedad de los terrenos expropiados a favor

de la empresa T-ANNA, S.A. de C.V. Debiéndose establecer en el instrumento legal de la transmisión de dominio que para tal efecto se celebre, que la falta de aplicación de la superficie al objeto de la expropiación dentro del término de cinco años, o el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

## **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias San Andrés Tetepilco y El Retoño, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, D.F., cuya superficie es de 93,962.06 m2.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, constitucional; quinto transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la propia Constitución; 1o., fracciones XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68 y sexto transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para el Distrito Federal; 4o., 5o., fracciones II, IV y VI, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que al sureste de la Ciudad de México, en la Delegación Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes de las colonias San Andrés Tetepilco y El Retoño, mismos que conforman una superficie total de 93,962.06 metros cuadrados;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dichas colonias se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos de los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de las colonias San Andrés Tetepilco y El Retoño han solicitado al Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Iztapalapa, en el que quedan comprendidas las colonias San Andrés Tetepilco y El Retoño, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

### **DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias San Andrés Tetepilco y El Retoño, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

**ARTÍCULO 2o.-** Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias San Andrés Tetepilco y El Retoño, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, cuya superficie es de 93,962.06 metros cuadrados y sus descripciones perimetrales son las siguientes:

COLONIA: EL RETOÑO

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 01 LOTE 01, SUPERFICIE 136.31 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.31 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.49 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.15 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 01 LOTE 02, SUPERFICIE 121.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.15 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 01 LOTE 03, SUPERFICIE 134.91 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.32 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.32 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 01 LOTE 04, SUPERFICIE 84.63 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.32 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.32 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.65 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 01 LOTE 05, SUPERFICIE 101.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.65 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.70 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 01 LOTE 06, SUPERFICIE 101.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.40 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.70 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.45 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 01 LOTE 07, SUPERFICIE 97.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.35 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.45 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.41 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 01 LOTE 08, SUPERFICIE 104.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.10 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.41 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.20 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 01 LOTE 09, SUPERFICIE 74.97 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.15 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.20 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.16 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 01 LOTE 10, SUPERFICIE 27.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.56 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.16 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.00 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO

MANZANA 01 LOTE 12, SUPERFICIE 310.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.16 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 33.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 4ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 35.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 01, SUPERFICIE 72.75 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.34 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.77 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.53 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.86 Mts. CON LOTE 29 Y 6ta. CDA. RETOÑO

MANZANA 02 LOTE 02, SUPERFICIE 47.08 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.53 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.56 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Mts. CON LOTES 4 Y 29

MANZANA 02 LOTE 03, SUPERFICIE 84.06 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.56 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.20 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 02 LOTE 04, SUPERFICIE 107.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.24 Mts. CON LOTE 29, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.73 Mts. CON LOTES 2 Y 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.03 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.84 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 02 LOTE 05, SUPERFICIE 61.73 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.84 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.03 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.15 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.34 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 02 LOTE 06, SUPERFICIE 96.28 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.34 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.77 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 02 LOTE 07, SUPERFICIE 100.87 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTES 26 Y 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 02 LOTE 08, SUPERFICIE 100.84 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTES 25 Y 26, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 02 LOTE 09, SUPERFICIE 99.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.47 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 02 LOTE 10, SUPERFICIE 97.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.75 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.47 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.88 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.46 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 02 LOTE 11, SUPERFICIE 102.71 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.12 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.46 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 02 LOTE 12, SUPERFICIE 102.74 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.24 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.95 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 02 LOTE 13, SUPERFICIE 101.08 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.95 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 02 LOTE 14, SUPERFICIE 101.08 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.25 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 02 LOTE 15, SUPERFICIE 97.94 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.25 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 02 LOTE 16, SUPERFICIE 99.76 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.62 Mts. CON 5ta. CDA. RETOÑO Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 17, SUPERFICIE 99.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 18, SUPERFICIE 100.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.72 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 02 LOTE 19, SUPERFICIE 101.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.62 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.72 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 02 LOTE 20, SUPERFICIE 101.62 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.78 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.62 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 02 LOTE 21, SUPERFICIE 103.52 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.74 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.78 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 02 LOTE 22, SUPERFICIE 101.95 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.12 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.74 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 02 LOTE 23, SUPERFICIE 97.59 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.75 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 02 LOTE 24, SUPERFICIE 101.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.78 Mts. CON LOTE 25, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 23

MANZANA 02 LOTE 25, SUPERFICIE 102.69 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.74 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.78 Mts. CON LOTE 24

MANZANA 02 LOTE 26, SUPERFICIE 101.05 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTES 7 Y 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.74 Mts. CON LOTE 25

MANZANA 02 LOTE 27, SUPERFICIE 100.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.85 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 28, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTES 6 Y 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 02 LOTE 28, SUPERFICIE 61.93 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.70 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.58 Mts. CON LOTE 29, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 02 LOTE 29, SUPERFICIE 103.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.46 Mts. CON LOTES 1 Y 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.24 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.58 Mts. CON LOTE 28

MANZANA 02A LOTE 02, SUPERFICIE 136.41 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.04 Mts. CON CALLE BOTÁNICOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02A LOTE 08, SUPERFICIE 136.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON CALLE BOTÁNICOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02A LOTE 14, SUPERFICIE 135.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE BOTÁNICOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02A LOTE 21, SUPERFICIE 129.59 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.60 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON CALLE RETOÑO

MANZANA 02A LOTE 22, SUPERFICIE 138.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.60 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.33 Mts. CON CALLE RETOÑO

MANZANA 02A LOTE 25, SUPERFICIE 134.42 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE RETOÑO

MANZANA 03 LOTE 01, SUPERFICIE 81.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 29 Y 7a. CDA. RETOÑO

MANZANA 03 LOTE 02, SUPERFICIE 56.58 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.37 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.80 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 03 LOTE 03, SUPERFICIE 46.24 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.85 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.18 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 03 LOTE 04, SUPERFICIE 68.66 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.85 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 03 LOTE 05, SUPERFICIE 108.19 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.80 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.18 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.71 Mts. CON LOTE 6, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON LOTE 29, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.70 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 03 LOTE 06, SUPERFICIE 57.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.71 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.70 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 03 LOTE 07, SUPERFICIE 101.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 03 LOTE 08, SUPERFICIE 200.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON LOTES 25 Y 26, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.94 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 03 LOTE 09, SUPERFICIE 99.95 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 03 LOTE 10, SUPERFICIE 99.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 03 LOTE 11, SUPERFICIE 101.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.22 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.51 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 03 LOTE 12, SUPERFICIE 98.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.86 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.51 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.87 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 03 LOTE 13, SUPERFICIE 101.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 03 LOTE 14, SUPERFICIE 99.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 03 LOTE 15, SUPERFICIE 99.87 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 03 LOTE 16, SUPERFICIE 98.19 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.86 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 6ta. CDA. RETOÑO Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 17, SUPERFICIE 98.02 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.36 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.86 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 18, SUPERFICIE 98.82 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.46 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.36 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 03 LOTE 19, SUPERFICIE 99.39 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.47 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.46 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 03 LOTE 20, SUPERFICIE 108.82 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.36 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.47 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 03 LOTE 21, SUPERFICIE 98.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.86 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.36 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 03 LOTE 22, SUPERFICIE 98.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 03 LOTE 23, SUPERFICIE 100.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 03 LOTE 24, SUPERFICIE 100.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 25, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 23

MANZANA 03 LOTE 25, SUPERFICIE 100.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 24

MANZANA 03 LOTE 26, SUPERFICIE 101.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.65 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 25

MANZANA 03 LOTE 27, SUPERFICIE 101.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 28, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.65 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 03 LOTE 28, SUPERFICIE 52.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 29, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 03 LOTE 29, SUPERFICIE 79.48 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.35 Mts. CON LOTES 1, 2 Y 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 28

MANZANA 03A LOTE 22, SUPERFICIE 191.81 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON CALLE RELOJEROS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.20 Mts. CON CALLE BOTÁNICOS

MANZANA 03A LOTE 24, SUPERFICIE 140.71 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON CALLE BOTÁNICOS

MANZANA 03A LOTE 27, SUPERFICIE 149.52 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.59 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON CALLE BOTÁNICOS

MANZANA 03A LOTE 30, SUPERFICIE 145.42 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.02 Mts. CON CALLE BOTÁNICOS

MANZANA 04 LOTE 01, SUPERFICIE 196.23 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.65 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.10 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.40 Mts. CON LOTES 3 Y 28

MANZANA 04 LOTE 02, SUPERFICIE 41.46 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.27 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.15 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 04 LOTE 03, SUPERFICIE 51.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.20 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTES 1 Y 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.13 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.39 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 04 LOTE 04, SUPERFICIE 59.03 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.85 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.39 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.70 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.38 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 04 LOTE 05, SUPERFICIE 102.69 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.38 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.24 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.20 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.13 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 04 LOTE 06, SUPERFICIE 99.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON LOTE 26, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.20 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.24 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.34 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 04 LOTE 07, SUPERFICIE 99.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON LOTE 25, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.34 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.47 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 04 LOTE 08, SUPERFICIE 98.94 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.47 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 04 LOTE 09, SUPERFICIE 50.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.10 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 04 LOTE 10, SUPERFICIE 49.39 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.95 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.43 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 04 LOTE 11, SUPERFICIE 99.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.43 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.02 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 04 LOTE 12, SUPERFICIE 100.18 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.08 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 04 LOTE 13, SUPERFICIE 100.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.62 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 04 LOTE 14, SUPERFICIE 101.39 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.27 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.62 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.39 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 04 LOTE 15, SUPERFICIE 101.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.53 Mts. CON LOTES 19 Y 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 04 LOTE 16, SUPERFICIE 99.28 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 7a. CDA. RETOÑO Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 17, SUPERFICIE 98.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 18, SUPERFICIE 99.86 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 04 LOTE 19, SUPERFICIE 100.84 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.24 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.27 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTES 15 Y 18

MANZANA 04 LOTE 20, SUPERFICIE 100.17 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.24 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 04 LOTE 21, SUPERFICIE 100.87 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.58 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 04 LOTE 22, SUPERFICIE 100.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.58 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 04 LOTE 23, SUPERFICIE 100.03 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTES 9 Y 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 04 LOTE 24, SUPERFICIE 99.97 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON LOTE 25, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 23

MANZANA 04 LOTE 25, SUPERFICIE 100.59 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON LOTE 24

MANZANA 04 LOTE 26, SUPERFICIE 100.90 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTES 27 Y 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 25

MANZANA 04 LOTE 27, SUPERFICIE 98.56 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.53 Mts. CON LOTE 28, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.35 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 04 LOTE 28, SUPERFICIE 109.98 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO Y LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTES 3 Y 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.53 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 05 LOTE 01, SUPERFICIE 101.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 05 LOTE 02, SUPERFICIE 101.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.72 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 05 LOTE 03, SUPERFICIE 114.62 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTES 25 Y 26, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.24 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 05 LOTE 04, SUPERFICIE 112.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.55 Mts. CON LOTES 24 Y 25, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.65 Mts. CON LOTE 3 Y 8va. CDA. RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.30 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 05 LOTE 05, SUPERFICIE 99.52 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 05 LOTE 06, SUPERFICIE 99.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 05 LOTE 07, SUPERFICIE 99.48 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 05 LOTE 08, SUPERFICIE 101.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.66 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 05 LOTE 09, SUPERFICIE 100.98 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.66 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 05 LOTE 10, SUPERFICIE 102.42 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.67 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 05 LOTE 11, SUPERFICIE 106.33 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON LOTES 18 Y 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.67 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.43 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.90 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 05 LOTE 12, SUPERFICIE 100.69 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.90 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 05 LOTE 13, SUPERFICIE 98.91 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 05 LOTE 14, SUPERFICIE 98.88 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON LOTE 15, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 8va. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 15, SUPERFICIE 98.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 16, SUPERFICIE 98.90 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 05 LOTE 17, SUPERFICIE 100.81 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO Y LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 05 LOTE 18, SUPERFICIE 97.88 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.17 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.30 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 05 LOTE 19, SUPERFICIE 99.17 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTES 10 Y 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.17 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 05 LOTE 20, SUPERFICIE 101.28 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.34 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 05 LOTE 21, SUPERFICIE 100.21 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 05 LOTE 22, SUPERFICIE 99.81 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 05 LOTE 23, SUPERFICIE 98.41 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.81 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 05 LOTE 24, SUPERFICIE 122.86 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.37 Mts. CON LOTE 25, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON LOTES 4 Y 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 23

MANZANA 05 LOTE 25, SUPERFICIE 99.46 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTES 3 Y 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.37 Mts. CON LOTE 24

MANZANA 05 LOTE 26, SUPERFICIE 97.43 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.86 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON LOTE 25

MANZANA 06 LOTE 01, SUPERFICIE 95.45 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.60 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.30 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.62 Mts. CON LOTE 27 Y 10a. CDA. RETOÑO

MANZANA 06 LOTE 02, SUPERFICIE 75.84 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.30 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.40 Mts. CON LOTES 3 Y 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON LOTES 4 Y 27

MANZANA 06 LOTE 03, SUPERFICIE 54.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.70 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 06 LOTE 04, SUPERFICIE 91.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.80 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.70 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 06 LOTE 05, SUPERFICIE 76.08 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON LOTE 26, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.05 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 06 LOTE 06, SUPERFICIE 108.24 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.56 Mts. CON LOTE 25, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.05 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.46 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 06 LOTE 07, SUPERFICIE 97.13 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.14 Mts. CON LOTES 25 Y 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.37 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 06 LOTE 08, SUPERFICIE 99.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.37 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 06 LOTE 09, SUPERFICIE 106.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.68 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.47 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 06 LOTE 10, SUPERFICIE 99.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 06 LOTE 11, SUPERFICIE 98.75 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 06 LOTE 12, SUPERFICIE 99.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 06 LOTE 13, SUPERFICIE 102.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTES 18 Y 18-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 06 LOTE 14, SUPERFICIE 98.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 06 LOTE 15, SUPERFICIE 99.48 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 9a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 16, SUPERFICIE 99.57 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 17, SUPERFICIE 98.32 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 06 LOTE 18, SUPERFICIE 49.70 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON LOTE 18-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 06 LOTE 18A, SUPERFICIE 48.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.82 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 06 LOTE 19, SUPERFICIE 99.02 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 18-A

MANZANA 06 LOTE 20, SUPERFICIE 99.50 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.30 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO Y LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 06 LOTE 21, SUPERFICIE 95.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.05 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 06 LOTE 22, SUPERFICIE 107.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.05 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.47 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.30 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.68 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON LOTE 21 Y 10a. CDA. RETOÑO

MANZANA 06 LOTE 23, SUPERFICIE 92.82 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.30 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 06 LOTE 24, SUPERFICIE 100.23 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.66 Mts. CON LOTE 25, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 23

MANZANA 06 LOTE 25, SUPERFICIE 118.17 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.93 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.73 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.56 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.85 Mts. CON LOTES 7 Y 24

MANZANA 06 LOTE 26, SUPERFICIE 98.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.73 Mts. CON LOTE 25

MANZANA 06 LOTE 27, SUPERFICIE 86.32 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.27 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.59 Mts. CON LOTES 1 Y 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 06A LOTE 03, SUPERFICIE 157.50 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 3a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06A LOTE 26, SUPERFICIE 186.54 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON ACT. 2a. CDA. RETOÑO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 01, SUPERFICIE 100.79 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.30 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CDA. SIN NOMBRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON LOTES 4 Y 30, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.88 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.23 Mts. CON LOTE 30, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.45 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE

MANZANA 07 LOTE 02, SUPERFICIE 81.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.33 Mts. CON CDA. SIN NOMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.26 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.72 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.42 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.84 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 07 LOTE 03, SUPERFICIE 32.96 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.72 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.25 Mts. CON CALLE RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.38 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.32 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.84 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.42 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 07 LOTE 04, SUPERFICIE 58.06 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.56 Mts. CON LOTES 29 Y 30, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.50 Mts. CON LOTE 1 Y CDA. SIN NOMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.20 Mts. CON CDA. SIN NOMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.65 Mts. CON CDA. SIN NOMBRE Y LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.70 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.80 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 07 LOTE 05, SUPERFICIE 97.18 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTES 28 Y 29, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.80 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.88 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 07 LOTE 06, SUPERFICIE 53.13 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.88 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.40 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 07 LOTE 07, SUPERFICIE 93.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTES 26 Y 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 07 LOTE 08, SUPERFICIE 99.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.36 Mts. CON LOTES 25 Y 26, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.27 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 07 LOTE 09, SUPERFICIE 98.47 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 07 LOTE 10, SUPERFICIE 92.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.67 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 07 LOTE 11, SUPERFICIE 109.05 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.40 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.28 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 07 LOTE 12, SUPERFICIE 89.73 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.28 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.46 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO Y LOTE 13

MANZANA 07 LOTE 13, SUPERFICIE 89.38 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.35 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.75 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.36 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO Y LOTE 14

MANZANA 07 LOTE 14, SUPERFICIE 84.10 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.96 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.35 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO Y LOTE 15

MANZANA 07 LOTE 15, SUPERFICIE 96.73 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON LOTES 19 Y 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 07 LOTE 16, SUPERFICIE 99.10 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.30 Mts. CON LOTE 15 Y 10a. CDA. RETOÑO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON 10a. CDA. RETOÑO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 17, SUPERFICIE 101.72 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 18, SUPERFICIE 94.73 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.65 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 07 LOTE 19, SUPERFICIE 99.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.52 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.05 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON LOTES 15 Y 18

MANZANA 07 LOTE 20, SUPERFICIE 98.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.56 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.51 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.45 Mts. CON LOTE 19 Y CALLE PORTO ALEGRE

MANZANA 07 LOTE 21, SUPERFICIE 96.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.58 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.38 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.51 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 07 LOTE 22, SUPERFICIE 99.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.02 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.38 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 07 LOTE 23, SUPERFICIE 95.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.66 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.02 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 07 LOTE 24, SUPERFICIE 94.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.94 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON LOTE 25, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.66 Mts. CON LOTE 23

MANZANA 07 LOTE 25, SUPERFICIE 92.39 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.35 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON LOTE 24

MANZANA 07 LOTE 26, SUPERFICIE 55.68 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.60 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.66 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTES 7 Y 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON LOTE 25

MANZANA 07 LOTE 27, SUPERFICIE 42.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON LOTE 28, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.35 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 26, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.66 Mts. CON LOTE 26, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.60 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 07 LOTE 28, SUPERFICIE 71.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.95 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.80 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE Y LOTE 29, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.10 Mts. CON LOTES 5 Y 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 07 LOTE 29, SUPERFICIE 79.66 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.15 Mts. CON LOTES 4 Y 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.70 Mts. CON LOTE 28

MANZANA 07 LOTE 30, SUPERFICIE 74.23 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.23 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.88 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.70 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.98 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 10 LOTE 04, SUPERFICIE 180.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.93 Mts. CON CALLE ARQUEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 12 LOTE 45, SUPERFICIE 313.81 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.84 Mts. CON CALLE ALBERT, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 12 LOTE 62, SUPERFICIE 63.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 63, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.95 Mts. CON LOTE 63, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.65 Mts. CON AV. AMACUZAC

MANZANA 12 LOTE 63, SUPERFICIE 138.26 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON LOTE 64, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.15 Mts. CON LOTE 64, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.00 Mts. CON LOTE 64, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.10 Mts. CON LOTE 64, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 64, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.60 Mts. CON LOTE 64, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 64, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.95 Mts. CON LOTE 62, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 62, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Mts. CON AV. AMACUZAC

MANZANA 12 LOTE 64, SUPERFICIE 272.01 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.38 Mts. CON LOTE 65, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.90 Mts. CON LOTE 66, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON LOTE 66, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.95 Mts. CON LOTE 66, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.62 Mts. CON LOTE 67, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 63, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.60 Mts. CON LOTE 63, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 63, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.10 Mts. CON LOTE 63, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.00 Mts. CON LOTE 63, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.15 Mts. CON LOTE 63, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON LOTE 63, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.90 Mts. CON AV. AMACUZAC

MANZANA 12 LOTE 65, SUPERFICIE 84.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.86 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON LOTE 66, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.38 Mts. CON LOTE 64, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON AV. AMACUZAC

MANZANA 12 LOTE 66, SUPERFICIE 80.75 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.80 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.90 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, LOTES 67 Y 64, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON LOTE 64, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON LOTES 64 Y 65

MANZANA 12 LOTE 67, SUPERFICIE 71.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.62 Mts. CON LOTE 64, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON LOTE 66

MANZANA 14 LOTE 06, SUPERFICIE 184.70 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CALLE BIÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.15 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 14 LOTE 07, SUPERFICIE 180.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.15 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CALLE BIÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17 LOTE 05, SUPERFICIE 429.57 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 32.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON LOTE 5-A, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.87 Mts. CON LOTE 5-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.40 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 51.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17 LOTE 05A, SUPERFICIE 141.43 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.65 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.51 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.57 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.04 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.71 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.87 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 17 LOTE 12, SUPERFICIE 191.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 34.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.35 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 33.50 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17 LOTE 13, SUPERFICIE 242.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 33.50 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.55 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 32.50 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17 LOTE 14, SUPERFICIE 239.52 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 32.50 Mts. CON LOTE 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 31.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17 LOTE 17, SUPERFICIE 202.23 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.03 Mts. CON CIRCUITO INTERIOR, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.50 Mts. CON CDA. 1 CIRCUITO INTERIOR, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.14 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 17 LOTE 19, SUPERFICIE 211.93 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.84 Mts. CON LOTE 18 Y CDA. 1 CIRCUITO INTERIOR, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17 LOTE 23, SUPERFICIE 366.02 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.58 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.25 Mts. CON AND. 2 AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.25 Mts. CON AND. 2 AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.50 Mts. CON AV. AMACUZAC

MANZANA 17 LOTE 24, SUPERFICIE 641.30 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.58 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.50 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17 LOTE 49, SUPERFICIE 446.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE ALBERT, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 43.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA

DE 11.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 38.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

COLONIA: SAN ANDRÉS TETEPILCO

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 02B LOTE 06, SUPERFICIE 239.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.05 Mts. CON CALLE CASCADEA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03B LOTE 21, SUPERFICIE 99.86 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.70 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.05 Mts. CON AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES

MANZANA 03B LOTE 22, SUPERFICIE 98.24 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.70 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.98 Mts. CON AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES

MANZANA 03B LOTE 28, SUPERFICIE 210.59 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 26.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.00 Mts. CON LOTE 6, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.32 Mts. CON CALLE CASCADEA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.30 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES

MANZANA 04B LOTE 07, SUPERFICIE 205.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (CALLE TULTEPEC), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.44 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.65 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04B LOTE 08, SUPERFICIE 214.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.65 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.44 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON LOTE 7, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 7, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (CALLE TULTEPEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.50 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04B LOTE 09, SUPERFICIE 391.56 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.70 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (CALLE TULTEPEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (CALLE TULTEPEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.85 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTE 57 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 28.50 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 04B LOTE 10, SUPERFICIE 76.58 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (CALLE TULTEPEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.53 Mts. CON AND. 2 TULTEPEC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 04B LOTE 11, SUPERFICIE 351.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.91 Mts. CON AND. 2 TULTEPEC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.66 Mts. CON AND. 2 TULTEPEC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.14 Mts. CON AND. 2 TULTEPEC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.85 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 04B LOTE 12, SUPERFICIE 80.13 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (CALLE TULTEPEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.40 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON AND. 2 TULTEPEC

MANZANA 04B LOTE 13, SUPERFICIE 84.73 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (CALLE TULTEPEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON CALLE TULTEPEC, AL W CON UNA DISTANCIA DE 8.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.40 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 04B LOTE 45, SUPERFICIE 323.10 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.96 Mts. CON CALLE CASCADEA

MANZANA 04B LOTE 50, SUPERFICIE 104.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON CALLE CASCADEA

MANZANA 04B LOTE 57, SUPERFICIE 112.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.25 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON CALLE CASCADEA

MANZANA 05B LOTE 02, SUPERFICIE 239.02 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.40 Mts. CON 3a. CDA. E. CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05B LOTE 14, SUPERFICIE 403.48 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.25 Mts. CON 2a. CDA. DE E. CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05B LOTE 16, SUPERFICIE 188.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.10 Mts. CON CALLE TULTEPEC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.50 Mts. CON AND. TULTEPEC

MANZANA 05B LOTE 17, SUPERFICIE 169.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTE 32 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.82 Mts. CON AND. TULTEPEC Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05B LOTE 19, SUPERFICIE 148.41 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y AND. TULTEPEC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.38 Mts. CON AND. TULTEPEC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.60 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05B LOTE 20, SUPERFICIE 150.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.60 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.63 Mts. CON AND. TULTEPEC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.76 Mts. CON CALLE TULTEPEC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05B LOTE 22, SUPERFICIE 200.70 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE TULTEPEC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.38 Mts. CON LOTE 23 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05B LOTE 23, SUPERFICIE 201.50 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.60 Mts. CON CALLE TULTEPEC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.08 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 05B LOTE 32, SUPERFICIE 308.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 30.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL E CON UNA DISTANCIA DE 10.36 Mts. CON 2a. CDA. DE E. CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 30.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.18 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 05B LOTE 39, SUPERFICIE 242.10 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.94 Mts. CON 2a. CDA. DE E. CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.25 Mts. CON 2a. CDA. DE E. CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.63 Mts. CON 2a. CDA. DE E. CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05B LOTE 41, SUPERFICIE 292.45 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.71 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.41 Mts. CON 2a. CDA. DE E. CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.44 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 06B LOTE 03, SUPERFICIE 184.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON CALLE LABORISTAS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA (LOTE 4), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON ACT. AND. MANZANITA

MANZANA 06B LOTE 11, SUPERFICIE 196.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL E CON UNA DISTANCIA DE 17.55 Mts. CON ACT. AND. MANZANITA, AL S CON UNA DISTANCIA DE 12.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06B LOTE 15, SUPERFICIE 131.91 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.15 Mts. CON ACT. AND. MANZANITA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.10 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 07 LOTE 06, SUPERFICIE 68.90 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON ACT. CDA. 1 TEPEAPULCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 08, SUPERFICIE 118.18 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.80 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 07 LOTE 10, SUPERFICIE 106.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.10 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 07 LOTE 11, SUPERFICIE 111.74 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.05 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.48 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 07 LOTE 12, SUPERFICIE 162.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.05 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.45 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 07 LOTE 13, SUPERFICIE 93.90 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.18 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 07 LOTE 14, SUPERFICIE 47.05 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON LOTE 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.60 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 07 LOTE 35, SUPERFICIE 106.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.00 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.18 Mts. CON ACT. CDA. 1 TEPEAPULCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.00 Mts. CON LOTE 36, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 36, SUPERFICIE 97.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.00 Mts. CON LOTE 35, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON ACT. CDA. 1 TEPEAPULCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 37, SUPERFICIE 116.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.36 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL E CON UNA DISTANCIA DE 8.08 Mts. CON ACT. CDA. 2 TEPEAPULCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.09 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 38, SUPERFICIE 200.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 24.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL W CON UNA DISTANCIA DE 25.00 Mts. CON ACT. CDA. 2 TEPEAPULCO

MANZANA 07B LOTE 21, SUPERFICIE 174.63 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.67 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.20 Mts. CON 3a. CERRADA E. CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.27 Mts. CON 3a. CERRADA E. CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.63 Mts. CON 3a. CERRADA E. CARRANZA

MANZANA 07B LOTE 23, SUPERFICIE 136.42 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.47 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.22 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07B LOTE 24, SUPERFICIE 195.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.56 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 23

MANZANA 07B LOTE 26, SUPERFICIE 207.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.67 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 27.03 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, ACT. 2a. CDA. LABORATORISTAS Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07B LOTE 27, SUPERFICIE 205.02 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 27.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.03 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 07B LOTE 30, SUPERFICIE 187.93 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 25.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07B LOTE 32, SUPERFICIE 386.11 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.64 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 30.92 Mts. CON LOTE 33 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 29.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07B LOTE 33, SUPERFICIE 210.31 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.43 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.54 Mts. CON CALLE LABORISTAS, AL S CON UNA DISTANCIA DE 10.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.62 Mts. CON LOTE 32

MANZANA 08A LOTE 04, SUPERFICIE 544.32 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.06 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.63 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.35 Mts. CON CALLE SAN

ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.56 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.45 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 08A LOTE 05, SUPERFICIE 136.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.56 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.82 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 06, SUPERFICIE 189.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.26 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.45 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.53 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.48 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 07, SUPERFICIE 386.88 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 39.70 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 39.40 Mts. CON LOTES 4 Y 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.46 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 08, SUPERFICIE 384.47 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 39.92 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 39.70 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.60 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 09, SUPERFICIE 381.23 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 40.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 39.92 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.43 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 15, SUPERFICIE 267.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 30.00 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.98 Mts. CON LOTE 15-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 29.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 15A, SUPERFICIE 138.08 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.65 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.89 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.98 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 08A LOTE 16, SUPERFICIE 141.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.30 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.89 Mts. CON LOTE 16-A Y AND. 1 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.20 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 16A, SUPERFICIE 130.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.95 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON LOTE 16-B Y AND. 1 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.60 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.36 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 08A LOTE 16B, SUPERFICIE 104.01 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.00 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.10 Mts. CON AND. 1 XOCHITITLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 16-A

MANZANA 08A LOTE 17, SUPERFICIE 450.94 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 45.48 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.00 Mts. CON LOTE 16-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.95 Mts. CON LOTE 16-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.30 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 18, SUPERFICIE 490.13 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.93 Mts. CON LOTE 19, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 32.96 Mts. CON LOTE 19 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 45.48 Mts. CON LOTE 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.53 Mts. CON CALLE XOCHITITLA

MANZANA 08A LOTE 19, SUPERFICIE 867.55 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 34.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.73 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.93 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 30.40 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.80 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.05 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 09B LOTE 10, SUPERFICIE 186.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.53 Mts. CON LOTE 34 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE CENSOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.15 Mts. CON LOTES 11 Y 32, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09B LOTE 11, SUPERFICIE 180.05 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.40 Mts. CON LOTE 10, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON CALLE CENSOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 32

MANZANA 09B LOTE 13, SUPERFICIE 173.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE CENSOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09B LOTE 32, SUPERFICIE 183.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.88 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 23.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON AV. AMACUZAC

MANZANA 09B LOTE 34, SUPERFICIE 256.39 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.75 Mts. CON LOTE 10 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.45 Mts. CON AV. AMACUZAC

MANZANA 09B LOTE 40, SUPERFICIE 222.95 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.50 Mts. CON AV. AMACUZAC Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09B LOTE 42, SUPERFICIE 284.73 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.70 Mts. CON ACT. 2o. CJÓN. PORTO ALEGRE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.35 Mts. CON AV. AMACUZAC

MANZANA 10A LOTE 01, SUPERFICIE 134.31 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.08 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.19 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.28 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN Y LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10A LOTE 02, SUPERFICIE 119.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.87 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.28 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10A LOTE 03, SUPERFICIE 75.83 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.28 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.37 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.85 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10A LOTE 04, SUPERFICIE 147.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.85 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.84 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.54 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.78 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10A LOTE 05, SUPERFICIE 206.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.78 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.54 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.79 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.33 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.88 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10A LOTE 06, SUPERFICIE 102.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.88 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.33 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.55 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.15 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10A LOTE 07, SUPERFICIE 86.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.15 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.50 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.19 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.47 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.70 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10A LOTE 08, SUPERFICIE 221.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.19 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.74 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.70 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.47 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 10B LOTE 13, SUPERFICIE 199.54 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON ACT. 2o. CJÓN. PORTO ALEGRE

MANZANA 10B LOTE 19, SUPERFICIE 197.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.66 Mts. CON LOTE 19-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.78 Mts. CON ACT. 2o. CJÓN. PORTO ALEGRE

MANZANA 10B LOTE 19A, SUPERFICIE 193.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.93 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.63 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.66 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 10B LOTE 28, SUPERFICIE 203.84 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.16 Mts. CON ACT. 2o. CJÓN. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON CALLE PLAYA TECOLUTLA

MANZANA 10B LOTE 36, SUPERFICIE 96.69 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.46 Mts. CON ACT. 2o. CJÓN. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.16 Mts. CON LOTE 37, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON CALLE PLAYA TECOLUTLA

MANZANA 10B LOTE 37, SUPERFICIE 120.50 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.16 Mts. CON LOTE 36, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.69 Mts. CON ACT. 2o. CJÓN. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 21.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.60 Mts. CON CALLE PLAYA TECOLUTLA

MANZANA 11A LOTE 05, SUPERFICIE 525.06 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 43.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.97 Mts. CON CALLE HUELTACO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 44.83 Mts. CON LOTES 6, 7, 8, 9 Y 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 11A LOTE 07, SUPERFICIE 59.13 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.75 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON AND. HUELTACO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.67 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 11A LOTE 08, SUPERFICIE 57.34 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.95 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.67 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.95 Mts. CON AND. HUELTACO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 11A LOTE 09, SUPERFICIE 70.57 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.05 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON AND. HUELTACO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.57 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 11A LOTE 10, SUPERFICIE 188.31 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.33 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.57 Mts. CON LOTE 9, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.63 Mts. CON AND. HUELTACO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.24 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.72 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.60 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 11A LOTE 11, SUPERFICIE 210.70 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.60 Mts. CON AND. HUELTACO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.98 Mts. CON AND. HUELTACO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON CALLE HUELTACO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.00 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 11A LOTE 12, SUPERFICIE 143.70 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.46 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.93 Mts. CON CALLE HUELTACO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 18

MANZANA 11A LOTE 15, SUPERFICIE 344.91 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.91 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.29 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.19 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 11A LOTE 16, SUPERFICIE 140.83 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.11 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.29 Mts. CON LOTE 15, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.91 Mts. CON LOTE 15, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.94 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.75 Mts. CON LOTE 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 11A LOTE 17, SUPERFICIE 295.25 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.19 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.11 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.75 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.60 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.67 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 11A LOTE 20, SUPERFICIE 72.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.67 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN

MANZANA 11A LOTE 35, SUPERFICIE 3,829.45 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON LOTE 39, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.98 Mts. CON LOTE 40, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.58 Mts. CON LOTE 40, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.68 Mts. CON LOTE 40, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.34 Mts. CON LOTE 45, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.67 Mts. CON LOTE 45, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 32.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 61.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.59 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.29 Mts. CON LOTE 36, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.99 Mts. CON LOTE 36, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.64 Mts. CON LOTE 36, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.49 Mts. CON LOTE 36, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.23 Mts. CON LOTE 37

MANZANA 11A LOTE 36, SUPERFICIE 147.68 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.49 Mts. CON LOTE 35, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.64 Mts. CON LOTE 35, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.99 Mts. CON

LOTE 35, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.29 Mts. CON LOTE 35, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.79 Mts. CON LOTE 37

MANZANA 11A LOTE 37, SUPERFICIE 373.89 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.71 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.25 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.27 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.23 Mts. CON LOTE 35, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.79 Mts. CON LOTE 36, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.02 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN

MANZANA 11A LOTE 39, SUPERFICIE 154.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.01 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.48 Mts. CON LOTE 40, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON LOTE 35, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 11A LOTE 40, SUPERFICIE 357.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.06 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 41, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON LOTE 41, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.68 Mts. CON LOTE 35, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.58 Mts. CON LOTE 35, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.98 Mts. CON LOTE 35, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.48 Mts. CON LOTE 39

MANZANA 11A LOTE 41, SUPERFICIE 101.10 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.02 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON LOTE 40, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON LOTE 40

MANZANA 11A LOTE 45, SUPERFICIE 277.83 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.18 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.67 Mts. CON LOTE 35, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.01 Mts. CON LOTE 35 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 11B LOTE 01, SUPERFICIE 148.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.67 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.43 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 11B LOTE 03, SUPERFICIE 126.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR LÍNEA DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN (ZONA FEDERAL C.F.E.) (AV. AMACUZAC)

MANZANA 11B LOTE 05, SUPERFICIE 86.94 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3a.32 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.43 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.80 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR LÍNEA DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN (ZONA FEDERAL C.F.E.)

MANZANA 12A LOTE 07, SUPERFICIE 168.62 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.58 Mts. CON AV. ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 24.09 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON AND. 2 EMILIO CARRANZA

MANZANA 12A LOTE 10, SUPERFICIE 343.28 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.15 Mts. CON AND. 2 EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.87 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON LOTE 16, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.50 Mts. CON LOTE 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 12A LOTE 15, SUPERFICIE 101.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.87 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON CALLE HUELTACO

MANZANA 12A LOTE 16, SUPERFICIE 111.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON CALLE HUELTACO

MANZANA 12A LOTE 17, SUPERFICIE 219.37 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.50 Mts. CON LOTES 10 Y 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON CALLE HUELTACO

MANZANA 13B LOTE 13, SUPERFICIE 141.19 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.93 Mts. CON LOTE 14, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.72 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 14, SUPERFICIE 145.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 15, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.93 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.50 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 15, SUPERFICIE 143.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.97 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 16, SUPERFICIE 125.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.97 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.06 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 17, SUPERFICIE 267.54 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.85 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 30.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.03 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.90 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 18, SUPERFICIE 145.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 17 Y CALLE PLAYA MIRADOR, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.04 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 19, SUPERFICIE 72.47 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 20, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 20, SUPERFICIE 72.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.06 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 21, SUPERFICIE 143.69 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.06 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 22, SUPERFICIE 145.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 23, SUPERFICIE 145.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 13B LOTE 24, SUPERFICIE 212.45 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.93 Mts. CON CALLE PLAYA PIE DE LA CUESTA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 24.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 23, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON CALLE PLAYA MIRADOR

MANZANA 15 LOTE 01, SUPERFICIE 90.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON CALLE PLAYA PIE DE LA CUESTA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.58 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 02, SUPERFICIE 90.53 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.58 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.78 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.10 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 03, SUPERFICIE 93.97 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.10 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.78 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.57 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 04, SUPERFICIE 88.93 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.57 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.66 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 06, SUPERFICIE 132.83 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.71 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.73 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 07, SUPERFICIE 131.44 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.73 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 08, SUPERFICIE 139.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.90 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.69 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 09, SUPERFICIE 126.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.69 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 10, SUPERFICIE 133.24 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.71 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 11, SUPERFICIE 135.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.71 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 12, SUPERFICIE 515.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 40.60 Mts. CON 2da. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA

DE 12.75 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 40.10 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 16A LOTE 16, SUPERFICIE 146.38 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON ACT. CALLE HUETTACO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 16A LOTE 19, SUPERFICIE 142.94 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.87 Mts. CON ACT. CALLE HUETTACO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 16A LOTE 24, SUPERFICIE 152.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE LEIRIA

MANZANA 16A LOTE 29, SUPERFICIE 147.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON CALLE LEIRIA

MANZANA 16A LOTE 31, SUPERFICIE 145.20 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.91 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON CALLE LEIRIA

MANZANA 16A LOTE 45, SUPERFICIE 161.52 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17A LOTE 01, SUPERFICIE 103.23 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.41 Mts. CON ACT. CALLE HUETTACO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.67 Mts. CON AV. ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.30 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 17A LOTE 02, SUPERFICIE 113.03 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.30 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.35 Mts. CON AV. ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 18 LOTE 01, SUPERFICIE 120.49 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.04 Mts. CON CALLE PLAYA PIE DE LA CUESTA (EJE 6 SUR), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.61 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 18 LOTE 26, SUPERFICIE 244.37 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 18A LOTE 08, SUPERFICIE 173.49 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON LOTE 7 PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.71 Mts. CON ACT. CALLE PLAYA SALAGUA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.57 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 18A LOTE 09, SUPERFICIE 506.52 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.57 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 48.15 Mts. CON ACT. CALLE PLAYA SALAGUA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 48.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 19 LOTE 03, SUPERFICIE 135.71 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.88 Mts. CON CALLE BRAGA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 19 LOTE 05, SUPERFICIE 79.42 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON CALLE BRAGA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 19 LOTE 14, SUPERFICIE 527.72 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 46.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.22 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 46.51 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 19 LOTE 15, SUPERFICIE 2,088.19 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 183.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.36 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 183.35 Mts. CON LOTES 16, 19 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 19 LOTE 16, SUPERFICIE 159.72 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.98 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.89 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 19 LOTE 17, SUPERFICIE 158.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.89 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.92 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 19 LOTE 19, SUPERFICIE 171.96 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.97 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.64 Mts. CON LOTES 16, 17 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CALLE ALFAJAYUCAN

MANZANA 21 LOTE 24, SUPERFICIE 152.63 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.07 Mts. CON CALLE LEIRIA

MANZANA 22 LOTE 01, SUPERFICIE 278.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.07 Mts. CON CALLE PLAYA PIE DE LA CUESTA (EJE 6 SUR), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 27.75 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.22 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 12, SUPERFICIE 103.87 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.75 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 13, SUPERFICIE 112.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.34 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 01, SUPERFICIE 257.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON CALLE PLAYA PIE DE LA CUESTA (EJE 6 SUR), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 25.80 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 02, SUPERFICIE 197.97 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 03, SUPERFICIE 99.24 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.06 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE Y LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 04, SUPERFICIE 200.33 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.81 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 06, SUPERFICIE 153.70 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.98 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 08, SUPERFICIE 135.46 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.15 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.67 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.91 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 09, SUPERFICIE 70.28 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.15 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.27 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.84 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 10, SUPERFICIE 103.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.27 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.32 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.06 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 11, SUPERFICIE 83.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.32 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 12, SUPERFICIE 69.93 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.13 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 13, SUPERFICIE 60.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.13 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.10 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 14, SUPERFICIE 68.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.79 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 15, SUPERFICIE 174.69 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 14, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.70 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 16, SUPERFICIE 130.49 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON LOTE 15, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.18 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 17, SUPERFICIE 126.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.04 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 18, SUPERFICIE 169.85 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.86 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.57 Mts. CON ACT. 1a. CDA. PORTO ALEGRE

MANZANA 23 LOTE 21, SUPERFICIE 1,465.93 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 123.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.58 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 123.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 25 LOTE 05, SUPERFICIE 317.44 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.00 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.15 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.27 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.40 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.16 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.66 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.29 Mts. CON ACT. CALLE LORENA

MANZANA 25 LOTE 06, SUPERFICIE 398.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.00 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON ACT. CALLE LORENA

MANZANA 26 LOTE 148, SUPERFICIE 164.06 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE ALSACIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 04, SUPERFICIE 340.59 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.33 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.40 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON CDA. XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.60 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 05, SUPERFICIE 115.57 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.17 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA Y LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.20 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.90 Mts. CON LOTE 136

MANZANA 27 LOTE 06, SUPERFICIE 124.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.20 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.17 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.72 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.40 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.80 Mts. CON LOTE 131, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.63 Mts. CON LOTES 135 Y 136

MANZANA 27 LOTE 07, SUPERFICIE 174.81 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.77 Mts. CON LOTES 8, 9 Y 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.42 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.46 Mts. CON LOTES 121 Y 131, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.97 Mts. CON LOTE 131, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.40 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 27 LOTE 08, SUPERFICIE 61.11 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.07 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.42 Mts. CON LOTE 7 Y AND. 2 XOCHITITLA

MANZANA 27 LOTE 09, SUPERFICIE 57.78 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.04 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.05 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.68 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA Y LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.94 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.04 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 27 LOTE 10, SUPERFICIE 170.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.42 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.51 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.94 Mts. CON LOTE 9, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.80 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.39 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA Y LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA (LOTE 12), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 121

MANZANA 27 LOTE 11, SUPERFICIE 95.74 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.06 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.66 Mts. CON AND. 2 XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA (LOTE 12), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 27 LOTE 13, SUPERFICIE 563.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 44.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA (LOTE 12) Y CDA. XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON CDA. XOCHITITLA Y LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 43.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.34 Mts. CON LOTE 120

MANZANA 27 LOTE 14, SUPERFICIE 100.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.86 Mts. CON CDA. XOCHITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.34 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 13

MANZANA 27 LOTE 19, SUPERFICIE 160.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.12 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.70 Mts. CON LOTES 20 Y 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 27 LOTE 20, SUPERFICIE 137.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.80 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.92 Mts. CON CALLE XOCHITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.35 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 27 LOTE 21, SUPERFICIE 87.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTES 22 Y 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 27 LOTE 22, SUPERFICIE 59.58 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.20 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON LOTE 23, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON LOTE 23, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.18 Mts. CON LOTE 23, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 23, SUPERFICIE 254.17 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.80 Mts. CON 3a. CDA. SAN ANDRÉS TETEPILCO Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.18 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.67 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.00 Mts. CON 3a. CDA. SAN ANDRÉS TETEPILCO

MANZANA 27 LOTE 36, SUPERFICIE 103.51 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON 3a. CDA. SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.60 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.03 Mts. CON LOTE 37

MANZANA 27 LOTE 37, SUPERFICIE 114.81 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.03 Mts. CON LOTE 36, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.40 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.35 Mts. CON LOTE 38

MANZANA 27 LOTE 38, SUPERFICIE 119.88 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.35 Mts. CON LOTE 37, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.92 Mts. CON LOTE 39

MANZANA 27 LOTE 39, SUPERFICIE 119.62 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.92 Mts. CON LOTE 38, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.26 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.85 Mts. CON LOTE 40

MANZANA 27 LOTE 40, SUPERFICIE 99.23 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.85 Mts. CON LOTE 39, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.10 Mts. CON 2da. CDA. SAN ANDRÉS TETEPILCO

MANZANA 27 LOTE 48, SUPERFICIE 179.56 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON 2da. CERRADA SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.54 Mts. CON LOTE 49, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 61

MANZANA 27 LOTE 49, SUPERFICIE 173.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.54 Mts. CON LOTE 48, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.44 Mts. CON 2da. CERRADA SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 59, SUPERFICIE 181.46 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.02 Mts. CON 1a. CERRADA SAN ANDRÉS TETEPILCO

MANZANA 27 LOTE 61, SUPERFICIE 177.77 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.46 Mts. CON LOTE 62, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 48, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON 1a. CERRADA SAN ANDRÉS TETEPILCO

MANZANA 27 LOTE 62, SUPERFICIE 181.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.40 Mts. CON LOTE 63, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.46 Mts. CON LOTE 61, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.18 Mts. CON 1a. CERRADA SAN ANDRÉS TETEPILCO

MANZANA 27 LOTE 63, SUPERFICIE 222.07 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 113, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.40 Mts. CON LOTE 62, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON 1a. CERRADA SAN ANDRÉS TETEPILCO

MANZANA 27 LOTE 81, SUPERFICIE 137.99 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.78 Mts. CON 1a. CERRADA SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.46 Mts. CON CALLE SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 88, SUPERFICIE 239.74 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON CALLE LABORISTAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 90, SUPERFICIE 449.37 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.97 Mts. CON LOTE 92, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.84 Mts. CON LOTE 89, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.61 Mts. CON LOTE 89, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.38 Mts. CON CALLE LABORISTAS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.25 Mts. CON LOTE 91, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.26 Mts. CON LOTE 91

MANZANA 27 LOTE 91, SUPERFICIE 79.91 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.31 Mts. CON LOTE 92, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.26 Mts. CON LOTE 90, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.25 Mts. CON LOTE 90, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.20 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 27 LOTE 92, SUPERFICIE 358.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 35.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 35.28 Mts. CON LOTES 90 Y 91, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON CALLE LABORISTAS

MANZANA 27 LOTE 95, SUPERFICIE 87.57 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.95 Mts. CON CALLE LABORISTAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.40 Mts. CON LOTE 96

MANZANA 27 LOTE 96, SUPERFICIE 113.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.40 Mts. CON LOTE 95, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON CALLE LABORISTAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.88 Mts. CON LOTE 97

MANZANA 27 LOTE 97, SUPERFICIE 143.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.88 Mts. CON LOTE 96, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON CALLE LABORISTAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 101, SUPERFICIE 176.61 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.97 Mts. CON LOTE 102, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.40 Mts. CON LOTE 102, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.10 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 102, SUPERFICIE 68.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.54 Mts. CON LOTE 103, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 101, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.97 Mts. CON LOTE 101, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.10 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 103, SUPERFICIE 120.69 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 102, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.33 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 108, SUPERFICIE 163.46 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.83 Mts. CON LOTE 109, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.83 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 109, SUPERFICIE 164.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.83 Mts. CON LOTE 108, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.86 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 111, SUPERFICIE 310.60 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.11 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.80 Mts. CON LOTE 112, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.27 Mts. CON LOTE 112, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.21 Mts. CON LOTE 112-A, AL SW

CON UNA DISTANCIA DE 15.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.93 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 112, SUPERFICIE 77.22 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL S CON UNA DISTANCIA DE 11.18 Mts. CON LOTE 112-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.93 Mts. CON LOTE 112-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.27 Mts. CON LOTE 111, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.80 Mts. CON LOTE 111

MANZANA 27 LOTE 112A, SUPERFICIE 187.87 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.93 Mts. CON LOTE 112, AL N CON UNA DISTANCIA DE 11.18 Mts. CON LOTE 112, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.19 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.63 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA Y LOTE 113, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.21 Mts. CON LOTE 111

MANZANA 27 LOTE 113, SUPERFICIE 875.62 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 112-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 41.23 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA Y LOTE 115, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 63, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 33.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 116, SUPERFICIE 551.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.57 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 32.02 Mts. CON LOTE 117, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y 2da. CERRADA SAN ANDRÉS TETEPILCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 40.23 Mts. CON LOTE 115

MANZANA 27 LOTE 117, SUPERFICIE 466.04 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.30 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 33.70 Mts. CON LOTES 118, 119 Y 120, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 36.80 Mts. CON LOTE 116 Y 5a. CDA. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 118, SUPERFICIE 198.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.20 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.60 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.62 Mts. CON LOTE 119, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.40 Mts. CON LOTE 117

MANZANA 27 LOTE 119, SUPERFICIE 156.82 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.62 Mts. CON LOTE 118, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.90 Mts. CON LOTE 120, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.40 Mts. CON LOTE 117

MANZANA 27 LOTE 120, SUPERFICIE 548.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.02 Mts. CON LOTE 121, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA (LOTE 12) Y LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 117, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.83 Mts. CON LOTE 119 Y 5a. CDA. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 121, SUPERFICIE 442.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.30 Mts. CON LOTE 122, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.80 Mts. CON LOTE 122, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.70 Mts. CON AND. 1 E. CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.50 Mts. CON LOTE 131, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.27 Mts. CON LOTE 131, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.86 Mts. CON LOTES 7 Y 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA (LOTE 12), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.75 Mts. CON LOTE 120 Y 5a. CDA. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 122, SUPERFICIE 209.27 Mts.<sup>2</sup>, AL N CON UNA DISTANCIA DE 12.98 Mts. CON LOTE 130, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.90 Mts. CON AND. 1 E. CARRANZA Y LOTE 121, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.30 Mts. CON LOTE 121, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.17 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.33 Mts. CON LOTE 123

MANZANA 27 LOTE 123, SUPERFICIE 277.58 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.76 Mts. CON LOTE 125, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.80 Mts. CON LOTE 125, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.88 Mts. CON LOTES 130 Y 122, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.63 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON LOTE 124, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 124, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.33 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.43 Mts. CON LOTE 125

MANZANA 27 LOTE 124, SUPERFICIE 144.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 123, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON LOTE 123, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.77 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 125, SUPERFICIE 584.94 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON LOTE 130, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.80 Mts. CON LOTE 123, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.76 Mts. CON LOTE 123, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.43 Mts. CON LOTE 123, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.80 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 34.49 Mts. CON LOTES 126, 127, 128 Y 129

MANZANA 27 LOTE 126, SUPERFICIE 69.65 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.67 Mts. CON LOTE 127, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.24 Mts. CON LOTE 125, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON 5a. CDA. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.93 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 127, SUPERFICIE 74.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON LOTE 128, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.85 Mts. CON LOTE 125, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.67 Mts. CON LOTE 126, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.87 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 128, SUPERFICIE 60.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 129, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 125, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON LOTE 127, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.80 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 129, SUPERFICIE 119.95 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.43 Mts. CON LOTE 130, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.92 Mts. CON LOTE 130, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.00 Mts. CON LOTE 125, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 128, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 130, SUPERFICIE 304.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.00 Mts. CON AND. 1 E. CARRANZA, AL S CON UNA DISTANCIA DE 12.98 Mts. CON LOTE 122, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.65 Mts. CON LOTES 123 Y 125, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.92 Mts. CON LOTE 129, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.43 Mts. CON LOTE 129, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 131, SUPERFICIE 228.92 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.80 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.97 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.02 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.27 Mts. CON LOTE 121, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.50 Mts. CON LOTE 121, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.70 Mts. CON AND. 1 E. CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Mts. CON LOTE 132, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.43 Mts. CON LOTE 135

MANZANA 27 LOTE 132, SUPERFICIE 92.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON LOTE 135, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Mts. CON LOTE 131, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.70 Mts. CON AND. 1 E. CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.16 Mts. CON AND. 1 E. CARRANZA Y LOTE 134

MANZANA 27 LOTE 134, SUPERFICIE 121.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.94 Mts. CON LOTE 135, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.88 Mts. CON LOTES 135 Y 132, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON AND. 1 EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.90 Mts. CON AND. 1 EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.30 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 135, SUPERFICIE 364.68 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 29.59 Mts. CON LOTE 136, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.15 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.43 Mts. CON LOTE 131, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON LOTE 132, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.35 Mts. CON LOTE 134, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.94 Mts. CON LOTE 134, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.34 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA

MANZANA 27 LOTE 136, SUPERFICIE 360.97 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.33 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.72 Mts. CON AVENIDA EMILIO CARRANZA Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.40 Mts. CON LOTES 5 Y 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 29.59 Mts. CON LOTE 135

MANZANA 28 LOTE 01, SUPERFICIE 170.15 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.47 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.40 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.09 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 03, SUPERFICIE 230.49 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.40 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 08, SUPERFICIE 146.79 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON AND. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.44 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1 AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.49 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1 AMACUZAC Y LOTE 9

MANZANA 28 LOTE 09, SUPERFICIE 201.73 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.63 Mts. CON AND. AMACUZAC Y LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.86 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.86 Mts. CON ACT. CJÓN. 1 AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 100, SUPERFICIE 99.00 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON LOTE 101, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTE 99, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.06 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 101, SUPERFICIE 96.52 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 102, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON LOTE 100, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 102, SUPERFICIE 97.46 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON LOTE 103, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 101, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.86 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 103, SUPERFICIE 97.77 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON LOTE 102, AL NW CON UNA DISTANCIA

DE 10.10 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.60 Mts. CON LOTE 104

MANZANA 28 LOTE 104, SUPERFICIE 92.28 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.25 Mts. CON LOTE 105, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.60 Mts. CON LOTE 103, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 105, SUPERFICIE 178.38 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.25 Mts. CON LOTE 104 Y ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON CALLE PORTO ALEGRE

MANZANA 28 LOTE 107, SUPERFICIE 97.41 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON LOTE 108, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 108, SUPERFICIE 97.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON LOTE 107, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 109, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 109, SUPERFICIE 99.80 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 108, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.58 Mts. CON LOTE 110, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 110, SUPERFICIE 103.32 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.58 Mts. CON LOTE 109, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.62 Mts. CON LOTE 111, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 111, SUPERFICIE 99.49 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.62 Mts. CON LOTE 110, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA Y LOTE 112, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 112, SUPERFICIE 97.96 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 111, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.24 Mts. CON LOTE 113, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 113, SUPERFICIE 100.90 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.24 Mts. CON LOTE 112, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON LOTE 114, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 114, SUPERFICIE 104.43 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.50 Mts. CON LOTE 113, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.30 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON LOTE 115, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 115, SUPERFICIE 100.35 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON LOTE 114, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.22 Mts. CON LOTE 116, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 116, SUPERFICIE 98.50 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.22 Mts. CON LOTE 115, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.07 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 124, SUPERFICIE 158.21 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON CALLE ALSACIA

MANZANA 28 LOTE 128, SUPERFICIE 165.74 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE ALSACIA

MANZANA 28 LOTE 17, SUPERFICIE 417.89 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 24.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.82 Mts. CON ACT. CJÓN. 1-A AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.90 Mts. CON LOTE 32, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.85 Mts. CON CDA. NORMANDÍA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.90 Mts. CON CDA. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 27, SUPERFICIE 145.96 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.54 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.04 Mts. CON CDA. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.95 Mts. CON LOTE 28, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 28, SUPERFICIE 131.50 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.95 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CDA. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.64 Mts. CON LOTE 29, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 29, SUPERFICIE 123.56 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.64 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.72 Mts. CON CDA. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.18 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 30, SUPERFICIE 140.63 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.04 Mts. CON LOTE 29 Y CDA. NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.59 Mts. CON CDA. NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.06 Mts. CON LOTE 31, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 31, SUPERFICIE 137.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.06 Mts. CON LOTE 30, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.07 Mts. CON CDA. NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.20 Mts. CON LOTE 32, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28 LOTE 32, SUPERFICIE 144.39 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.87 Mts. CON CDA. NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.00 Mts. CON LOTE 17 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.87 Mts. CON LOTE 33 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.20 Mts. CON LOTE 31

MANZANA 28 LOTE 33, SUPERFICIE 66.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.32 Mts. CON LOTE 32, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.53 Mts. CON ACT. CALLE MIXQUITITLA

MANZANA 28 LOTE 35, SUPERFICIE 188.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.56 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON CALLE NORMANDÍA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.60 Mts. CON CDA. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 93, SUPERFICIE 99.55 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.26 Mts. CON LOTE 94, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 94, SUPERFICIE 97.66 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.17 Mts. CON LOTE 95, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.26 Mts. CON LOTE 93, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.78 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 95, SUPERFICIE 98.40 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON LOTE 96, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.17 Mts. CON LOTE 94, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 96, SUPERFICIE 98.33 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTE 97, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON LOTE 95, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.94 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 97, SUPERFICIE 98.54 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.26 Mts. CON LOTE 98, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTE 96, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 98, SUPERFICIE 98.99 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.23 Mts. CON LOTE 99, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.26 Mts. CON LOTE 97, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.04 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28 LOTE 99, SUPERFICIE 100.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON LOTE 100, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.23 Mts. CON LOTE 98, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON ACT. CJÓN. NORMANDÍA

MANZANA 28A LOTE 07, SUPERFICIE 248.34 Mts.<sup>2</sup>, AL N CON UNA DISTANCIA DE 27.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 46, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.27 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA Y LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 28A LOTE 08, SUPERFICIE 202.56 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.27 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.25 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON LOTES 26 Y 27

MANZANA 28A LOTE 09, SUPERFICIE 199.21 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.25 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.14 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.85 Mts. CON LOTES 25 Y 26

MANZANA 28A LOTE 10, SUPERFICIE 201.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.14 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.11 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTES 24 Y 25

MANZANA 28A LOTE 11, SUPERFICIE 198.67 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.11 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.92 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.09 Mts. CON LOTES 23 Y 24

MANZANA 28A LOTE 12, SUPERFICIE 197.47 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.92 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.02 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.92 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.83 Mts. CON LOTES 22 Y 23

MANZANA 28A LOTE 13, SUPERFICIE 194.85 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.92 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.50 Mts. CON LOTE 17 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.83 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 28A LOTE 15, SUPERFICIE 137.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.25 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.22 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.05 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 28A LOTE 16, SUPERFICIE 141.63 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.42 Mts. CON ANDADOR MIXQUITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.05 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.43 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.04 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 28A LOTE 17, SUPERFICIE 156.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.13 Mts. CON LOTE 13 Y ANDADOR MIXQUITITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.04 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.06 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28A LOTE 20, SUPERFICIE 177.92 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.28 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 28A LOTE 21, SUPERFICIE 156.70 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC Y LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.28 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.51 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC

MANZANA 28A LOTE 22, SUPERFICIE 106.61 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.76 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTES 12 Y 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTES 20 Y 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.18 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC

MANZANA 28A LOTE 23, SUPERFICIE 103.97 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.75 Mts. CON LOTE 24, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.86 Mts. CON LOTES 11 Y 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.76 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.83 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC

MANZANA 28A LOTE 24, SUPERFICIE 107.60 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.53 Mts. CON LOTE 25, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON LOTES 10 Y 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.75 Mts. CON LOTE 23, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.37 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC

MANZANA 28A LOTE 25, SUPERFICIE 105.83 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.48 Mts. CON LOTE 26, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.35 Mts. CON LOTES 9 Y 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.53 Mts. CON LOTE 24, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.04 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC

MANZANA 28A LOTE 26, SUPERFICIE 104.05 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.88 Mts. CON LOTES 8 Y 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.48 Mts. CON LOTE 25, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.61 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 28A LOTE 27, SUPERFICIE 111.37 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.24 Mts. CON LOTES 7 Y 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.61 Mts. CON LOTE 26, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.84 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.90 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.35 Mts. CON LOTE 28, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.26 Mts. CON LOTE 43, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 28A LOTE 28, SUPERFICIE 239.49 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.35 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.95 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.06 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.32 Mts. CON LOTE 29, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.90 Mts. CON LOTE 37 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.54 Mts. CON LOTE 43

MANZANA 28A LOTE 29, SUPERFICIE 206.64 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.32 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.05 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.14 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.75 Mts. CON LOTES 36 Y 37

MANZANA 28A LOTE 30, SUPERFICIE 217.52 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.14 Mts. CON LOTE 29, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.15 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.10 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.41 Mts. CON CJÓN. 2-A AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.71 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 36

MANZANA 28A LOTE 36, SUPERFICIE 430.02 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.46 Mts. CON LOTE 37, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.35 Mts. CON LOTES 29 Y 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.12 Mts. CON AV. ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ

MANZANA 28A LOTE 37, SUPERFICIE 220.46 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTES 28 Y 29, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.46 Mts. CON LOTE 36, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON AV. ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ

MANZANA 28A LOTE 43, SUPERFICIE 468.37 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 31.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.80 Mts. CON LOTES 27 Y 28, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 31.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.10 Mts. CON CALLE NORMANDÍA

MANZANA 28A LOTE 46, SUPERFICIE 203.94 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 26.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 7, AL SW

CON UNA DISTANCIA DE 26.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE NORMANDIA

MANZANA 29 LOTE 01, SUPERFICIE 1,029.16 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.02 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (ACT. CJÓN. 1 AMACUZAC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.39 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.85 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.65 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.21 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.46 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.76 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.17 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 29 LOTE 03, SUPERFICIE 170.13 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.83 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.18 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 09

MANZANA 29 LOTE 04, SUPERFICIE 123.75 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.18 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.17 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.63 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.54 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.17 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.12 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.11 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.81 Mts. CON LOTE 6 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 29 LOTE 06, SUPERFICIE 198.05 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.20 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.11 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (ACT. CJÓN. 1 AMACUZAC), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (ACT. CJÓN. 1 AMACUZAC)

MANZANA 29 LOTE 10, SUPERFICIE 109.14 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.17 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.76 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.06 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (ACT. CJÓN. 1 AMACUZAC), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.75 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (ACT. CJÓN. 1 AMACUZAC)

MANZANA 31 LOTE 01, SUPERFICIE 926.22 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.64 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.74 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.76 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.23 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.03 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.53 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.28 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.02 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.28 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.52 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.83 Mts. CON AV. AMACUZAC Y LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.38 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.48 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.36 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.66 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.58 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.50 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.24 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.09 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.56 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.80 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.78 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.18 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC

MANZANA 31 LOTE 02, SUPERFICIE 120.29 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.48 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.38 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.56 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.39 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.50 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.58 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.66 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.36 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 31 LOTE 04, SUPERFICIE 159.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.08 Mts. CON LOTES 18 Y 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.44 Mts. CON LOTE 1 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.65 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.02 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.87 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 31 LOTE 05, SUPERFICIE 181.98 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.02 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.83 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.35 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.87 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 31 LOTE 07, SUPERFICIE 345.54 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.91 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.12 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.91 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA Y LOTE 8, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON LOTE 9 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 31 LOTE 08, SUPERFICIE 251.30 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 26.75 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.28 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.54 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.26 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.26 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.94 Mts. CON AV. EMILIO CARRANZA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.30 Mts. CON ACT. 6a. CDA. EMILIO CARRANZA

MANZANA 31 LOTE 09, SUPERFICIE 278.89 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 37.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.22 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 37.75 Mts. CON LOTES 7 Y 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.55 Mts. CON ACT. 6a. CDA. EMILIO CARRANZA

MANZANA 31 LOTE 16, SUPERFICIE 176.14 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.44 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.36 Mts. CON LOTES 17 Y 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 31 LOTE 17, SUPERFICIE 56.37 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.60 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.58 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.42 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 31 LOTE 18, SUPERFICIE 91.45 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.42 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.13 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON LOTE 4 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.94 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.58 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 31 LOTE 19, SUPERFICIE 204.06 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.05 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.65 Mts. CON ACT. CJÓN. 2 DE AMACUZAC Y LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.51 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.13 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 32 LOTE 06, SUPERFICIE 137.17 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.76 Mts. CON CDA. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 Mts. CON CDA. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.01 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 32 LOTE 07, SUPERFICIE 127.38 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.01 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CDA. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.55 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 32 LOTE 08, SUPERFICIE 143.48 Mts.<sup>2</sup>, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.18 Mts. CON LOTE 7 Y CDA. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.53 Mts. CON CDA. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.90 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 32 LOTE 09, SUPERFICIE 304.66 Mts.<sup>2</sup>, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.14 Mts. CON CDA. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.90 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 32 LOTE 14, SUPERFICIE 88.09 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.10 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 32 LOTE 27, SUPERFICIE 215.27 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.10 Mts. CON 2a. CDA. DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.75 Mts. CON 2a. CDA. DE AMACUZAC Y LOTE 28, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 32 LOTE 28, SUPERFICIE 202.87 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.15 Mts. CON 2a. CDA. DE AMACUZAC, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 32 LOTE 34, SUPERFICIE 938.36 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.92 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 79.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.65 Mts. CON CALLE T. A. WATSON, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 84.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 32 LOTE 59, SUPERFICIE 388.82 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.80 Mts. CON REMANENTE DEL MISMO LOTE, AFECTADO POR VIALIDAD (AV. EMILIO CARRANZA), AL SE CON UNA

DISTANCIA DE 32.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 31.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 33 LOTE 02, SUPERFICIE 363.42 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 36.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 36.40 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 33 LOTE 03, SUPERFICIE 362.12 Mts.<sup>2</sup>, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 36.40 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON AV. AMACUZAC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 36.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA.

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 3o.-** Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal y a las entidades paraestatales federales y del propio Distrito Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4o.-** El Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO 5o.-** Se autoriza al Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Para mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de los interesados, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.**- Rúbrica.

### COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACLARACION al Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural a Repsol México, S.A. de C.V., para la zona geográfica de la región metropolitana de Toluca, publicado el 9 de octubre de 1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva SE/1398 97.

**Asunto:** Nota aclaratoria de la Comisión Reguladora de Energía al "Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural a Repsol México, S.A. de C.V., para la zona geográfica de la región metropolitana de Toluca", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 9 de octubre de 1997.

Con motivo de la revisión a la publicación mencionada al rubro y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XIII y XIV, y 7 fracción V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se estima pertinente hacer del conocimiento del público en general la siguiente precisión:

En el párrafo séptimo, renglón 3, dice:

"...y un nivel de cobertura de 42,279 clientes..."

Debe decir:

"...y un nivel de cobertura de 47,279 clientes..."

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 1997.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, **Pedro Ortega Herrera**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7427 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

**Lic. Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**Dr. José Quijano León**  
Director de Operaciones  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.07	Personas físicas	13.73
Personas morales	14.07	Personas morales	13.73
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.21	Personas físicas	14.47
Personas morales	14.21	Personas morales	14.47
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.43	Personas físicas	14.78
Personas morales	14.43	Personas morales	14.78

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de octubre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

**Dr. Javier Cárdenas Rioseco**  
Director de Intermediarios  
Financieros  
Rúbrica.

**Lic. Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.4250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confia S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Societe Generale México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**  
Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de octubre de 1997.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 10 DE OCTUBRE DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	196,961
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	82,474

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	73,039
Base Monetaria	<u>79,978</u>
Billetes y Monedas en Circulación	79,978
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	27,939
Depósitos de Regulación Monetaria	36,143
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	62,336

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.  
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.  
3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.  
4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.  
5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**  
Director de Contraloría  
Rúbrica.

**INTERMEDIARIOS autorizados por el Banco de México para actuar como intermediarios en los mercados de derivados extrabursátiles.**

**AVISO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 32 de su Ley, da a conocer la lista de instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para actuar como intermediarios conforme a las disposiciones aplicables, en los mercados extrabursátiles de: coberturas cambiarias de corto plazo; de compraventa de divisas a futuro y de opciones de compra y venta de divisas, contra moneda nacional o contra otras divisas; de futuros sobre tasas de interés nominales y el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y de operaciones a futuro de metales preciosos contra moneda extranjera.

Las letras "X" indican que la institución de crédito o casa de bolsa que corresponda, cuenta con autorización del Banco de México para actuar como intermediario en el mercado de que se trate.

<b>INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA AUTORIZADAS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO EXTRABURSATIL DE DERIVADOS</b>		MERCADOS DE COBERTURAS CAMBIARIAS DE CORTO PLAZO	MERCADOS DE COMPRAVENTA DE DIVISAS A FUTURO CONTRA MONEDA NACIONAL O CONTRA OTRAS DIVISAS	MERCADOS DE OPCIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CONTRA MONEDA NACIONAL O CONTRA OTRAS DIVISAS	MERCADOS DE FUTUROS SOBRE TASAS DE INTERES NOMINALES Y EL NIVEL DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	MERCADOS DE FUTUROS DE METALES PRECIOSOS
<b>BANCOS</b>						
1.-	BANCA MIFEL, S.A.	X	X	X		
2.-	BANCA PROMEX, S.A.		X			
3.-	BANCA SERFIN, S.A.		X	X	X	
4.-	BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S.A.	X	X	X	X	
5.-	BANCO INBURSA, S.A.	X	X	X	X	
6.-	BANCO INTERACCIONES, S.A.	X	X			
7.-	BANCO INTERNACIONAL, S.A.	X	X	X	X	
8.-	BANCO INVERLAT, S.A.	X	X			
9.-	BANCO INVEX, S.A.				X	
10.-	BANCO J.P. MORGAN MEXICO, S.A.	X	X	X	X	
11.-	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	X	X			
12.-	BANCO MEXICANO, S.A.	X	X		X	
13.-	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.		X			
14.-	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	X	X		X	
15.-	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.	X	X	X		
16.-	BANCOMER, S.A.		X		X	X
17.-	BANK OF AMERICA, S.A.	X	X			
18.-	BANK OF TOKIO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.		X			
19.-	BNP (MEXICO), S.A.		X	X	X	
20.-	CITIBANK MEXICO, S.A.	X	X	X	X	
21.-	CONFIA, S.A.	X				
22.-	CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	X	X		X	
23.-	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	X				
24.-	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (MEXICO), S.A.		X		X	
25.-	SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	X	X		X	
26.-	BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	X				
27.-	ING BANK (MEXICO), S.A.	X	X	X	X	
28.-	DRESDNER BANK (MEXICO), S.A.		X			
<b>CASAS DE BOLSA</b>		MERCADOS DE COBERTURAS CAMBIARIAS DE CORTO PLAZO	MERCADOS DE COMPRAVENTA DE DIVISAS A FUTURO CONTRA MONEDA NACIONAL O CONTRA OTRAS DIVISAS	MERCADOS DE OPCIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CONTRA MONEDA NACIONAL O CONTRA OTRAS DIVISAS	MERCADOS DE FUTUROS SOBRE TASAS DE INTERES NOMINALES Y EL NIVEL DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	MERCADOS DE METALES PRECIOSOS
1.-	BANKERS TRUST S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	X			X	
2.-	CASA DE BOLSA ARKA, S.A. DE C.V.	X				
3.-	CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.	X			X	
4.-	INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.				X	
5.-	IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	X			X	
6.-	MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	X			X	
7.-	OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V.				X	
8.-	VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	X			X	
9.-	BANORTE, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.				X	
10.-	GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V.	X				
11.-	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.				X	

Dichos intermediarios darán a conocer mediante avisos en los diarios de mayor circulación en el país, las oficinas en las que realizarán estas operaciones.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo  
Director de Disposiciones

Lic. Emilio Heredia García  
Gerente de Control de Disposiciones

de Banca Central  
Rúbrica.

de Banca Central  
Rúbrica.

## **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

### **ACUERDO del Pleno por el que se determinan los días que comprenderá el segundo periodo vacacional de 1997 de los Tribunales Agrarios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DIAS QUE COMPRENDERA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

#### **CONSIDERANDOS**

Que la determinación de los días de suspensión de labores en los Tribunales Agrarios, constituye un requisito de seguridad jurídica para las partes que intervienen en los juicios agrarios, así como la definición de los derechos laborales de los servidores públicos de estos Tribunales Agrarios.

Que en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios resulta aplicable el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, en donde se dispone que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones en las fechas que se señalen al efecto.

Que en el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario que acuerde las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Tribunal Superior Agrario, en la sesión de pleno celebrada el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó el segundo periodo vacacional correspondiente a este año, del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete al primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, reanudándose las labores el viernes dos de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en las disposiciones citadas y con base en los antecedentes expuestos, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina que el segundo periodo vacacional correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete, para los Tribunales Agrarios, comprenderá del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete al primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, reanudándose las labores el viernes dos de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGUNDO.-** Durante los días señalados en el punto anterior, los plazos y términos se suspenderán en los procedimientos agrarios que se lleven en los Tribunales Agrarios.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Judicial Agrario.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. PortePetit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

### **SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 257/96, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Pastor, Municipio de Aldama, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 257/96 que corresponde al expediente 2358, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Pastor", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de julio del mismo año, se concedió al

poblado al rubro citado por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 4,876-00-00 hectáreas, de las cuales 8-00-00 hectáreas son de riego, 288-00-00 hectáreas son de temporal y 4,580-00-00 hectáreas son de agostadero en terrenos áridos, para beneficiar a treinta y siete capacitados en igual número de unidades de dotación, más la parcela escolar, dejando a salvo los derechos de veinticuatro capacitados, resolución que fue ejecutada el veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

**SEGUNDO.-** Por Resolución Presidencial de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, se concedió al poblado en cuestión, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 3,000-00-00 hectáreas para la explotación colectiva de treinta y nueve campesinos capacitados; dicha resolución fue ejecutada el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**TERCERO.-** Mediante Resolución Presidencial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta del mismo mes y año, y ejecutada el veintinueve de octubre del propio año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie total de 2,500-00-00 hectáreas, para la explotación colectiva de veintiséis campesinos capacitados.

En sesión plenaria celebrada el nueve de abril de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo mediante el cual se declaró improcedente la acción y se ordenó archivar el expediente instaurado el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, con motivo de la tercera ampliación de ejido solicitada, por falta de capacidad colectiva del núcleo solicitante.

**CUARTO.-** Por escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "El Pastor", Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, solicitó al Gobernador Constitucional de dicha entidad, por segunda ocasión, tercera ampliación de ejido, sin haber señalado predios presuntamente afectables (fojas 1 y 2 del legajo I).

**QUINTO.-** A efecto de constatar si en la especie se cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 197 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio 1610 de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua comisionó al ingeniero Francisco Javier Alvarez, para que se trasladara al poblado de referencia y procediera a llevar a cabo las diligencias correspondientes, rindiendo su informe el doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco al que anexó la documentación recabada, conociéndose de la misma lo siguiente (fojas 4 y de la 61 a la 67 del legajo I):

a).- Que dentro del poblado gestor radican más de diez campesinos que reúnen los requisitos de capacidad a que se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- Que el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, el ingeniero Francisco Javier Alvarez practicó una inspección ocular a los terrenos concedidos al poblado, por concepto de dotación de tierras, primera y segunda ampliación de ejido, constatando que se encuentran total y eficientemente aprovechados, ya que la superficie de riego se observó sembrada de hortalizas, la de temporal preparada para el cultivo, y en el agostadero reportó la existencia de seiscientos setenta y siete cabezas de ganado mayor y dos mil cinco de ganado menor; levantando de esta diligencia el acta correspondiente en la misma fecha.

**SEXTO.-** El treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 2358, habiendo erróneamente instaurado el expediente como cuarta ampliación de ejido (fojas de la 74 a la 77 del legajo I).

**SEPTIMO.-** El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante oficios sin número, fechados el siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expidió los nombramientos correspondientes a favor de Guadalupe Jacobo Montes, Martín Cruz González y Armando Alvarado Morales como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo (fojas de la 83 a la 86 del legajo I).

**OCTAVO.-** La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número 88, Tomo LXIV del dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (foja 87 del legajo I).

**NOVENO.-** Por oficio 2914 de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua, comisionó al ingeniero Roberto Martínez Alire, a efecto de que se trasladara al poblado "El Pastor" y procediera a levantar el censo general y agropecuario, rindiendo su informe el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, en el que asienta que practicado el empadronamiento, previas las diligencias de ley, arrojó como resultados un total de doscientos treinta y ocho habitantes, cincuenta y tres jefes de familia, cuarenta y seis capacitados, la existencia de setecientos catorce cabezas de ganado mayor y dos mil ciento sesenta y cuatro cabezas de ganado menor (fojas 88 y de la 94 a la 98 del legajo I).

**DECIMO.-** Del mismo informe del comisionado, rendido el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis (fojas de la 94 a la 98 del legajo I), así como del plano informativo que acompañó, se conoce que dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, se localizan los predios que a continuación se describen:

**1.-"FRACCION "F" DE LA ANTIGUA HACIENDA EL PASTOR"**, con superficie de 1,648-82-10 hectáreas en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo el número 1280, a foja 84, del libro 1799, con fecha 19 de enero de 1984, a nombre de María de Lourdes Loya Muñoz viuda de García, quien lo enajenó en favor de Guadalupe Vázquez Vega, según escritura inscrita en el citado Registro Público bajo la partida número 380, foja 21 del libro 1939, con fecha 26 de marzo de 1986. Practicada la inspección en el predio se encontró sin explotación alguna por más de dos años consecutivos. Recabando constancia de abandono de fecha 5 de abril de 1986, de la autoridad municipal del lugar.

**2.-"FRACCION SUR DEL LOTE "B" DEL LOTE NORTE DE LA EXHACIENDA EL PASTOR"**, propiedad de Javier Seira Serrano, con superficie de 330-03-36 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo la partida número 593, a foja 34, del libro 1832, de la sección primera, con fecha 20 de septiembre de 1984. Practicada la inspección en el predio, se encontró totalmente inexplorado por más de dos años consecutivos. Recabando constancia de abandono de fecha 5 de abril de 1986, expedida por la autoridad municipal del lugar.

**3.-PREDIO DENOMINADO "LA JUNTA"**, propiedad de Luis Gurrola Piña, con una superficie de 1,114-22-65 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo el número 467, folio 51, del libro 1366, sección primera con fecha 7 de noviembre de 1975, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 220930, expedido el 26 de noviembre de 1984. Practicada la inspección en el predio se encontró sin explotación, sin que el comisionado señalara el tiempo durante el cual permaneció inexplorado ni formuló el acta correspondiente.

**4.- PREDIO "LA NORIA"**, propiedad de Ramón Rodríguez García, con superficie de 1,566-80-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo la partida número 2465, a foja 163, del libro 1884, sección primera, con fecha 5 de noviembre de 1985. Señalando el comisionado que se encontró inexplorado desde la fecha de su adquisición, sin apoyar su dicho con el acta circunstanciada respectiva.

**5.-PREDIO "LA NORIA"**, propiedad de Graciela Chávez Cázares de Melchor, con superficie de 502-20-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo la partida número 1279, a foja 78, del libro número 1878, con fecha 7 de junio de 1985. Practicada la inspección en el predio se encontró dedicado a la explotación ganadera con 50 cabezas de ganado mayor, marcado con el fierro de herrar registrado a nombre de la propietaria de la finca.

**6.- PREDIO "RANCHO NUEVO"** propiedad de Tito Guerra Jurado, con superficie de 1,500-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo la partida número 145, a foja 18, del libro 1294, con fecha 30 de abril de 1974. Practicada la inspección al predio se encontró dedicado a la explotación ganadera, con 65 cabezas de ganado menor y 35 de mayor, marcadas con el fierro de herrar registrado a nombre del propietario del inmueble.

**7.-PREDIO "LAS AGUILAS"**, también denominado "Fracción Sur del lote 1 El Pastor", propiedad de Gabriel y Refugio Nevárez Robles, con superficie de 1,011-58-35 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo el número 399 a foja 44, del libro 1598, sección I, de fecha 14 de mayo de 1980. Practicada la inspección en el predio se encontró dedicado a la explotación ganadera.

**8.- RANCHO "CANUTILLO"**, en la certificación registral aparece con el nombre de "Rancho La Junta de la Exhacienda El Pastor", propiedad de Raúl Ernesto y Elena Porras Ojeda, con superficie de 1,000-18-00 hectáreas de terrenos de agostadero árido, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo la partida número 579, folio 65, de la primera sección, con fecha 2 de enero de 1980. Practicada la inspección al predio se encontró dedicado a la explotación ganadera con 16 cabezas de ganado mayor.

**9.- LOTE "E" DEL FRACCIONAMIENTO DE LA ANTIGUA HACIENDA EL PASTOR"**, propiedad de Rigoberto Melchor Chávez, con superficie de 2,176-32-67 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo la partida número 1292, a folio 76, del libro 1871, de la sección primera, con fecha 7 de julio de 1985. Practicada la inspección en el predio se encontró dedicado a la explotación ganadera con 250 cabezas de ganado mayor, marcado con el fierro de herrar registrado a nombre del C. Rigoberto Melchor Moreno.

**10.- LOTE "D" DEL FRACCIONAMIENTO DE LA ANTIGUA HACIENDA "EL PASTOR",** propiedad de Rigoberto Melchor Moreno, con una superficie de 2,132-98-75 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo la partida 1293, folio 81, del libro 1872, el 7 de junio de 1985. Realizada la inspección en el predio, se encontraron 132 cabezas de ganado mayor, marcadas con el fierro de herrar registrado a nombre del propietario de la finca.

**DECIMOPRIMERO.-** En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, fue aprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual en sus puntos resolutive propone se declare procedente la acción de segundo intento de tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del núcleo de población denominado "El Pastor", del Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, concediéndoles una superficie de 1,978-85-46 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, que por haber permanecido sin explotación por más de dos años, se tomaría de los siguientes predios: a).- "FRACCION SUR DEL LOTE B DEL LOTE NORTE DE EL PASTOR" con una superficie de 330-03-36 hectáreas, propiedad de Javier Seira Serrano y b).- "FRACCION F DE LA ANTIGUA HACIENDA DE EL PASTOR", con una superficie de 1,648-82-10 hectáreas, propiedad de María de Lourdes Loya Muñoz viuda de García, para beneficiar a cuarenta y seis capacitados que arrojó el censo (fojas de la 200 a la 208 del legajo I).

Cabe aclarar que con respecto a los predios denominados "La Noria" y "La Junta", de los cuales en el informe del dos de junio de mil novecientos ochenta y seis se dijo se encontraron inexplorados, la Comisión Agraria Mixta consideró lo siguiente: "... En virtud de que el comisionado refirió en su informe del dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, que respecto a los predios denominados "La Noria" y "La Junta", si bien es cierto fueron encontrados inexplorados, también lo es que no fue posible determinar el tiempo de inexploración, por lo que no son de tomarse en consideración para el presente dictamen...".

**DECIMOSEGUNDO.-** El cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el titular del Ejecutivo Local dictó su mandamiento, aprobando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, mandamiento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el trece del mismo mes y año (fojas de la 209 a la 213 y de la 215 a la 218 del legajo I):

**DECIMOTERCERO.-** Mediante oficio 2-0920-1325-90 del dos de agosto de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta ordenó al topógrafo Antonio Salas Arizpuru, ejecutara el mandamiento del Gobernador dictado el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, de cuyo informe rendido el dos de octubre de mil novecientos noventa, se desprende: que previa las notificaciones de ley, el treinta y uno de agosto del mismo año llevó a cabo la diligencia de posesión y deslinde, levantando el acta respectiva en la misma fecha, desprendiéndose de su lectura que al poblado beneficiado, únicamente se entregó 1,648-82-10 hectáreas, de un total de 1,978-85-46 hectáreas propuestas por el citado mandamiento; lo anterior en virtud de que por oficio 2-0920-1514-90 del treinta de agosto de mil novecientos noventa, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, le ordenó se abstuviera de entregar el predio denominado "Fracción Sur del Lote B del Lote Norte de El Pastor", con superficie de 330-03-36 hectáreas, ya que en él, se estaban efectuando estudios experimentales sobre pastizales por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto del personal del campo experimental "La Campana" (fojas 220, 227 y de la 228 a la 257 del legajo I).

**DECIMOCUARTO.-** Anexo al oficio 10495 de seis de diciembre de mil novecientos noventa, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chihuahua, remitió a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, el expediente en cuestión para su trámite legal subsecuente, con opinión de que se confirmará en sus términos el mandamiento gubernamental de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (foja 262 del legajo I):

**DECIMOQUINTO.-** Con el objeto de substanciar debidamente el expediente en estudio, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario antes referida, mediante oficio 465 del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno, solicitó al Delegado del ramo en el Estado de Chihuahua, la práctica de trabajos técnicos complementarios, especialmente para que se levantaran actas circunstanciadas de los predios que fueron encontrados sin explotación y efectuaran el levantamiento topográfico de los mismos, así como para determinar el coeficiente de agostadero a nivel predial de las fincas comprendidas en el radio legal de afectación del poblado gestor y así conocer si las mismas completan los llenos de ganado; con el objeto de desahogar dichos trabajos, el Delegado Agrario en cita, mediante oficio 7492 de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, comisionó al topógrafo Adalberto Ruiz Door, quien rindió su informe el diez de agosto del mismo año, del que se desprende lo siguiente (fojas de la 9 a la 15 del legajo II):

"...Que por lo que respecta a la FRACCION "F" DE LA ANTIGUA HACIENDA "EL PASTOR", en cuanto a su aprovechamiento, asienta el comisionado en su informe que este inmueble se encontró sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecutivos sin causa aparente de fuerza mayor,

que impida su explotación total o parcial, habiendo levantado para constancia el Acta Circunstanciada que a continuación se transcribe: "...ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ABANDONO QUE SE LEVANTA EN EL PREDIO DENOMINADA FRACCION "F" DE LA ANTIGUA HACIENDA "EL PASTOR", MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIHUAHUA, PROPIEDAD DE LAS CC. MARIA DE LOURDES LOYA MUÑOZ VIUDA DE GARCIA Y/O GUADALUPE VÁZQUEZ VEGA...- Siendo las 10:30 horas del día 18 de julio de 1991, constituido el C. Top. Adalberto Ruiz Door, comisionado por la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 7492 de fecha 25 de junio de este año, a efecto de realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, para integrar debidamente el expediente que promueven campesinos del poblado denominado "El Pastor", del Municipio de Aldama, de esta Entidad Federativa, en la acción agraria de segundo intento de tercera ampliación de ejido, acompañado por los CC. JOSE DE LA LUZ ALVARADO MORALES y RUPERTO DOMINGUEZ CHAVEZ, quienes por sus generales dijeron llamarse como quedó asentado, mexicanos, mayores de edad, conocedores del predio y de la región, una vez de haberlos enterado para que se condujeran con la verdad en la presente diligencia, procedimos a realizar un recorrido en el predio que se denomina FRACCION "F" DE LA ANTIGUA HACIENDA "EL PASTOR", que es o fue propiedad de la C. MARIA DE LOURDES LOYA MUÑOZ VIUDA DE GARCIA y/o Guadalupe Vázquez Vega, predio que cuenta con una superficie de 1,648-82-10 hectáreas, siendo sus colindancias las siguientes: Al Norte, colinda con el ejido "EL PASTOR", al Sureste, con terrenos del ejido "CUESTA DE MUÑIZ" y al Suroeste, con las excedencias del Lote "F" ACTO SEGUIDO.- Posteriormente procedimos a identificarlo primeramente en su polígono y posteriormente en donde fue posible hacerlo, no encontrando vestigios, heces fecales, huellaje y las demás instalaciones propias que son utilizadas en los predios que se dedican a la ganadería, en consecuencia tampoco se localizó a persona o representante legal alguno de parte de las propietarias, toda vez que fueron notificadas del procedimiento agrario que nos ocupa, que es el señalado líneas arriba; posteriormente nos trasladamos a lo que se ha denominado los excedentes de la FRACCION "F", de cuyas colindancias son las siguientes: Al Noroeste, colinda con el predio descrito líneas arriba, al Sureste, con el ejido "CUESTA DE MUÑIZ" y al Suroeste, con terrenos del ejido "EL PASTOR", encerrando en este polígono una superficie de 1,172-16-92 hectáreas, de terrenos de agostadero de mala calidad, arrojando entre ésta y la otra, 2,820-99-02 hectáreas que recorridas que fueron se llega al conocimiento de la inexplotación de que se encuentra sujeto. Cabe hacer la aclaración que del predio que nos ocupa, el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, únicamente ordenó afectar las 1,648-82-10 hectáreas, habiéndose ejecutado el citado Mandamiento el 2 de octubre de 1990, advirtiéndose también que del levantamiento topográfico éste arrojó la superficie antes mencionada siendo que las primeras, como antes se dijo se encontraron sin explotar por sus propietarias, mientras que el segundo se conoce que son demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de la FRACCION "F" DE LA ANTIGUA HACIENDA "EL PASTOR", constatando, en primer término que la superficie primeramente descrita al no estar explotada por sus propietarias encauzan la causal de afectación que se establece en la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado a contrario sensu con lo que establece el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto hace al segundo polígono es decir las demasías propiedad de la Nación encuadra en lo que establecen los Artículos 3o., 4o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y para abundar en las citadas demasías tampoco se encontraron vestigios que nos demuestre que hayan sido explotadas en actividad ganadera. Con lo expuesto con anterioridad damos por concluida la presente diligencia firmando los testigos de asistencia que me acompañaron en todo momento. DAMOS FE...".

**2.-** Por lo que respecta a la explotación del predio denominado Fracción Sur del Lote "B" del Lote Norte del predio "El Pastor", con una superficie total de 330-03-36 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, el comisionado en cita manifiesta literalmente en su informe lo siguiente: "... En cuanto hace a la explotación del predio, viene siendo en la actividad ganadera por los vestigios encontrados, habiéndose levantado el Acta de Inspección en el predio por el suscrito comisionado, en compañía de los representantes del poblado que nos ocupa, en la que se asentó que les consta a dichos representantes ejidales, que hace aproximadamente 7 años, se sacó el ganado para que se recuperara el agostadero.- Por otra parte y por oficio de fecha 17 de julio de 1991, se solicitó al C. Jefe del Campo Experimental "LA CAMPANA", dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, amplia y detallada información para conocer la situación que guarda el predio en cuestión, al respecto el C. Dr. Francisco Javier Prado Alfaro, Jefe del Campo Experimental "LA CAMPANA", me informó lo siguiente: Que con anterioridad el propietario del predio que se denomina, FRACCION SUR DEL LOTE "B" DEL LOTE NORTE DE LA EXHACIENDA "EL PASTOR", C. JAVIER SEIRA SERRANO, solicitó al mencionado Campo Experimental la asesoría técnica para la realización de obras de revegetación del agostadero y posteriormente lo hizo el señor JERONIMO BAEZA, indicándoseles que se realizaría un reconocimiento a la condición del pastizal, informándose que éste presentaba una erosión avanzada con cárcavas de hasta 2.5 metros de profundidad y un metro de ancho,

con cero cubierta de zacates y arbustos forrajeros. La vegetación espontánea presente consistía en escasos "guamis" o gobernadora (especie no forrajera), localizada en los planos de algunos mezquites presentes únicamente en las hondonadas de los arroyos, siendo la anterior evidencia de una condición muy pobre, resultado de las condiciones climáticas y del sobrepastoreo a que estuvo sometido el pastizal en años anteriores.- Por otra parte, se conoció que dado la baja disponibilidad de forrajes en los agostaderos y la constante pérdida del suelo por la escasa cobertura vegetal, se le sugirió a los propietarios del predio que nos ocupa, se iniciara de inmediato el control de los escurrimientos, auxiliándose para ello de maquinaria para tajar las principales cárcavas y construyendo pozas (aguajes), así como surcos a nivel y surcada LISTERM. En estas obras de captación de humedad se realizaron prácticas de resiembra, utilizándose zacates y arbustos forrajeros con semilla proveniente de los lotes del Campo Experimental y demás semillas colectadas por los propietarios a orillas de la carretera y de ranchos aledaños. Por último se informa que dado el interés de los propietarios, se les solicitó a éstos el préstamo de 3-00-00 Has., para experimentos de 14 selecciones de zacates buffell, bajo las condiciones climáticas del predio y a la vez se les sugirió no pastorear el área sembrada y resemebrada por lo menos durante dos periodos de crecimiento. Siendo estas las causas de la imperancia del predio..."

Asimismo, respecto a este predio, corre agregado en autos constancia expedida el 23 de agosto de 1990, mediante la cual el C. Jefe del Campo Experimental "La Campana", dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, describe los trabajos practicados por el personal de esa dependencia en el inmueble en cuestión.

"...3.- Que por lo que respecta a la explotación del predio denominado "LA JUNTA", con una superficie total de 1,116-22-65 Has. de agostadero en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 44-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor, se encontró dedicado a la explotación ganadera con 38 cabezas de ganado mayor, marcado con el fierro de herrar registrado a nombre del propietario del inmueble.

4.- Que el predio "LA NORIA", con superficie de 1,566-80-00 Has., de las que actualmente 9-00-00 Has. son de temporal y 1,557-80-00 Has. de agostadero en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 36-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor, éste se encontró dedicado a la explotación agropecuaria con 65 cabezas de ganado mayor, habiendo sembrado en la tierra que fue desmontada zacate forrajero que se utiliza para complementar la alimentación del ganado que pasta en el predio..."

**DECIMOSEXTO.-** Aparece en autos dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno celebrada el doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en el que propone conceder una superficie total de 2,820-99-02 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán íntegramente del predio rústico denominado "Fracción F de la Antigua Hacienda El Pastor", en la inteligencia de que 1,648-82-10 hectáreas son demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de los linderos y colindancias de dicho inmueble (fojas visibles en autos del legajo III).

Asimismo, en sesión de pleno del primero de julio de mil novecientos noventa y dos, fue autorizado por el propio Cuerpo Consultivo Agrario el plano proyecto de localización en virtud de haberse encontrado correcto y ajustado a los términos del dictamen aprobado.

**DECIMOSEPTIMO.-** En virtud que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario se aprobó días antes de la reforma constitucional, y de que el procedimiento en su fase final debía adecuarse a las últimas disposiciones legales, se llevó a cabo un nuevo estudio de la documentación que integra el expediente; llegándose al conocimiento que la "Fracción F de la antigua hacienda El Pastor", con superficie de 1,648-82-10 hectáreas, es propiedad de Guadalupe Vázquez Vega, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, Chihuahua, bajo la partida 380, folio 21, del libro 1939, del veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, y no de María de Lourdes Loya Muñoz viuda de Martínez, como se consideró en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, así como el mandamiento gubernamental de cuatro de diciembre del mismo año, por lo que al no haber sido posible notificar de manera personal a Guadalupe Vázquez Vega y a efecto de otorgarle las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le notificó mediante edictos que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los días ocho, quince y veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, y en el Periódico "Excelsior", los días diecinueve y veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y dos de enero de mil novecientos noventa y seis, en concordancia con lo estipulado por los artículos 275, 304 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículos 309 y 31 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia y 173 de la ley agraria, sin que conste en autos que transcurrido el término de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la última publicación, que le fueran otorgados a la presunta afectada, hubiere ocurrido al procedimiento por sí misma o mediante representante legal a ofrecer pruebas o formular alegatos en su defensa.

Posteriormente, el siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo dictamen positivo que corre agregado en autos. Turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva (visible a fojas de autos del legajo III).

**DECIMOCTAVO.-** Por auto de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 257/96, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Es procedente la acción agraria que se resuelve, toda vez que del censo levantado por el ingeniero Roberto Martínez Alire, se conoce que en el poblado gestor radican un total de cuarenta y seis campesinos (46) que satisfacen el requisito de capacidad individual que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ende, la capacidad colectiva que exige el numeral 197 fracción II del ordenamiento legal antes invocado, también se cumple; consecuentemente, para los efectos resolutivos de la presente sentencia, los capacitados son las personas que a continuación se mencionan: 1. Arnoldo Bejarano Luján, 2. Isidro Soto Lucero, 3. Benito Morales Morales, 4. Dulce Nombre Plascencia T., 5. Apolonio Cruz Morales, 6.- Carlos Cruz Morales, 7. Rafael Franco Ayala, 8. Alfredo Franco Ayala, 9. Ramón Franco Ayala, 10. Gustavo Franco Ayala, 11. Nicolás Alvarado Morales, 12. Rosa Elia Alvarado Morales, 13. Carmen Cruz Domínguez, 14. Jesús Cruz Domínguez, 15. Luz Imelda Domínguez, 16. Margarito Domínguez Chávez, 17. Ricardo Cruz Morales. 18. Guadalupe Jacobo Montes, 19. Armando Alvarado Morales, 20. Esteban Franco Ayala, 21. Manuel Franco Ayala, 22. Reyes Franco Ayala, 23. Felipe Viga Jurado, 24. José de la Cruz Alvarado M., 25. Manuela Porras Granados, 26. Guadalupe Porras Granados, 27. Luz Ramona Franco viuda de Franco, 28. Avelardo Morales Granados, 29. Antonio Ortiz Alvarado, 30. Ricardo Domínguez Quezada, 31. Ernestina Domínguez Quezada, 32. Guadalupe Domínguez Quezada, 33. Francisco Núñez Porras, 34. Martín Villa Vázquez, 35. Francisco Domínguez Chávez, 36. Ramón Luján Bejarano, 37. Raquel Villa Vázquez, 38. Manuel Villa Vázquez, 39. Sabás Ramón Pérez Luján, 40. María Teresa Pérez Luján 41. Ernestina Pérez Luján, 42. Juan Humberto Pérez Luján, 43. Antonio Jacobo Olivas, 44. Martín Ricardo Jacobo Olivas, 45. Manuel González Cruz y 46. José Manuel Castillo Franco.

**TERCERO.-** Que se satisface el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria al comprobarse que los terrenos ejidales con que cuenta el poblado gestor, éstos se encuentran total y eficientemente aprovechados, tal y como se comprobó al ser inspeccionados por el ingeniero Francisco Javier Alvarez V., circunstancia que quedó debidamente acreditada con el acta que al efecto levantó el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**CUARTO.-** Se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 272, 273, 286, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable, y en correlación con lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

Por otra parte, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez, que los comisionados que practicaron los trabajos técnicos informativos y complementarios, notificaron en los términos de Ley a todos y cada uno de los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado en cuestión y por edictos a Guadalupe Vázquez Vega, propietaria del predio presuntamente afectable, todo lo cual está debidamente acreditado en autos, por lo que se concluye que se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que consignan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que si bien la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua instauró el expediente de que se trata, como cuarta ampliación, toda vez que mediante resoluciones presidenciales del diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de julio de mil novecientos treinta y siete, primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete, respectivamente, se concedió tierras al núcleo gestor por concepto de dotación, primera y segunda ampliación de ejido; resulta claro que la acción a estudio es la de tercera ampliación de ejido.

**QUINTO.-** Del estudio realizado a los trabajos técnicos e informativos practicados en primera instancia, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado gestor, se localiza el predio denominado "Fracción "F" de la Antigua Hacienda El Pastor", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, con una superficie registral de 1,648-82-10 (mil seiscientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas y diez centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, el cual fue

encontrado sin explotación de ninguna especie por el ingeniero comisionado, Roberto Martínez Alire, quien practicó dichos trabajos, tal como lo manifestó en su informe del dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, al que acompañó certificación expedida el cinco de abril del mismo año, de la autoridad municipal del lugar, para corroborar su dicho y en tal virtud, el Gobernador del Estado mediante mandamiento emitido el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, afectó el predio de que se trata por considerar que en la especie se configuran los supuestos a que se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Asimismo, con la inspección practicada en el predio en cuestión, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por el ingeniero Adalberto Ruiz Door, personal de la Delegación Agraria en el Estado, con motivo de los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados a solicitud de la Consultoría Regional Agraria, con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, se comprueba que el predio en estudio se encontró en el más completo abandono al no haber vestigios de que haya sido explotado en forma alguna, conclusión a la que llegó el operador una vez que recorrió en su totalidad dicho predio y no localizó huella o roce de ganado, heces fecales ni indicio alguno que delatara su presencia, elementos estos de los que dedujo que ha permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa notoria de fuerza mayor que impida transitoriamente su explotación, diligencias estas que por reunir los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, al haber sido practicadas por disposición de autoridad agraria competente, previas las citaciones hechas a las partes interesadas para que ocurrieran a su desahogo a hacer las observaciones que estimara pertinentes y haberse levantado el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno el acta respectiva, misma que corre agregada en autos y que fue suscrita por las personas que concurrieron a dicha inspección, debe otorgársele valor pleno en apoyo del artículo 212 del Primer Ordenamiento Legal en cita, por lo que resulta válido concluir que el abandono de dicho predio es por más de dos años consecutivos sin que exista causa notoria de fuerza mayor que impidiera su explotación total o parcialmente, adecuándose por lo tanto, al supuesto normativo a que se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, por lo que resulta afectable para ampliar por tercera ocasión al ejido del poblado denominado "El Pastor", Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua.

Es importante resaltar en este punto, que el predio en cita tiene una superficie registral de 1,648-82-10 (mil seiscientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas y diez centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, sin embargo del levantamiento topográfico efectuado al mismo por el topógrafo Adalberto Ruiz Door, se conoce que su superficie real es de 2,820-99-02 (dos mil ochocientos veinte hectáreas, noventa y nueve áreas y dos centiáreas), existiendo por lo tanto una diferencia de 1,172-16-72 (mil ciento setenta y dos hectáreas, dieciséis áreas y setenta y dos centiáreas), que al encontrarse confundidas dentro de los linderos y colindancias del predio denominado "Fracción "F" de la Antigua Hacienda El Pastor", resultan ser demasías propiedad de la Nación en términos de lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y por tal motivo afectables conforme lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que también deben destinarse a satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor.

Por lo que hace al predio denominado "Fracción Sur del Lote "B" del Lote Norte del predio El Pastor", propiedad de Javier Seira Serrano, con una superficie de 330-03-33 (trescientas treinta hectáreas, tres áreas, y treinta y tres centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que también fueran afectados en primera instancia por el mandamiento gubernamental, cabe señalar que si bien es cierto que en primera instancia se dijo que fue encontrado inexplorado, también lo es que se comprobó que ello se debió a la necesidad de sacar el ganado para recuperación del agostadero, según recomendación hecha en tal sentido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien además efectúa en el inmueble trabajos de experimentación de pastizales, tal como lo precisa dicha dependencia en constancia fechada el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, lo que se corrobora con la información vertida por el topógrafo Adalberto Ruiz Door, en su informe de diez de agosto de mil novecientos noventa y uno. Asimismo, por lo que se refiere a los predios denominados "La Junta" y "La Noria", el primero amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera permanente 220930, expedido el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cabe señalar que si bien en el informe del dos de junio de mil novecientos ochenta y seis el comisionado señaló que también fueron encontrados inexplorados, no se determinó el tiempo durante el cual permanecieron sin explotación ni levantó las actas circunstanciadas respectivas en la que apoyara su dicho, lo que motivó el volver a inspeccionarlos y en el diverso informe de diez de agosto de mil novecientos noventa y uno, citado líneas arriba, el operador informó haberlos encontrado dedicados a la explotación ganadera por sus respectivos propietarios, con treinta y ocho y sesenta y cinco cabezas de ganado mayor, por lo que tomando en consideración que tienen un coeficiente a nivel predial de 36-00-00

(treinta y seis hectáreas), por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor y que cuentan con superficies en su orden, de 1,116-22-65 (mil ciento dieciséis hectáreas, veintidós áreas y sesenta y cinco centiáreas) y 1,566-80-00 (mil quinientas sesenta y seis hectáreas, ochenta áreas) los predios antes referidos por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, resultan inafectables para la presente acción agraria, al encontrarse dentro de los supuestos previstos por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al igual que el resto de los predios comprendidos en el radio de afectación del poblado gestor.

**SEXTO.-** Por lo anterior, resulta procedente conceder al poblado "El Pastor", Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, por concepto de tercera ampliación de ejido (segundo intento), una superficie total de 2,820-99-02 (dos mil ochocientos veinte hectáreas, noventa y nueve áreas, dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Fracción "F" de la Antigua Hacienda El Pastor", en la inteligencia que de tal superficie 1,648-82-10 (mil seiscientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas y diez centiáreas) fueron propiedad de María de Lourdes Loya Muñoz viuda de García, pero que actualmente pertenecen a su causahabiente Guadalupe Vázquez Vega, las cuales resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, y las 1,172-16-92 (mil ciento setenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, noventa y dos centiáreas) restantes, son demasías propiedad de la Nación, al tenor de lo preceptuado por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, mismas que se encuentran confundidas dentro de los linderos y colindancias del propio predio; en el entendido que con respecto a tales demasías, su afectabilidad se funda en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie total que se concede se destinará a la satisfacción de las necesidades agrarias de los cuarenta y seis (46) campesinos capacitados que arrojó el censo, y que se mencionan en el considerando segundo de la presente resolución, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, previa reserva de la superficie necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reformado por decreto de ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintitrés del mismo mes y año.

**SEPTIMO.-** Consecuentemente se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en cuanto a los sujetos afectados, causal de afectación, superficie afectada y distribución de la misma.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la acción agraria de tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "El Pastor", Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Es de concederse y se concede al poblado denominado "El Pastor", Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, por concepto de tercera ampliación de ejido, una superficie total de 2,820-99-02 (dos mil ochocientos veinte hectáreas, noventa y nueve áreas, dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Fracción "F" de la Antigua Hacienda del Pastor", de las que 1,648-82-10 (mil seiscientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas, diez centiáreas), son propiedad de Guadalupe Vázquez Vega, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y 1,172-16-92 (mil ciento setenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, noventa y dos centiáreas), son demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de los linderos y colindancias de dicho inmueble; afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 del referido ordenamiento legal; superficie que servirá para satisfacer las necesidades agrarias de los cuarenta y seis (46) campesinos capacitados que quedaron precisados en el considerando segundo de esta sentencia, y que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de la tierra y la organización económica y social del ejido la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiéndose reservar la extensión necesaria para constituir las unidades agrícola industrial para la mujer y la productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, número 99 de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en cuanto a los sujetos afectados, causal de afectación, superficie afectada y distribución de la misma por las razones y fundamentos que se expresan en el considerando quinto de la presente resolución.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado José Luis Galán Díez; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López.**- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación 1 Noroeste del Distrito Federal  
Subdelegación Metropolitana 1 Magdalena de las Salinas  
Departamento de Cobranza  
Oficina para Cobros DF 3501**

**CONVOCATORIA PARA REMATE**

A las 11:00 horas del día 4 de noviembre de 1997, se rematarán al mejor postor en el domicilio de avenida Colector 15 sin número esquina prolongación Río Bamba, colonia Magdalena de las Salinas, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en prolongación Río Bamba sin número, colonia Magdalena de las Salinas, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación. Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

**PRIMERA ALMONEDA**

**Nombre o razón social:** Armazones Modernos, S.A.

**Registro patronal:** 010 12575 10

<b>Crédito(s)</b>	<b>Bimestre(s)</b>	<b>Importe(s)</b>	<b>Crédito(s)</b>	<b>Bimestre(s)</b>
941128952	6/94	80,699.94	951076147	4/94
951000061	1/95	72,270.34	951100783	5/94
951025713	2/95	68,342.15	961000057	1/95
951051155	3/95	76,592.08		

**Descripción de los bienes:** **Base del remate** **Postura legal**

Una máquina soldadora de inducción de alta frecuencia-marca Himmel Mod. HG 412 (HS-212) con 3 módulos incompleta serie 7046 color verde con instrumentos, una máquina para corte de mica forma óptica marca Estilor No. progresivo Rem. 01 serie 79632 color verde, una máquina biseladora marca UGO BAIOCCHI Mod. FMS HI, serie 8429, una máquina biseladora para corte de mica UGO BAIOCCHI Mod. SLOI serie 4977, una máquina biseladora para corte de mica UGO BAIOCCHI Mod. IA serie no visible, un pantógrafo para exteriores Mod. HPME tipo manual con motor trifásico Mod. F2G19, un pantógrafo para interiores marca Boucher Mod. ARC72 No. 23, un pantógrafo para exteriores tipo manual marca KARLHARLINE No. 37267. \$ 125,000.00      \$ 83,333.34

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

El Jefe de la Oficina para Cobros D.F. 3501

**C. Eduardo Rodríguez Alarcón**

Rúbrica.

**(R.- 11155)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 243/97, promovido por Simón Cohen Hamui y Abraham Cohen Hamui, contra actos del Congreso de la Unión, Secretario de Gobernación, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y las autoridades responsables dependientes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: Director General, Subdirector de Procesos de Propiedad Industrial, Subdirector de Juicios de Amparo, Jefe del Departamento de Nulidades y Jefe del Departamento de Ediciones y Publicaciones, de quienes reclamó la resolución y declaración administrativa de nulidad del registro marcario M-419292 MARINER, y señalando como tercero perjudicado a TMT Mariner, a la que mediante auto dictado el día veintiséis de agosto del año en curso, se ordenó emplazar por edictos por tener el carácter de tercero perjudicada TMT Mariner, a la que se hace saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para ocurrir a la defensa de sus derechos; y para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con el numeral 2o. de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Lorenzo Arroyo Aboytes**

Rúbrica.

**(R.- 11262)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León

Sección de Amparo

EDICTO

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado, el once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Juicio de Amparo número 614/97-I, promovido por Roosevelt Guerra Cantú, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, y otras autoridades, dictó un auto que en síntesis dice: "... con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar al referido tercero perjudicado Víctor Hugo Cárdenas Rosas, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo fijar además en la puerta de este Juzgado de Distrito copia del edicto que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, y del auto en que se admitió; queda a disposición del tercero perjudicado en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías; hágasele saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos a fin de que ocurra ante este Tribunal Federal a hacer valer sus derechos ..." En cumplimiento a lo anterior se comunica al tercero perjudicado Víctor Hugo Cárdenas Rosas, que el quejoso Roosevelt Guerra Cantú demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Juez Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, y otras, de quienes reclama entre otros, el auto de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1868/90, promovido por el licenciado César Alejandro González Ramírez, como endosatario en procuración de Juan Manuel Garza Rendón, en contra de Víctor Hugo Cadena Rosas, en el que se decretó que se tuviera como cesionario de los derechos del actor sobre una finca de su propiedad y posesión, a favor de Ricardo González Garza; demanda que fue admitida en sus términos por proveído de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la que ha sido diferida en diversas ocasiones por falta de notificación del tercero perjudicado Víctor Hugo Cárdenas Rosas.

Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 1997.

La C. Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

**Lic. Juana María Espinosa Buentello**

Rúbrica.

**(R.- 11304)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décimo Cuarta Sala Familiar

Toca 42/97

EDICTO

Señores: Timoteo Pacheco Luna y hoy su sucesión; y Manuel Sosa Murcia.

Con motivo de la demanda de amparo presentada por Filiberto Pacheco Cortés, en contra de la sentencia pronunciada por esta Sala, con fecha tres de abril del año en curso, dictado en los autos del Toca número 42/97, deducido del Juicio Ordinario Civil, seguido por Pacheco Cortés Filiberto, representante de la Suc., a bienes de Pacheco Luna Fermín, en contra de Manuel Sosa Murcia, Timoteo Pacheco Luna y otros, y por ignorar sus domicilios se les emplaza para que comparezcan en el término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a deducir sus derechos, quedando en la Secretaría de esta Sala, a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Ma. Susana B. Titla Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 11367)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.

Amparo Directo Civil, Cuaderno de Antecedentes 314/97

En relación al Juicio Tercería Excluyente de Dominio 320/96 del Juez Primero Civil de Celaya, Gto.

EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de Fraccionamiento del Bajío, S.A. de C.V., señalado como tercero perjudicado en el amparo directo civil C/A 314/97, promovido por Jorge Negrete Quintana, endosatario en procuración de Constructores Asociados del Centro, S.A. de C.V., contra la resolución definitiva de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se le hace saber, al citado tercero perjudicado la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 22 de septiembre de 1997.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 11370)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 54/95

EDICTO

El veintiséis de septiembre de 1997, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, dictó sentencia en los autos relativos a la quiebra de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100, en torno al convenio forzoso propuesto por la misma deudora común, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente: **PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos el convenio forzoso para la extinción de la quiebra de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100, propuesto por la fallida, debidamente transcrito en el considerando segundo de este fallo.- **SEGUNDO.-** Se aprueba el convenio y se declara concluida la quiebra de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100 y, por ende, cesan en sus funciones el síndico y la intervención designados, quedando bajo la responsabilidad del Consejo de Incautación el cumplimiento de las obligaciones pendientes respecto de los acreedores laborales como de los acreedores concursales,

así como todos aquellos derivados de la administración del síndico, el cual contará con todas las facultades de representación y acorde a lo que dispone el artículo 2554 del Código Civil, podrá sustituir poderes.- **TERCERO.-** Proceda la Sindicatura a entregar los bienes que integran el activo de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100, al Consejo de Incautación, para los efectos contemplados en el convenio forzoso, debiendo aquel órgano concursal formular su cuenta final.- **CUARTO.-** Publíquese un extracto de esta resolución, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional de esta ciudad.- **QUINTO.-** Notifíquese, sáquese copia autorizada de esta resolución para agregarse al legajo de sentencias. Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano Juez.-Doy fe.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Eduardo Herrera Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 11427)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexto de lo Civil

Secretaría B

Expediente 74/97

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil promovido por Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V., en contra de Mexicana de Prefabricación, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Sexto de lo Civil, licenciada Martha Lucía Elizondo Téllez, dictó un auto mediante el cual ordena se emplace a la parte demandada Mexicana de Prefabricación, S.A. de C.V., por medio de edictos, indicándole que tiene el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría "B" de Acuerdos del Juzgado, las copias de traslado.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Ma. Elena Urrutia Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 11436)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Noveno Civil del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

Que dentro de los autos del expediente número 1407/97, relativo a la solicitud de suspensión de pagos que formula el señor Oscar Castillo Martínez, en su carácter de administrador único de las personas morales denominadas Empresas Rocetre, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Buen Vivir, S.A. de C.V., se ha dictado una resolución que en lo conducente dice:

Monterrey, Nuevo León, a 27-veintisiete de agosto de 1997-mil novecientos noventa y siete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: **PRIMERO:** Se declara en suspensión de pagos a las empresas mercantiles denominadas Empresas Rocetre, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Buen Vivir, S.A. de C.V., en su calidad de comerciantes. **SEGUNDO:** Se designa como síndico, con los derechos y obligaciones que señala la ley, a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey (CANACO MONTERREY), a quien deberá hacérsele saber en forma personal tal designación, para efectos de la aceptación y protesta de dicho cargo. **TERCERO:** Las empresas deudoras, durante el procedimiento y por conducto de sus órganos sociales respectivos, conservará la administración de los bienes y podrá continuar con las operaciones ordinarias bajo la vigilancia de la Sindicatura; en la inteligencia de que durante el trámite del procedimiento, ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido a las deudoras, ni éstas podrán pagarlo, con excepción de los supuestos a que se refiere el artículo 409 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. **CUARTO:** Cítese a los acreedores de Empresas Rocetre, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Buen Vivir, S.A. de C.V., para el efecto de que presenten sus créditos para su reconocimiento dentro de un término de cuarenta y cinco días, los que se computarán a partir del siguiente de la última publicación que se haga de un extracto de esta resolución, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El

Porvenir, que se edita en esta ciudad, y en su oportunidad comuníquese a los interesados para la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento y discusión de sus créditos. **QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción en el libro correspondiente. **SEXTO:** Gírense los oficios respectivos a los ciudadanos Jueces de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, así como a los ciudadanos Jueces de Distrito de la entidad, y a los ciudadanos Jueces Menores Letrados del área metropolitana, comunicándoles la presente resolución, a efecto de que quede en suspenso el trámite de los juicios que tuvieren pendientes o que se radiquen en contra de las suspensas. **SEPTIMO:** En su oportunidad, expídase al síndico, a la suspensa y al acreedor que lo solicite, copia certificada de esta resolución. **OCTAVO:** Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Héctor Benjamín de la Garza Pérez, Juez Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Doy fe.- Firmas.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 2455 del día 27 del mes de agosto de 1997. Doy fe.- Firmas. La C. Secretario.

En cumplimiento a la resolución transcrita deberán llevarse a cabo las publicaciones referidas en el cuarto punto resolutivo.

Monterrey, N.L., a 29 de agosto de 1997.

El C. Juez Noveno de lo Civil del Primero Distrito Judicial en el Estado

**Lic. Héctor Benjamín de la Garza Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 11457)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Se ordenó emplazar por edictos a Santana Sánchez Godínez, los que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, de siete en siete días. Venancio Molina González, por su propio derecho, promovió Juicio de Amparo contra actos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y otras autoridades; los que hizo consistir en: "el convenio del 29 de marzo de 1995, celebrado por el Presidente Municipal y el Secretario General y Síndico de ese Ayuntamiento y Santana Sánchez Godínez, escrituración del área de donación aprobada en dicho convenio, la aprobación de la regularización y subdivisión en 121 fracciones o lotes, el predio "La Arena", el otorgamiento de los permisos para construir en los lotes número 1 y 2, ubicados en la manzana donde se encuentra el área de donación al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. Por proveído de diecinueve de junio de este año, se admitió la demanda de garantías; habiéndose registrado la misma bajo el número 276/97; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados, entre otros, a Santana Sánchez Godínez, a fin de hacerle saber la radicación del presente Juicio de Garantías, para que pueda comparecer al mismo dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por lo que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito queda a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y de la aclaración de la misma, haciéndoles de su conocimiento que se señalaron las diez horas con treinta minutos del siete de octubre próximo para la celebración de la audiencia constitucional.

Guadalajara, Jal., a 10 de septiembre de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Alfonso Núñez Cháirez**

Rúbrica.

**(R.- 11458)**

### **RESTAURANTE BAR CAM, S.A. DE C.V.**

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil denominada Restaurante Bar Cam, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la citada persona moral, que se efectuará en el domicilio ubicado en calle de Luna número 204, departamento 2, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, a las diez horas del día 31 del mes de octubre de 1997.

La citada Asamblea se celebrará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Revisión de la actual integración de órgano de administración.

**II.-** Revisión de la actual integración del órgano de vigilancia.

III.- Revocación del poder general conferido en favor del señor Pedro Mendoza Abella.

IV.- Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.

V.- Designación del delegado especial.

México, D.F., a 6 de octubre de 1997.

**José Manuel Medina Cardoso**

Comisario

Rúbrica.

**(R.- 11461)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 94-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 94-1, por el trigésimo noveno periodo, comprendido del 9 de octubre al 6 de noviembre de 1997, será de 17.95% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación. Asimismo, comunicamos que a partir del 9 de octubre de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo octavo periodo, comprendido del 11 de septiembre al 9 de octubre de 1997, contra la entrega del cupón número 38.

México, D.F., a 7 de octubre de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 11472)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 93-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 93-1, por el quincuagésimo tercer periodo comprendido del 9 de octubre al 6 de noviembre de 1997, será de 18.90% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 9 de octubre 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al quincuagésimo segundo periodo, comprendido del 11 de septiembre al 9 de octubre de 1997, contra la entrega del cupón número 52.

México, D.F., a 7 de octubre de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 11473)**

**EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el día 1 de octubre de 1997, se acordó fusionar a Editorial Televisa, S.A. de C.V., con sus subsidiarias, Editorial Televisión, S.A. de C.V., y Provenemex, S.A. de C.V., siendo la sociedad fusionante la primera, y las demás las sociedades fusionadas.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de las sociedades al 30 de septiembre de 1997 y el balance general proforma de la fusionante al 1 de octubre de 1997.

FECHA EFECTIVA.

La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre las partes y con respecto a sus accionistas el 1 de octubre de 1997. Ante terceros, la fusión surtirá plenos efectos tres meses después de la fecha en que quede inscrita la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Las sociedades

iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que se consumará al quedar inscrita en el Registro Público de Comercio la escritura correspondiente.

**SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.**

**A)** La sociedad fusionante reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le transmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integren el pasivo de las sociedades fusionadas al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**B)** En virtud de que la fusión surtirá efectos entre las partes y con respecto a sus accionistas en forma inmediata, la sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a las sociedades fusionadas en la fecha efectiva de la fusión y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por las sociedades fusionadas que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubieren intervenido.

**C)** El total del pasivo de las sociedades fusionadas se extinguirá por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.

**D)** Las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas quedarán extinguidos por confusión de créditos en la fecha efectiva de la fusión.

**E)** La sociedad fusionante, como sucesora universal de las sociedades fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal, derivadas o que se lleguen a derivar a su cargo en lo futuro, frente al fisco federal o, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo, se obliga a cubrir las obligaciones de índole fiscal que adeudaren las sociedades fusionadas en el momento en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de tal evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto las contribuciones cuanto los accesorios y las sanciones que resulten.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.

**Azucena Domínguez de San Martín**

Delegada Especial

Rúbrica.

**EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V.**

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(pesos)

<b>Activo:</b>	<u>783,773,997</u>
	<u>783,773,997</u>
<b>Pasivo:</b>	174,374,773
<b>Capital:</b>	<u>609,399,224</u>
	<u>783,773,997</u>

**EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.**

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(pesos)

<b>Activo:</b>	<u>87,302,137</u>
	<u>87,302,137</u>
<b>Pasivo:</b>	23,463,440
<b>Capital:</b>	<u>63,838,697</u>
	<u>87,302,137</u>

**PROVENEMEX, S.A. DE C.V.**

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(pesos)

<b>Activo:</b>	<u>155,461,183</u>
	<u>155,461,183</u>
<b>Pasivo:</b>	38,214,737
<b>Capital:</b>	<u>117,246,446</u>
	<u>155,461,183</u>

**EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V.**

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 1 DE OCTUBRE DE 1997 POR FUSION

(pesos)

<b>Activo:</b>	<u>764,069,934</u>
	<u>764,069,934</u>
<b>Pasivo:</b>	154,670,107
<b>Capital:</b>	<u>609,399,827</u>
	<u>764,069,934</u>

**EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V.**

BALANCE PROFORMA AL 1 DE OCTUBRE DE 1997

**(cifras en pesos)**

CUENTA	POR FUSION
Efectivo e inversiones temporales	5,507,274
Clientes y documentos por cobrar	15,601,819
Otras cuentas y documentos por cobrar	64,770,782
Cuenta corriente	146,982,166
Inventarios	22,571,473
Otros activos circulantes	2,338,568
Inversiones en acciones	478,843,211
Otras inversiones	1,520,888
Inmuebles, planta y equipo	9,403,577
Crédito mercantil	13,121,718
Otros activos	<u>3,408,458</u>
Total de activo	<u>764,069,934</u>
Proveedores	19,855,671
Impuestos por pagar	79,744,633
Cuenta corriente	44,135,935
Otros pasivos circulantes	4,872,353
Créditos diferidos	<u>6,061,515</u>
Total pasivo	154,670,107
Capital social	2,114,039
Reexpresión de capital social	165,625
Prima en venta de acciones	55,115,459
Resultados acumulados y reserva legal	431,872,138
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	(46,478,954)
Resultado del ejercicio	<u>166,611,520</u>
Capital contable	<u>609,399,827</u>
Suma del pasivo y capital contable	<u>764,069,934</u>

**(R.- 11474)****BANCO INTERACCIONES, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA  
 AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS  
 AMORTIZABLES RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES  
 (ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual aplicable, para el periodo comprendido del 30 de septiembre al 31 de octubre de 1997, será de 21.2526%.

A partir del 30 de septiembre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexto periodo a razón de una tasa anual bruta de 21.5784%. El pago se hará contra entrega del cupón número 6.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11475)**

**OLIMEX, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO**

(OLIMEX P 96)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión de referencia, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los pagarés de mediano plazo por el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y el 31 de octubre de 1997, será de 18.85% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

El monto de intereses devengados correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de agosto y el 30 de septiembre de 1997, será de \$2'156,206.29.

El monto de intereses a pagar por dicho periodo asciende a \$2'156,206.29

El valor nominal ajustado al 30 de septiembre de 1997, será de \$111.450809 por título.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 30 de septiembre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses contra la entrega del cupón número 10.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11477)**

**OLIMEX, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO**

(OLIMEX P 97)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los pagarés, por el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y el 31 de octubre de 1997, será de 18.85% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

El monto de intereses a pagar correspondientes al periodo comprendido entre el 29 de agosto y el 30 de septiembre de 1997, será de \$1'734,500.44.

Adicionalmente, el importe a pagar por dicho periodo asciende a \$1'600,000.00.

El valor nominal ajustado al 30 de septiembre de 1997, será de \$98.284642 por título.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 30 de septiembre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses contra la entrega del cupón número 1, así como el importe a pagar.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11478)**

**ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.****ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

SOFIMEX \*92

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias, SOFIMEX \*92, por el periodo comprendido del 8 de octubre al 7 de noviembre de 1997, será de 23.17% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 8 de octubre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo trimestre a razón de una tasa anual de 24.50%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 20.

Informamos que el próximo 8 de octubre de 1997, se llevará a cabo la tercera amortización, por un monto de \$3'000,000.00, de las obligaciones quirografarias, contra la entrega del cupón número III, en las

oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

**(R.- 11479)**

**BANPAIS, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 94)

En cumplimiento a la cláusula novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores en el periodo del 3 al 30 de octubre de 1997, será de 21.2586%.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

**(R.- 11480)**

**LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de septiembre al 28 de octubre de 1997, será de 22.35% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

**(R.- 11481)**

**FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE

CAPITAL, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO,

GRUPO FINANCIERO SERFIN

(FACOBSA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.) (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y el 30 de octubre de 1997, será de 26.01% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 26 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11482)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 8/94

Oficio 1450

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que, el 30 de septiembre de 1997, en el expediente 8/94, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Aceite, S.A. de C.V., designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Eduardo Herrera Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 11486)****Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 8/94

Oficio 1451

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que, el 30 de septiembre de 1997, en el expediente 8/94, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a La Polar Fábrica de Aceite Hidrogenado y Manteca Vegetal, S.A. de C.V., designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Eduardo Herrera Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 11487)****Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 8/94

Oficio 1449

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que, el 30 de septiembre de 1997, en el expediente 8/94, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Aceitera Matamoros, S.A. de C.V., designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente.

Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Eduardo Herrera Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 11488)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 8/94

Oficio 1451

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que, el 30 de septiembre de 1997, en el expediente 8/94, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Fábrica de Aceite La Rosa, S.A. de C.V., designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Eduardo Herrera Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 11489)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Consejo de la Judicatura Federal

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

Por el presente publíquese tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excelsior, de circulación nacional y hágase saber a Marcos Flores Muñoz, en su carácter de tercero perjudicado, que en el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito con residencia en Guanajuato, Guanajuato, bajo el número 812/97, se registró demanda de amparo promovida por Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, por conducto de su apoderado legal Blanca Esthela Pérez Barajas, contra acto del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, consistente en sentencia de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, dictada en toca 317/97, con motivo de apelación interpuesta contra sentencia dictada por el Juez Sexto de Primera Instancia Civil de León, Guanajuato, en Juicio Ejecutivo Mercantil 1697/96, seguido por Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, por conducto de su apoderado legal Blanca Esthela Pérez Barajas contra Marcos Flores Muñoz, cítese a éste para que dentro del término treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a dicho Tribunal a defender sus derechos.

Guanajuato, Gto., a 5 de agosto de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito

**Angélica María Veloz Durán**

Rúbrica.

**(R.- 11490)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública

Unidad de Normatividad de Adquisiciones,

Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/799/97

Expediente DS/166/96

NOTIFICACION POR EDICTO

Ofiservicio Equipo de Oficina, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 50 primer párrafo, 87 y 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción III y 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995 y único, fracción II del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril de 1995, se notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, la sanción administrativa que se regula por el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que por causas imputables a esa empresa no se formalizó el contrato que el Instituto de Investigaciones Eléctricas le adjudicó en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional LI/IE/11/96.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto.

Asimismo, se le apercibe que si en el plazo para exponer lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes, no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, C. Antonio Gilberto Schleske Farah, al segundo día del mes de octubre de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad

**Antonio Gilberto Schleske Farah**

Rúbrica.

**(R.- 11497)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**

Dirección de Protección a la Propiedad Industrial

Subdirección de Procesos de Propiedad Industrial

Departamento de Caducidades, Cancelaciones y Asuntos Especiales

M.- 469289 Harley's y Diseño

P.C. 486/96 (N-391)

NOTIFICACION POR EDICTO

Ciudadano Carlos Hill Cora.

Por escrito de fecha 4 de diciembre de 1996, con número de folio 3024, el licenciado Rafael Beltrán Rivera, apoderado de H-D Michigan, Inc., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 469289 Harley's y Diseño, propiedad del ciudadano Carlos Hill Cora, haciendo consistir sus acciones en los artículos 4, 90 fracción XV y 151 fracciones I, III y IV, todos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el ciudadano Carlos Hill Cora, un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo que delega facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.

Atentamente  
 México, D.F., a 2 de octubre de 1997.  
 La Subdirectora de Procesos de Propiedad Industrial  
**Lic. Amelia Irene Rodríguez Castro**  
 Rúbrica.  
**(R.- 11498)**

**SEGUROS DEL CENTRO, S.A.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	<b>Activo</b>		
	Inversiones		
	Valores		
100	Del Estado	\$19,751,678.00	
	De sociedades nacionales de crédito	8,274,907.94	
110	Renta fija	8,274,907.94	
120	Renta variable	0.00	
	De empresas privadas	23,591,137.63	
130	Renta fija	8,789,717.04	
140	Renta variable	14,801,420.59	
	Fluctuación	1,322,527.12	
150		1,587,936.79	
160	(-) Estimación por baja de valores	265,409.67	
170	Inversiones del seguro de vida-inversión	0.00	
180	Invers. de Rva. P/pensiones del Pers.	<u>3,515,032.80</u>	
		<u>\$56,455,283.49</u>	
	Por depósitos en sociedades de créditos		
190	Obligatorias	0.00	
200	Otros	<u>18,234,487.72</u>	
		<u>\$18,234,487.72</u>	
	En préstamos		
210	Sobre pólizas	0.00	
220	Quirografarios y prendarios	0.00	
230	Hipotecarios	480,919.58	
240	Habilitación avío y refaccionarios	0.00	
250	Descuentos y redescuentos	0.00	
260	Otros	0.00	
270	Créditos y amortizaciones vencidas	0.00	
280	(-) Estimación para castigo de Ctas. Incob.	<u>0.00</u>	
		<u>\$480,919.58</u>	
	Inmobiliarias		
290	Inmuebles	7,778,245.78	
300	Incremento por revaluación de inmuebles	7,304,343.87	
310	(-) Estimación por baja y depreciación	460,190.90	
320	Certificados de participación	0.00	
330	Inmuebles vendidos con Rva. dominio	<u>0.00</u>	
		<u>\$14,622,398.75</u>	\$89,793,089.54
	Circulante		
340	Caja y bancos	1,159,770.26	
	Deudores		
350	Por primas	43,501,637.19	
360	Agentes	191,176.83	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	2,745,143.77	
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	<u>0.00</u>	47,597,728.05
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros	4,863,416.95	
410	Primas retenidas por reaseguro tomado	439,630.85	
420	Siniestros retenidos P/reaseguro tomado	28,865.00	
430	Participación de Reaseg. P/Sins. Pend.	5,436,983.39	
440	Part. de Reaseg. P/riesgos en curso	<u>5,035,892.40</u>	15,804,788.59

	Otros activos		
450	Mobiliario y equipo	9,498,610.68	
460	(-) Depreciación acumulada	3,278,863.65	
470	Otras inversiones	0.00	
480	Pagos anticipados	879,964.25	
490	Impuestos pagados por anticipado	2,111,082.64	
500	Gastos de establecimiento y organización	0.00	
510	Otros conceptos por amortizar	0.00	
520	(-) Amortización acumulada	<u>0.00</u>	<u>9,210,793.92</u>
	Suma el activo		<u>\$162,406,400.10</u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
	De riesgos en curso		
600	De vida	1,666,926.12	
610	De Acc. y Enf. de daños	54,273,877.91	
	De previsión		
620	Previsión	15,072,591.71	
630	Catastróficas	2,013,901.60	
640	Reservas adicionales P/Seg. especial	0.00	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	23,060,024.05	
660	Por vencimientos	0.00	
670	Por dividendos S/pólizas	540,193.01	
680	Fondos del Seg. de Inv. en Admón.	56,240.48	
690	Por primas en depósito	628,060.55	97,311,815.43
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	4,867,694.34	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	<u>3,528,797.50</u>	8,396,491.84
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	2,507,524.22	
740	Primas Ret. P/reaseguro cedido	5,018,497.44	
750	Rvas. de Sin. Ret .P/Reaseg. Ced.	<u>564,284.77</u>	8,090,306.43
760	Rva. P/Jubilac. y primas de Ant. al Pers.		3,515,032.80
	Otros pasivos		
770	Provisión P/el pago de ISR	0.00	
780	Provisión para el PTU	449,974.00	
790	Otras obligaciones	5,360,923.94	
800	Créditos diferidos	2,842,104.00	<u>8,653,001.94</u>
	Suma el pasivo		<u>125,966,648.44</u>
	<b>Capital</b>		
810	Capital social	35,000,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	10,500,000.00	
830	(-) Capital no exhibido	<u>0.00</u>	
	Capital pagado		24,500,000.00
840	Fondo social	0.00	
	Reservas		
850	Reserva legal	0.00	
860	Rva. P/fluctuación de valores	0.00	
870	Otras reservas	1,195,354.73	
880	Fondo de organización	<u>0.00</u>	1,195,354.73
	Superávit		
890	Superávit P/revaluación de Invs.	0.00	
900	Superávit P/revaluación de inmuebles	<u>4,441,822.54</u>	4,441,822.54
	Resultados anteriores		
910	Utilidades de años anteriores	4,234,359.67	
920	(-) Pérdidas de años anteriores	<u>0.00</u>	4,234,359.67
	Resultados en el ejercicio		
930	Remanentes	0	

940	Utilidad o pérdida en el ejercicio	2,068,214.72	<u>2,068,214.72</u>
	Suma el capital		<u>36,439,751.66</u>
	Suma el pasivo y capital		<u>162,406,400.10</u>
	Cuentas de orden		
	Valores en depósito	0.00	
	Cuentas de registro	32,796,733.56	
	Fondos de administración	<u>0.00</u>	
		32,796,733.56	

Nota: El capital pagado incluye la cantidad de 2,862,521.33 por la capitalización parcial de superávit por revaluación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99, y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se analizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**Lic. Pablo Steinmann Márquez**

Director

Rúbrica.

**L.C.P. José Vicente Padilla Macías**

Contador

Rúbrica.

**C.P. Arturo Sánchez Hernández**

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Oficio de autorización número 06-367-11-1.2/22453 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de fecha 22 de agosto de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

**Lic. Juan Ignacio Gil Antón**

Presidente

Rúbrica.

**(R.- 11500)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Mecanismos Automotrices, S.A. de C.V., y otros a la Junta de Acreedores, para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de las empresas, habiéndose señalado el día y hora que a continuación se indica: Alvarez Automotriz, S.A. de C.V., las doce horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año en curso; Manuel Alvarez Lozaga, las once horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año en curso; Mecanismos Automotrices, S.A. de C.V., las doce horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año en curso; e Inmobiliaria Radijoca, S.A. de C.V., las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año en curso, mismas que tendrán verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada, por la sindicatura.

3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Tribuna, de esta capital.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 11508)**

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los accionistas titulares de acciones de la serie "A" y de la serie "L", que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Posadas, S.A. de C.V., celebrada el 13 de octubre de 1997, resolvió, entre otras cosas, aumentar el capital de la sociedad en su parte fija en la cantidad de \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, con 00/100), mediante la emisión de 250,000,000 nuevas acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 205'510,930 corresponden a la serie "A", que son comunes u ordinarias, y 44'489,070 corresponden a la serie "L", que son de voto y otros derechos corporativos limitados, emitidas al amparo de la fracción III del artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea también resolvió que las acciones emitidas se ofrecieran en primer término a los accionistas de la sociedad, para que en ejercicio de su derecho de preferencia las suscriban y paguen en los términos que a continuación se indican.

Por lo anterior, en los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el inciso (a) de la cláusula novena de los estatutos de la sociedad, y lo resuelto por la asamblea citada, se ofrecen las acciones emitidas a los accionistas en los siguientes términos:

**1.-** Acciones de la serie "A". Los accionistas titulares de las acciones de la serie "A" tienen derecho a suscribir una nueva acción de la serie "A" por cada 1.781253 acciones de la serie "A" de su propiedad, a un precio por acción de \$5.70 (cinco pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, con 70/100).

Las personas que sean propietarias de certificados de participación ordinarios no amortizables referidos a acciones de la serie "A" de Grupo Posadas, S.A. de C.V., emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., en los términos del "Fideicomiso Global de Inversión Neutra" podrán girar instrucciones y proporcionar fondos a Nacional Financiera, S.N.C., para que ésta ejerza el derecho de suscripción correspondiente.

**2.-** Acciones de la serie "L". Los accionistas titulares de las acciones de la serie "L" tienen derecho a suscribir una nueva acción de la serie "L" por cada 1.781253 acciones de la serie "L" de su propiedad, a un precio por acción de \$5.70 (cinco pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, con 70/100).

**3.-** Aspectos comunes. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de un plazo que vencerá a los 15 (quince) días naturales siguientes al de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

El ejercicio del derecho de suscripción queda sujeto a que los accionistas cumplan con los requisitos legales que sean aplicables en su país de origen. Grupo Posadas, S.A. de C.V., no llevará a cabo acto alguno para inscribir o registrar las nuevas acciones o valores que los representen ante autoridad alguna distinta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los Estados Unidos Mexicanos.

Del precio de suscripción por cada una de las acciones de la serie "A" y de la serie "L" que se ofrecen, la cantidad de \$4.70 (cuatro pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, con 70/100) corresponden a una prima en suscripción de acciones a cargo de los accionistas y en favor de Grupo Posadas, S.A. de C.V.

Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia por conducto de la S.D. Indeval, S.A. del C.V., Institución para el Depósito de Valores ("Indeval"), a través de la casa de bolsa, institución de crédito u otro depositante en la Indeval que administre los valores de los accionistas. Los accionistas que mantengan físicamente sus acciones deberán realizar el pago en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma (Lomas) número 155, P-H, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., atención: ingeniero Jorge Carvallo Couttolenc, en días y horas hábiles, y deberán comprobar su calidad de accionistas depositando los títulos de sus acciones con la sociedad, en el domicilio antes citado.

Se recuerda a los accionistas y a las casas de bolsa, instituciones de crédito y demás depositantes de la Indeval que, en los términos de las disposiciones del Banco de México, deberán realizar el pago de las acciones que suscriban a más tardar un día hábil antes de que concluya el plazo otorgado para la suscripción, salvo que el pago se realice por conducto del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso

Ampliado, en la cuenta número 0866717-2, plaza 001 de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores con Bancomer, S.A., en cuyo caso el pago se tendrá por hecho con valor mismo día. Las acciones que no se suscriban y paguen en ejercicio del derecho de preferencia, permanecerán en la tesorería de la sociedad y se podrán colocar en ofertas públicas o privadas, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en una o varias ocasiones.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.

**Gastón Azcárraga Andrade**

Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

**(R.- 11541)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**